

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO SUSCRITOS ENTRE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA, EL BANCO CENTROAM
ERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Y EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL,
PARA FINANCIAR EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO
DEL CORREDOR VIAL SAN JOSÉ-SAN RAMÓN**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10899

EXPEDIENTE N.º 25.183

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10899

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO SUSCRITOS ENTRE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA, EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA Y EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL, PARA
FINANCIAR EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR
VIAL SAN JOSÉ-SAN RAMÓN**

ARTÍCULO 1- Aprobación del contrato de préstamo n.º 2341

Se aprueba el contrato de préstamo n.º 2341, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Costa Rica, para financiar el proyecto “Ampliación y Mejoramiento del Corredor Vial San José – San Ramón”, hasta por la suma de seiscientos millones de dólares (US\$600,000,000.00).

El texto del referido contrato de préstamo y sus anexos, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta ley.

**CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 2341 SECTOR PÚBLICO
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

COMPARECENCIA DE LAS PARTES	4
ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS	4
SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.....	4
SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....	15
ARTÍCULO 2.- DEL PROYECTO	15
SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	15
SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS	15
SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR	15
ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO	16
SECCIÓN 3.01 MONTO Y TIPO DE RECURSOS	16
SECCIÓN 3.02 PLAZO Y PERÍODO DE GRACIA	16
SECCIÓN 3.03 MONEDA	16
SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO	16
SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....	16
SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO	16
SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS	17
SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN	17
SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....	17
SECCIÓN 3.10 INTERESES	17
SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....	18
SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....	18
SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....	19
SECCIÓN 3.14 COSTOS POR PAGO ANTICIPADO.....	20
SECCIÓN 3.15 COSTOS DE TERMINACIÓN	21
SECCIÓN 3.16 INCAPACIDAD PARA DETERMINAR LAS TASAS.....	21
SECCIÓN 3.17 ILEGALIDAD.....	22
SECCIÓN 3.18 PROCEDIMIENTO PARA EL REEMPLAZO DEL PARÁMETRO.....	23
SECCIÓN 3.19 LIMITACIÓN DE TIPOS DE INTERÉS.....	24
ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS	25
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS.....	25
ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS	25
SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.....	25
SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.....	25
SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....	25
SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO	26
SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DE MERCADO	26
SECCIÓN 5.06 SOLICITUDES DE DESEMBOLSO.....	26
ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO	27
SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO	27
SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA INICIAR DESEMBOLSOS	27
SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO	28
SECCIÓN 6.04 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS	28
SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA RETIRAR LA TOTALIDAD DE LOS FONDOS	28
SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....	29
SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS	29
SECCIÓN 6.08 CONDICIÓN ESPECIAL PREVIA A DESEMBOLSO POR INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE ACCIÓN AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE I-BCIE EX POST Y DE DOCUMENTACIÓN PARA EL REPORTE DE SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN (RSO).	30
ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS	30
SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS	30
ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO	30
SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS	30
SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE	30

SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS	31
SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS	31
SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ	31
SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS	31
SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROYECTO.....	31
SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.....	32
SECCIÓN 8.09 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.....	32
ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER	32
SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROYECTO, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO	32
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES Y PERMISOS.....	32
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES Y SOCIALES.....	32
SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD	33
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.....	33
SECCIÓN 9.06 ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y VISITAS DE CAMPO.....	33
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS	33
SECCIÓN 9.08 ENTREGA DE INFORMES	33
SECCIÓN 9.09 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES.....	34
SECCIÓN 9.10 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	34
SECCIÓN 9.11 PUBLICIDAD	34
SECCIÓN 9.12 AUDITORÍA EXTERNA.....	34
SECCIÓN 9.13 DISPOSICIONES ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE.	35
ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....	35
ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....	35
SECCIÓN 11.01 NATURALEZA DEL PROYECTO	35
SECCIÓN 11.02 PAGOS Y USO DE RECURSOS.....	35
SECCIÓN 11.03 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS	35
SECCIÓN 11.04 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO	35

ARTÍCULO 12.-VENCIMIENTO ANTICIPADO	36
SECCIÓN 12.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO	36
SECCIÓN 12.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO	37
SECCIÓN 12.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS	37
SECCIÓN 12.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR	38
ARTÍCULO 13.-DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGO DE LA/FT/FPADM, INTEGRIDAD Y SANCIONES.....	38
SECCIÓN 13.01 DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.....	38
SECCIÓN 13.02 DECLARACIONES ESPECIALES DEL BCIE.....	39
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES.....	39
SECCIÓN 13.04 EVALUACIÓN DE OCURRENCIAS DE SANCIONES	40
SECCIÓN 13.05 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD	40
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES	41
SECCIÓN 14.01 DEL ORIGEN DE LOS BIENES, OBRAS, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS	41
SECCIÓN 14.02 CESIONES Y TRANSFERENCIAS	41
SECCIÓN 14.03 PRINCIPIOS CONTABLES	42
SECCIÓN 14.04 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....	42
SECCIÓN 14.05 RENUNCIA DE DERECHOS.....	42
SECCIÓN 14.06 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....	42
SECCIÓN 14.07 MODIFICACIONES	43
SECCIÓN 14.08 INCUMPLIMIENTO CRUZADO	43
ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES	43
SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES.....	43
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS	44
SECCIÓN 15.03 GASTOS DE COBRANZA	44
SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE	44
SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE	45
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL	45
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD	45
SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....	45
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.....	45
ARTÍCULO 16.-ACEPTACIÓN	46
LISTA DE ANEXOS	47
ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA DESEMBOLO	48
ANEXO B – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO	50
ANEXO C – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA.....	51
ANEXO D – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS	52
ANEXO E – CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESPECIALES	53
ANEXO F – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO	56
ANEXO G – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL	57
ANEXO H – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD	62
ANEXO I – LISTADO DE EXCLUSIONES	66

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de San José, República de Costa Rica, en la fecha señalada al final del presente documento bajo las firmas; DE UNA PARTE: El señor Álvaro José Alfaro Gutiérrez, mayor, economista, vecino de La Unión de Cartago, República de Costa Rica, Cédula de Identidad número uno-mil ciento noventa y ocho-cero doscientos ochenta y ocho, actuando en su condición de Gerente País - Costa Rica, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, con cédula jurídica en la República de Costa Rica número tres – cero cero tres – cero cuarenta y cinco mil doscientos treinta y nueve, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "el BCIE" o "el Banco"; y, DE OTRA PARTE: el señor Nogui Ramón Acosta Jaén, mayor, casado, economista, vecino de Mata de Plátano de Goicoechea, San José, República de Costa Rica, con cédula de identidad número uno-cero setecientos tres-cero setecientos ochenta y siete, actuando en su condición de Ministro de Hacienda, según Acuerdo de la Presidencia de la República número 001- P (cero cero uno-P) de fecha ocho de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Alcance N°91 al Diario Oficial La Gaceta N°85 del 10 de mayo del dos mil veintidós, en representación de la **REPÚBLICA DE COSTA RICA**, que en lo sucesivo se denominará "Prestatario" y el señor Efraím Zeledón Leiva, mayor, soltero, ingeniero, vecino de San José, con cédula de identidad número uno-mil ciento cuarenta y cinco-cero cero ochenta y seis, actuando en su condición de Presidente del Consejo Nacional de Vialidad, de la República de Costa Rica, según Acuerdo de la Presidencia de la República número 650-P del 31 de enero de 2025, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°24 del 6 de febrero de 2025, que en lo sucesivo se denominará el "Organismo Ejecutor". Los representantes de las partes, quienes se encuentran debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"Acción Contractual Contemplada" significa cualquier transacción, gestión, actividad o pronunciamiento en relación con la ejecución y desarrollo del presente Contrato. Estas podrían ser, sin estar limitadas a, transferencias, pagos, desembolsos, procesos de adquisiciones, no objeciones y/o cualquier gestión que derive del presente Contrato.

"Actos Sancionables" significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier

naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier Consecuencia Negativa de Sanciones para el BCIE.

“Administrador del SOFR a Plazo” significa el CME Group Benchmark Administration Limited (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR a Plazo).

“Administrador SOFR” significa el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (o un administrador sucesor de la tasa financiera a un día garantizada).

“Ajuste del Índice Sustituto” significa, respecto a cualquier Índice Sustituto que se encuentre vigente en dicho momento con un Índice Sustituto No Ajustado, el ajuste del margen financiero, o método para calcular o determinar dicho ajuste del margen financiero (el cual puede consistir en un valor positivo, negativo o ser equivalente a cero) conforme a la práctica internacional sin que represente una ventaja comercial para ninguna de las Partes del presente Contrato.

“Ajustes al Texto” significa, con respecto al uso o administración de la Tasa SOFR o el uso, administración, adopción o implementación de cualquier Índice Sustituto, cualquier cambio técnico, administrativo u operacional (incluyendo cambios a la definición de “Tasa ABR”, la definición de “Días Hábiles”, la definición de “Día Hábil Gubernamental EUA”, la definición de “Período de Interés” o cualquier otra definición similar o análoga (o la adición de un concepto de “período de interés”), tiempo y frecuencia de las tasas de interés determinantes y la realización de pagos de intereses, plazo de las solicitudes de préstamos o de prepago, notificaciones de conversión o de continuación, la aplicabilidad y duración del período de revisión y otros asuntos técnicos, administrativos u operacionales que sean apropiados para reflejar la adopción e implementación de cualquiera de esas tasas o para permitir el uso y administración por parte del BCIE en una forma sustancialmente consistente con la práctica de mercado sin que represente una ventaja comercial para ninguna de las Partes del presente Contrato.

“BCIE” significa el Banco Centroamericano de Integración Económica.

“Calendario de Amortizaciones” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08 del presente Contrato.

“Cambio Adverso Significativo” significa cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto.

“Cargos por Mora” significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

“Causales de Vencimiento Anticipado” significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 12.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

“Compensación por Costos de Terminación o Ruptura y Otros Gastos” si el BCIE incurre en cualquier costo, gasto o pérdida como resultado de que el Prestatario solicite variar una posición de cobertura adoptada por el BCIE en los casos de Desembolsos a Tasa de Interés Fija, el Prestatario deberá pagar al Banco, una Compensación por Costos de Terminación o Ruptura. El incumplimiento de pago de esta compensación será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección de Causales de Vencimiento Anticipado del presente Contrato.

Para efectos de esta Definición, se entenderá por costos, gastos o pérdidas, sin que sea limitativo, a cualesquiera primas o penalizaciones, de cualquier índole, que sean incurridas por el BCIE para liquidar u obtener coberturas de, o con, terceras partes, o en relación con una variación de la posición de cobertura originalmente adoptada, así como cualquier otra comisión o gasto que resulte aplicable en el BCIE.

“Consecuencia Negativa de Sanciones” significa cualquier impacto negativo, que pueda originarse de una multa, penalidad, castigo, orden administrativa, sanción (ya sea secundaria o no) u otra declaración, determinación o decisión de cualquier Organismo Sancionador.

“Costos de Terminación” significa las penalidades más los costos.

“Deuda” significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas

“Determinación de Consecuencia Negativa de Sanciones” Se entenderá cuando: (a) la Ocurrencia de Sanciones puede conducir a un impedimento material para la ejecución de cualquier Acción Contractual Contemplada; o (b) la Ocurrencia de Sanciones o que el desarrollo y/o ejecución de cualquier Acción Contractual Contemplada puede representar, causar o determinar una Consecuencia Negativa de Sanciones para el BCIE.

“Día de Determinación del Plazo Periódico SOFR” tiene el significado que se le atribuye en la definición “SOFR a Plazo”.

“Día de Determinación del SOFR a Plazo ABR” tiene el significado que se le atribuye en la definición de “SOFR a Plazo”.

“Días Hábiles” significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

“Día Hábil Gubernamental EUA” significa cualquier día con excepción de un día (a) sábado, (b) domingo, o (c) en el cual la Industria de Valores y la Asociación de Mercados Financieros recomiende que el departamento de rentas fijas de sus miembros permanezca cerrado por todo el día para efectos de comercio bursátil con valores gubernamentales de los Estados Unidos de América.

“Días Inhábiles” significa cualquier día inhábil bancario, incluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados en el lugar de pago comunicado por el BCIE.

“Documentos Principales” significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

“Documentos Legales de Creación” significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

“Dólar” o “Dólares” significa a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Ejercicio Fiscal” significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

“Evaluación I-BCIE Ex Ante” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE, define durante el proceso de evaluación del presente Préstamo, las diferentes variables e indicadores de impacto esperados como resultado de la ejecución del Proyecto, y que constituyen la línea base para el seguimiento a través de los Reportes de Seguimiento de la Operación (RSO) y la comparación posterior en la evaluación *Ex-Post*.

“Evaluación I-BCIE Ex-Post” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Proyecto según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Proyecto ; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *Ex Ante* y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

“Evento de Transición del Índice” significa el acontecimiento de uno o más de los siguientes eventos con respecto al Índice vigente en cualquier momento:

(a) Una declaración pública o publicación de información por o por parte del administrador de dicho Índice (o del componente publicado utilizado para realizar los cálculos necesarios) anunciando que dicho administrador ha terminado o terminará de proveer todos los Períodos de Disponibilidad de dicho Índice (o del componente aplicable), de forma permanente o indefinida;

en el entendido que, cuando se emita dicha declaración o publicación, no haya un administrador sucesor que continúe proveyendo cualquier Período de Disponibilidad de dicho Índice (o del componente publicado utilizado en los cálculos aplicables);

(b) Una declaración pública o publicación de información por la autoridad reguladora supervisora del administrador de dicho Índice (o del componente publicado utilizado para realizar los cálculos necesarios), la Junta de la Reserva Federal de los Estados Unidos de Norteamérica, el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, un administrador de la quiebra (trustee in bankruptcy) que tenga jurisdicción sobre el administrador para dicho Índice (o dicho componente), una resolución de una autoridad con jurisdicción sobre el administrador para dicho Índice (o dicho componente) o un tribunal o entidad con una insolvencia similar o una resolución de una autoridad sobre el administrador de dicho Índice (o dicho componente), que establezca que el administrador de dicho Índice (o dicho componente) haya terminado o dejará de proveer todos los Períodos de Disponibilidad de dicho Índice (o del componente aplicable), de forma permanente o indefinida; en el entendido que, cuando se emita dicha declaración o publicación, no haya un administrador sucesor que continúe proveyendo cualquier Período de Disponibilidad de dicho Índice (o del componente aplicable); o

(c) Una declaración pública o publicación de información por o por parte del administrador de dicho Índice (o del componente publicado utilizado para realizar los cálculos requeridos) o la autoridad reguladora supervisora del administrador de dicho Índice (o del componente aplicable) anunciando que todos los Períodos de Disponibilidad de dicho Índice (o del componente aplicable) no están, o no estarán dentro de una fecha futura específica, en representación, cumplimiento o alineados con los Principios para Parámetros Financieros de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (“IOSCO” por sus siglas en inglés). Para mayor claridad, un “Evento de Transición del Índice” será considerado como si hubiera ocurrido en relación con cualquier Índice en caso de que una declaración pública o publicación de información antes mencionada hubiera ocurrido con respecto a cada uno de los Períodos de Disponibilidad de dicho Índice que se encuentren vigentes (o del componente publicado utilizado en los cálculos aplicables).

“Fecha de Inicio del Índice de Transición” significa, en el caso de un Evento de Transición del Índice, lo que suceda antes de entre (a) la Fecha de Reemplazo del Índice y (b) en caso de que dicho Evento de Transición del Índice sea una declaración pública o publicación de información de un evento determinado, el día que ocurra noventa (90) días antes de la fecha estimada de dicho evento contado desde dicha declaración pública o publicación de información (o si la fecha esperada de dicho evento determinado es menor a noventa (90) días posteriores a dicha declaración o publicación, desde la fecha de dicha declaración o publicación).

“Fecha de Pago de Intereses” sujeto a lo dispuesto en la Sección 15.09 (Fecha de Vigencia) del Contrato y en cualquier período en que existan saldos insolutos bajo el presente Contrato, significa (a) en relación con cualquier Préstamo ABR, el último Día Hábil de cada mes de marzo, junio, setiembre y diciembre y el último día de vigencia del Contrato determinado de conformidad con la Sección 3.02 (Plazo y Período de Gracia) del Contrato y (b) en relación con cualquier Préstamo SOFR, el último día de cada Período de Interés y, en el caso de cualquier

Período de Interés mayor a una duración de seis (6) meses, cada día anterior al último día de dicho Período de Interés que ocurra en intervalos de tres (3) meses posteriores al primer día de dicho Período de Interés, y el último día de vigencia del Contrato determinado de conformidad con la Sección 3.02 (Plazo y Período de Gracia) del Contrato.

“Fecha de Reemplazo del Índice” significa lo que ocurra primero de los siguientes eventos con respecto al Índice vigente en el momento de que se trate:

(a) En el caso de la cláusula (a) o (b) de la definición de “Evento de Transición del Índice”, lo que ocurra después de entre: (i) la fecha de la declaración pública o publicación de información relacionada o (ii) la fecha en la que el administrador de dicho Índice (o del componente publicado utilizado para realizar los cálculos requeridos) deje de proveer, de forma permanente o indefinida, la totalidad de los Períodos de Disponibilidad de dicho Índice (o de sus componentes); o

(b) En el caso de la cláusula (c) de la definición de “Evento de Transición del Índice”, la primera fecha en la cual dicho Índice (o el componente publicado utilizado para realizar los cálculos requeridos) haya sido determinado y anunciado por o por parte del administrador de dicho Índice (o del componente aplicable) o por el supervisor regulatorio del administrador para dicho Índice (o del componente aplicable), como no representativo, no conforme o no alineado con los Principios para Parámetros Financieros de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (“IOSCO” por sus siglas en inglés), en el entendido de que dicha falta de representación, conformidad o falta de alineación será determinada mediante referencia a la declaración o publicación más reciente referenciada en dicha cláusula (c) aun cuando cualquier Período de Disponibilidad (o del componente aplicable) continúe siendo provisto en dicha fecha.

Para mayor claridad, la “Fecha de Reemplazo del Índice” con respecto a cualquier Índice, será considerada como acontecida en caso de las cláusulas (a) o (b) cuando ocurra el evento o eventos aplicables ahí establecidos con respecto a todos los Períodos de Disponibilidad que estén vigentes en dicho momento para dicho Índice (o el componente publicado que sea utilizado en los cálculos conducentes).

“Fecha de Vigencia” significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

“Índice Sustituto No Ajustado” significa el Índice Sustituto aplicable, pero excluyendo el Ajuste del Índice Sustituto relacionado.

“Índice Sustituto” significa, con respecto a cualquier Evento de Transición del Índice, la suma de:

(a) la tasa alterna del índice y (b) el Ajuste del Índice Sustituto que conforme a la práctica internacional este aplicando el BCIE; en el entendido de que, si dicho Índice Sustituto según sea determinado resulte menor que la Tasa Mínima, dicho Índice Sustituto será considerado como la Tasa Mínima. Lo anterior conforme con la práctica de mercado sin que represente una ventaja comercial para ninguna de las Partes del presente Contrato

“Índice” significa, inicialmente, el Índice Base SOFR, en el entendido de que, si un Evento de Transición del Índice ha ocurrido con respecto al Índice Base SOFR o al Índice aplicable, entonces “Índice” significará el Índice Sustituto aplicable, en el entendido de que dicho Índice Sustituto ha reemplazado a dicho índice anterior, de conformidad con la Sección 3.18 (Procedimiento para el Reemplazo del Índice).

“Intereses” significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente Contrato.

“Ley Aplicable” Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

“Listas de Sanciones” Registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), lista de entidades e individuos inelegibles del Banco Mundial (BM), lista consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC) y lista *“HM Treasury Sanctions List”* de la Oficina de Implementación de Sanciones Financieras (OFSI) y cualquier otra que sea de observancia para el BCIE en sus actividades financieras.

“Listado de Exclusiones” Consiste en operaciones, programas o proyectos relacionados con las actividades o destinos a que se hacen referencia en el Anexo I del presente Contrato y que el BCIE no financiará.

“Moneda Local” significa la moneda de curso legal en la República de Costa Rica.

“Ocurrencia de Sanciones” Se refiere al hecho de que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquiera de sus relacionados: (a) Se convierta en una Persona Sancionada; (b) Realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente Contrato que son o constituyen Actos Sancionables; o (c) Tengan negocios, o inicien o realicen transacciones considerados Actos Sancionables.

“Opinión Jurídica” significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 del presente Contrato y tomando como guía el modelo que aparece en el Anexo C.

“Organismo Ejecutor” significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

“Organismo Sancionador” Se refiere, sin estar limitado, a las Naciones Unidas, a la Unión Europea, al Reino Unido, al Banco Mundial y a los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de observancia para el BCIE en sus actividades financieras.

“Pagos Anticipados” y/o **“Prepago”** significa el cumplimiento de una obligación de pago, parcial o total, relacionada o derivada del presente Contrato, antes de vencer el plazo convenido según lo establecido contractualmente, y que se registrará conforme a lo establecido en las secciones 3.12 y 3.13 del presente Contrato.

“País Sancionado” Se refiere a las regiones de Crimea, Donetsk y Luhansk en Ucrania, Irán, Venezuela, Corea del Norte y Siria. Esta lista podrá ser actualizada conforme a las listas de los Organismos Sancionadores.

“Período de Disponibilidad” significa, a partir de cualquier fecha de determinación y con respecto al Índice que se encuentre vigente en dicho momento, según sea aplicable, (a) si dicho Índice es una tasa a plazo, cualquier período para dicho Índice (o componente) que sea o pueda ser usado para determinar la duración de un período de intereses con respecto a este Contrato o (b) de otra forma, cualquier período de pago para el pago de intereses calculados con referencia a dicho índice (o componente) que sea o pueda ser usado para determinar cualquier frecuencia en el pago de intereses calculados con referencia a dicho Índice, en cada caso, a partir de dicha fecha y sin incluir, para efectos de claridad, cualquier período para dicho Índice que sea eliminado de la definición “Período de Interés” de conformidad con la Sección 3.18 (Procedimiento para el Reemplazo del Índice).

“Período de Indisponibilidad del Índice” significa el período comenzando en el momento en el que tenga lugar la Fecha de Reemplazo del Índice si, en dicho momento, ningún Índice Sustituto ha reemplazado el Índice entonces vigente para cualquier propósito de conformidad con la Sección 3.18 (Procedimiento para el Reemplazo del Índice).

“Período de Interés” significa, (a) con respecto al primer Desembolso al amparo del presente Contrato, el período que comienza en la fecha de dicho Desembolso y que termina el mismo número de día correspondiente dentro de los siguientes seis (6) meses (en cada caso, sujeto a la disponibilidad correspondiente), según se especifique en la Solicitud de Financiamiento, (b) con respecto a cualquier Desembolso subsecuente al descrito en la cláusula (a) que antecede, el período que comienza en la fecha de dicho Desembolso y que termina el último día del Periodo de Interés en curso aplicable al Desembolso descrito en la cláusula (a) que antecede y, (c) posteriormente, el período que comienza el día siguiente al último día del Periodo de Interés aplicable al Desembolso descrito en la cláusula (a) o (b) que antecede, y que termina en el día que cae seis (6) meses después; en el entendido que: (i) si cualquier Período de Interés concluye en un día distinto a un Día Hábil, dicho Período de Interés deberá ser extendido al siguiente Día Hábil, salvo que dicho Día Hábil siguiente sea parte del mes siguiente, en cuyo caso dicho Período de Interés concluirá el Día Hábil inmediato anterior, (ii) cualquier Período de Interés que comience en el último Día Hábil de un mes calendario (o en un día para el cual no exista el mismo

número de día en el último mes calendario de dicho Período de Interés) deberá terminar en el último Día Hábil del último mes calendario de dicho Período de Interés y (iii) ningún período que haya sido eliminado como consecuencia de esta definición de conformidad con la Sección 3.18 (Procedimiento para el Reemplazo del Índice) deberá estar disponible para ser especificado en dicha Solicitud de Financiamiento. Para estos efectos, la fecha del Desembolso deberá ser, inicialmente, la fecha en la cual dicho Desembolso sea realizado y en el futuro deberá ser la fecha efectiva de la conversión o continuación más reciente de dicho Préstamo.

“Período de Gracia” significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la fecha del primer desembolso del presente Contrato y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

“Persona Sancionada” cualquier persona, natural o jurídica, que: (i) se encuentre en cualquier Lista de Sanciones; (ii) que se encuentre controlado¹ por o sea propiedad² de cualquier persona en una Lista de Sanciones; (iii) haya sido considerado culpable por Actos Sancionables; (iv) se encuentre ubicado, organizado o residente en un País Sancionado; y (v) quien, conforme a opinión razonable del BCIE, posee un riesgo para el Proyecto o para el BCIE o alguna de sus fuentes de recursos vinculadas al Proyecto.

“Perturbación o desorganización del mercado” significa la determinación del hecho descrito en el primer párrafo de la Sección 5.05.

“Plan Global de Inversiones” o **“PGI”** significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo incluidos en la ejecución total del Proyecto.

“Plazo Remanente” se refiere al tiempo que hay entre la fecha en que se realiza un pago anticipado y la fecha de vencimiento del préstamo sujeto a dicho prepago.

“Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM” significa la “Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones” del BCIE.

“Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE” significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto.

¹ La Unión Europea considera a una entidad sancionada, cuando esta se encuentra controlada por una entidad/persona bloqueada.

² La Unión Europea considera a una entidad sancionada, cuando esta es propiedad del 50% o más de una entidad bloqueada; la sumatoria de los porcentajes no se acumulan entre múltiples propietarios. Los Estados Unidos considera a una entidad bloqueada, cuando esta es propiedad del 50% o más de una entidad bloqueada o por la sumatoria de los porcentajes acumulados entre múltiples propietarios.

“Préstamo” significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto.

“Préstamo ABR” significa un Desembolso que genera intereses a una tasa basada en la Tasa ABR.

“Préstamo SOFR” significa cualquier Desembolso al amparo del presente Contrato que no acumule intereses conforme a la Sección 3.10 a tasa fija, a tasa revisable semestralmente o Tasa ABR.

“Programa de Desembolsos” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo conforme a lo señalado en la Sección 5.01 del presente Contrato, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

“Programa de Ejecución” significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Proyecto.

“Proyecto” significa el conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

“Recursos de Líneas Especiales Concesionales” se refiere a aquellas líneas o préstamos que se contraten con fuentes de recursos externas interesadas en promover, en conjunto con el BCIE, iniciativas y proyectos estratégicos, alineados con los objetivos definidos en la Estrategia Institucional vigente. A fin de procurar una eficiencia en el costo de los recursos, tanto para el BCIE como para los prestatarios y beneficiarios finales, las condiciones financieras de fuentes de recursos externas deberán ser concesionales y más competitivas con respecto a las que podrían obtenerse en los mercados internacionales, en función de la curva de precios de transferencia del BCIE.

“Recursos Ordinarios” se refiere a aquellos contratados en los mercados de capital, mediante emisiones de bonos, préstamos, préstamos sindicados, préstamos con instituciones multilaterales o agencias oficiales o cualquier otro recurso que no imponga el criterio de comprar en un determinado país, así como por el patrimonio o recurso propio del BCIE. Esta masa de recursos servirá para financiar operaciones tanto del sector público como del sector privado. Los recursos externos que se incorporen dentro de la masa de recursos ordinarios deberán cumplir con las condiciones financieras fijadas por el Comité de Activos y Pasivos (ALCO).

“Reporte de Seguimiento de la Operación” o **“RSO”** significa al reporte a través del cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE busca comprobar la efectividad y eficiencia del proceso de ejecución de una operación mediante la identificación oportuna de fortalezas y deficiencias de sus aspectos intrínsecos.

“**SOFR**” con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

“**Supervisión de Obra o del Proyecto**” es el individuo o Firma responsable de ejercer la inspección de los trabajos realizados por el contratista ejecutor, asegurando que se logren fielmente los requisitos y propósitos de la obra o trabajos contratados. Esta supervisión es contratada por el Prestatario con recursos del Préstamo. En proyectos de gran magnitud el constructor también podrá contar con una supervisión dentro de su propia organización.

“**Tasa ABR**” significa, para cualquier día, una tasa anual equivalente a la tasa que resulte más alta de entre: (a) la Tasa Prime aplicable en dicho día; (b) la Tasa de Fondos Federales aplicable en dicho día por un período de un (1) mes aplicable en dicho día más 1.00% y (c) SOFR a Plazo por un período de un (1) mes aplicable en dicho día más 1.00%. Cualquier cambio en la Tasa ABR como resultado de un cambio en la Tasa Prime, la Tasa de Fondos Federales o en la Tasa SOFR de que se trate será efectiva desde e incluyendo la fecha efectiva en la que suceda dicho cambio en la Tasa Prime, la Tasa de Fondos Federales en la Tasa SOFR, respectivamente.

“**Tasa de Fondos Federales**” significa, para cualquier día, lo que resulte mayor de entre (a) la tasa de interés calculada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York basado en las transacciones de fondos Federales de dicho día por instituciones depositarias (según la manera en que sea determinado por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York y se establezca en su sitio web abierto al público, de tiempo en tiempo) y publicado en el siguiente Día Hábil por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York como la tasa efectiva de fondos Federales y (b) 0%.

“**Tasa Máxima**” significa la tasa legal máxima que pueda ser contratada, cobrada, tomada, recibida o reservada por el BCIE establecida bajo la Ley Aplicable.

“**Tasa Mínima**” significa una tasa de interés equivalente a 0%.

“**Tasa PRIME (Prime Nueva York)**” se refiere a la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.

“**Tasa revisable del sector público con garantía soberana hasta veinte (20) años plazo**”: se refiere a la tasa de interés que brinda el BCIE como condición financiera, la cual es anual, revisable y ajustable trimestralmente.

“**Tasa SOFR**” significa, individual o colectivamente, según el contexto lo requiera, SOFR a Plazo.

“**Term SOFR (SOFR a Plazo)**” se refiere a una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el periodo correspondiente, indicativa y prospectiva (*forward-looking*) del Índice Base SOFR, según sea publicada por *CME Group Benchmark Administration Limited* (CBA, por sus siglas en inglés)

(o un administrador sucesor del Índice Base SOFR seleccionado por el BCIE) a Plazo a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, dos Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés.

“**Tipo**”, cuando se use como referencia a cualquier Préstamo, se refiere a si la tasa de interés de dicho Préstamo, o grupo de Desembolsos desembolsados en el mismo Día, es determinada por referencia al SOFR a Plazo, SOFR Ajustado a Plazo o Tasa ABR.

“**Unidad Ejecutora**” significa la unidad responsable en forma directa de la administración, gestión y liquidación del Proyecto que desarrolle el Organismo Ejecutor.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTÍCULO 2.- DEL PROYECTO

Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, desarrollará el proyecto denominado “Ampliación y Mejoramiento del Corredor Vial San José-San Ramón”, de acuerdo con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

El Proyecto consiste en la rehabilitación, ampliación, y el mejoramiento de la Ruta No. 1, específicamente en las autopistas General Cañas y Bernardo Soto. Este corredor localizado en la Gran Área Metropolitana se extiende desde La Sabana en la Ciudad de San José hasta la ciudad de San Ramón, con una longitud aproximada de 55.6 km. Adicionalmente, el Proyecto propone la construcción de una vía radial que conecte la Ruta Nacional No. 147 a la altura del Puente sobre el Río Virilla, hasta el Intercambio de Río Segundo en la Ruta No. 1 y conexión con la Ruta Nacional No. 3 (Radial Río Segundo) de 4.5 Km. Se consideran también obras complementarias, entre las que se resaltan intercambios, retornos, puentes peatonales, bahías de autobús, pasos de fauna, estaciones de peaje y pesaje, sistemas ITS, así como medidas específicas de adaptación al cambio climático y gestión de amenazas naturales

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes del Préstamo consignado en este Contrato serán utilizados exclusivamente para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto brevemente descrito en la Sección 2.01 del presente Contrato, de acuerdo con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

Sección 2.03 Organismo Ejecutor.

El Organismo Ejecutor del Proyecto será el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), órgano adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT).

ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Sección 3.01 Monto y Tipo de Recursos.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta SEISCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$600,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América.

Se utilizarán recursos ordinarios del BCIE y/o en su caso, recursos de fuentes externas. El monto proveniente de recursos ordinarios disminuirá en la misma proporción que aumenten los recursos externos.

Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.

El plazo del Préstamo para los recursos ordinarios del BCIE, es de hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo. Para recursos externos, el plazo, período de gracia, términos y condiciones que defina la fuente externa.

Sección 3.03 Moneda.

El presente Préstamo está denominado en Dólares, y será desembolsado en esa misma moneda. No obstante, cuando el Prestatario lo solicite y las instancias internas del BCIE así lo aprueben, el BCIE podrá entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Programa, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o en moneda local, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas (pm) de Nueva York, Estados Unidos de América y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK, N.Y.

NUMERO ABA: 021000089
CODIGO SWIFT: CITIUS33 NUMERO DE CUENTA: 36018528
A NOMBRE DE: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA
REFERENCIA: PRÉSTAMO No. 2341, Ampliación y Mejoramiento del
Corredor Vial San

José-San Ramón - República de Costa Rica.

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el principal del Préstamo, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, al vencimiento y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del Préstamo, en las fechas y por los montos que determine el BCIE. Durante el período de gracia se cancelarán intereses y comisiones, que correspondan conforme con el calendario que el BCIE determine y comunique al Prestatario.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del plazo señalado en este Contrato.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en Día Inhábil deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior. Excepto que dicho día hábil bancario anterior corresponda al mes previo, caso en el cual el pago deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario posterior.

Sección 3.10 Intereses.

La tasa de interés anual del financiamiento será (1) Tasa Term SOFR a seis (6) meses, la cual será revisable y ajustable semestralmente, más un margen del Sector Público con Garantía Soberana revisable y ajustable trimestralmente por el BCIE, durante la vigencia del Préstamo, o (2) Tasa revisable del sector público con garantía soberana hasta veinte (20) años plazo, anual, revisable y ajustable trimestralmente. Únicamente en el momento de solicitar el respectivo Desembolso, el Prestatario podrá optar por una de las dos tasas descritas anteriormente.

No obstante, lo anterior y, únicamente en el momento de solicitar el respectivo desembolso, el Prestatario podrá optar por que se le aplique, de manera irrevocable una Tasa de Interés Fija, la cual será determinada por el BCIE de conformidad con las condiciones de mercado prevalecientes en la fecha de la solicitud del desembolso. Con carácter indicativo, cualquier desembolso que se pacte a una Tasa de Interés Fija, estará sujeto a una cobertura de tasa de interés.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario, el BCIE aplicará un recargo sobre la porción del principal en mora consistente en incrementar el interés en tres (3) puntos porcentuales anuales, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE queda facultado para no efectuar desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

a) Comisión de Compromiso: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de compromiso de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados de este Préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del Préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados. Esta comisión se pagará conforme con el calendario de pagos que el BCIE genere para tal efecto, debiendo efectuarse el primer pago a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y se pagará en Dólares, moneda de Estados Unidos de América.

b) Comisión de Seguimiento y Administración: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) calculada sobre el monto total de este Préstamo. Esta comisión se pagará de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso del préstamo, pudiendo ser descontada del mismo, y deberá pagarse en dólares, moneda de Estados Unidos de América.

c) Comisiones Adicionales: En el caso que procediere, contando en su momento con la previa aceptación del Prestatario para utilizar recursos no ordinarios, el BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre,

previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo D del presente Contrato.

Sección. 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades más los costos (“Costos de Terminación”), gastos y pérdidas (“Compensación por Costos de Terminación o Ruptura y Otros Gastos”) que correspondan o que sean originados por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

No obstante que el Prestatario tiene derecho de efectuar pagos anticipados, estos no podrán realizarse sin el cumplimiento previo de las disposiciones establecidas en la normativa del BCIE que rige los Pagos Anticipados, obligándose el Prestatario adicionalmente a lo siguiente:

- a) Notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos 180 (ciento ochenta) días naturales a la fecha que fije para realizar dicho prepago.
- b) No deberá presentar incumplimientos o potenciales eventos de incumplimiento, a determinación y criterio del BCIE al momento de presentar la solicitud de efectuar el pago anticipado.
- c) No deberá presentar ningún atraso por concepto de pago de intereses, comisiones o capital al momento de que se efectúe el pago anticipado, no debiendo el Prestatario adeudar al BCIE suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos; de existir atrasos, los mismos deberán ser cancelados por el Prestatario en su totalidad simultáneamente en el acto del pago anticipado.

Constituye requisito indispensable para efectuar un Pago Anticipado, que dicho pago más la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por los pagos anticipados que se pretenda realizar, se lleven a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

Posteriormente, con 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en que se pretenda realizar el Pago Anticipado, el BCIE informará al Prestatario, en términos indicativos y basado en las condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de recepción de dicha notificación, el monto aplicable de:

- a) la penalización, y b) los costos (“Costos de Terminación”) que tendrán lugar en virtud del pago anticipado que se pretende realizar.

El Prestatario en concordancia con la notificación realizada y con al menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha en la cual pretenda realizar el pago anticipado deberá confirmar su intención irrevocable de efectuar el pago del monto [total o parcial] del principal adeudado más la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por los pagos anticipados.

El BCIE habiendo recibido la confirmación informará al Prestatario el monto definitivo de la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por el pago anticipado que se pretende realizar; por lo que, con base en dicha información, el Prestatario llevará a cabo en la fecha previamente establecida, el pago anticipado del monto total o parcial del principal adeudado más la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por el pago anticipado a más tardar a las 11:00 am hora del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste, salvo que el BCIE autorice por escrito una forma diferente de aplicar el pago anticipado.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez confirmados los términos y condiciones establecidos por el BCIE, salvo con el consentimiento escrito del BCIE. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos y conforme el monto definitivo comunicados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por Cargo Administrativo que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo como una comisión y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha próxima de pago de intereses. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 12.01 del Presente Contrato.

Sección 3.14 Costos por Pago Anticipado.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier costo que originen los Pagos Anticipados.

El BCIE determinará los costos por pagos anticipados, cargando al Prestatario los siguientes elementos según sea aplicable:

a) **Cargo Administrativo:** Correspondiente a la suma de Quinientos Dólares (US\$500.00), moneda de los Estados Unidos de América, por cada solicitud de pago anticipado parcial o por la solicitud de pago anticipado total.

b) **Penalidad por pago anticipado de recursos ordinarios del BCIE:** Corresponde a la diferencia entre la tasa PRIME y la tasa Term SOFR a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con la siguiente tabla:

Plazo Remanente	Margen Adicional (puntos básicos)
Hasta 18 meses	55pbs
De 18 meses a 5 años	155pbs
Mayor a 5 años	255pbs

c) Penalidad por pago anticipado de recursos de líneas especiales concesionales:

Para financiamientos en los que se haya utilizado recursos líneas especiales concesionales y dichas fuentes establezcan el cobro de costos por prepago, el BCIE cobrará el mayor entre los costos establecidos por las fuentes y lo indicado en el literal b) anterior. Si la fuente de recursos no cobra costos por prepago, se aplicará el cobro que corresponda conforme al literal b) anterior.

Para la determinación de la penalidad por pago anticipado, se aplicarán los conceptos definidos en la Sección 1.01 de este Contrato.

d) El BCIE determinará el monto final de los costos por pago anticipado y tipos de cambio aplicables (en caso de pagos anticipados en moneda distinta a la pactada en el contrato que el BCIE haya autorizado por escrito), los cuales serán fijados por el BCIE treinta (30) días naturales previos a la fecha del pago anticipado.

e) En caso de que el Préstamo involucre instrumentos financieros de cobertura, el Prestatario podrá pagar la totalidad del saldo vigente en una fecha de pago de intereses o en una fecha diferente siempre y cuando se indemnice al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo.

Sección 3.15 Costos de Terminación.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualesquiera costos ("Costos de Terminación"), gasto, pérdida o penalidad que se originen o que tengan lugar en virtud de los Pagos Anticipados. El Prestatario deberá cancelar en adición a la penalización establecida en la Sección 3.14 precedente, los costos ("Costos de Terminación") que resulten aplicables por concepto de penalidad por coberturas de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, en tal sentido, el Prestatario deberá indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el Préstamo, incluyendo cualquier pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo.

Sección 3.16 Incapacidad para Determinar las Tasas.

Sujeto a lo establecido en la Sección 3.17 (Ilegalidad), si, en o antes del primer día de cualquier Período de Interés para cualquier Préstamo SOFR, el BCIE comunica (misma comunicación que será concluyente y vinculante a menos que exista un error manifiesto) que la Tasa SOFR de que se trate no puede determinarse de conformidad con las definiciones aplicables, o que por cualquier razón en relación con cualquier Solicitud de Financiamiento de un Préstamo SOFR o una conversión o una continuación del mismo, que la Tasa SOFR aplicable para cualquier Período de Interés solicitado con respecto a un Préstamo SOFR propuesto no refleja adecuada y justamente el costo para el BCIE de financiar dicho Desembolso, el BCIE notificará al Prestatario de dichas circunstancias. Al notificar el BCIE al Prestatario, toda obligación del BCIE de realizar

Préstamos SOFR, y cualquier derecho del Prestatario de continuar con Préstamos SOFR se suspenderá (en la medida de los Préstamos SOFR afectados o Períodos de Interés afectados) hasta que el BCIE revoque dicha notificación. Al recibir dicho aviso, (i) el Prestatario podrá revocar cualquier Solicitud de Financiamiento o continuación de Préstamos SOFR que se encuentre pendiente (en la medida en que los Préstamos SOFR o los Períodos de Interés sean afectados) o, en su defecto, se considerará, a elección del BCIE, que el Prestatario ha convertido cualquier solicitud pendiente en una Solicitud de Financiamiento respecto de un Préstamo ABR en la cantidad especificada en el mismo y (ii) se considerará que los Préstamos SOFR afectados se han convertido al final del Período de Interés aplicable. No obstante lo anterior, cuando las circunstancias o eventos que dieron lugar a dicha conversión de Préstamos SOFR en Préstamos ABR dejen de existir y el BCIE así lo notifique (dentro de un plazo razonable) al Prestatario, los Desembolsos correspondientes se convertirán automáticamente y de nueva cuenta en Préstamos SOFR. Al ocurrir cualquier conversión, el Prestatario también pagará intereses devengados sobre la cantidad así convertida. Si el BCIE comunica (cuya comunicación será concluyente y vinculante en ausencia de error manifiesto) que la Tasa SOFR de que se trate no puede determinarse de conformidad con la definición aplicable en un día determinado, el tipo de interés de los Préstamos ABR será comunicado por el BCIE hasta que el BCIE revoque dicha comunicación.

Sección 3.17 Ilegalidad.

Sujeto a lo establecido en la Sección 3.18 (Procedimiento para el Reemplazo del Índice), si, en o antes del primer día de cualquier Período de Interés para cualquier Préstamo SOFR, si el BCIE determina que por virtud de alguna Ley se ha tornado ilegal, o que cualquier Autoridad Gubernamental ha establecido que es ilegal, que el BCIE haga, mantenga o financie Desembolsos cuyo interés se determina por referencia a SOFR, el Índice Base SOFR, la Tasa SOFR o determine o cobre tasas de interés basadas en SOFR, el Índice Base SOFR, la Tasa SOFR, entonces mediante el aviso respectivo del BCIE al Prestatario, (a) cualquier obligación del BCIE de realizar Préstamos SOFR y cualquier derecho del Prestatario de continuar con los Préstamos SOFR o, a la posibilidad de convertir los Préstamos ABR en Préstamos SOFR será suspendida, y (b) la tasa de interés sobre el cual el Préstamo ABR, en caso de ser necesario para evitar tal ilegalidad en cada caso hasta que el BCIE notifique al Prestatario que las circunstancias o eventos que dieron lugar a dicha determinación ya no existen. Al recibir tal aviso, (i) el Prestatario, si es necesario para evitar tal ilegalidad, a petición del BCIE, prepagará o, a elección del BCIE, convertirá todos los Préstamos SOFR a Préstamos ABR (la tasa de interés sobre el cual los Préstamos ABR del Prestatario, de ser necesario para evitar tal ilegalidad, será comunicada por el BCIE, en el último día del Período de Interés aplicable, si el BCIE puede legalmente continuar dichos Préstamos SOFR a ese día, o inmediatamente, si el BCIE no puede legalmente continuar con dicho Préstamo SOFR a esa fecha, y (ii) de ser necesario para evitar tal ilegalidad, el BCIE computará durante el período de dicha suspensión el Préstamo ABR sin referencia a la cláusula (c) de la definición de "Tasa ABR", en cada caso hasta que el BCIE comunique que ya no es ilegal que comunique o cargue tasas de interés basadas en SOFR, Índice Base SOFR, o cualquier Tasa SOFR. Sobre cualquier Pago Anticipado o conversión, el Prestatario también pagará intereses devengados sobre la cantidad así prepagada o convertida. No obstante lo anterior, cuando las circunstancias o eventos que

hayan dado lugar a la conversión de Préstamos SOFR en Préstamos ABR dejen de existir y el BCIE así lo notifique (dentro de un plazo razonable) al Prestatario, los Desembolsos correspondientes se convertirán automáticamente y de nueva cuenta en Préstamos SOFR.

Sección 3.18 Procedimiento para el Reemplazo del Parámetro.

(a) **Índice Sustituto:** No obstante, cualquier disposición en contrario en el presente o en cualquier otro Documento del Crédito, al producirse un Evento de Transición del Índice, el BCIE podrá enmendar este Contrato para reemplazar el Índice vigente en ese momento por el Índice Sustituto. Cualquier enmienda con respecto a un Evento de Transición del Índice entrará en vigor a las 5:00 p.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) en el quinto (5º) Día hábil después de que el BCIE haya remitido dicha propuesta de enmienda al Prestatario. La sustitución de un Índice por un Índice Sustituto de conformidad con esta Sección 3.18(a), no podrá ocurrir antes de la Fecha de Inicio del Índice de Transición.

(b) **Ajustes al Texto para el Índice Sustituto:** En relación con el uso, la administración, la adopción o la implementación de un Índice Sustituto, el BCIE podrá realizar Ajustes al Texto para el Índice Sustituto de tiempo en tiempo en una forma sustancialmente consistente con la práctica de mercado sin que represente una ventaja comercial para ninguna de las Partes del presente Contrato y, no obstante cualquier disposición en contrario en el presente o en cualquier otro Documento del Crédito, cualquier enmienda que implemente dichos Ajustes al Texto para el Índice Sustituto entrará en vigor sin necesidad de que exista ninguna acción o consentimiento de ninguna otra Parte de este Contrato o de cualquier otro Documento del Crédito.

(c) **Avisos; estándares de decisión y determinaciones:** El BCIE notificará al Prestatario de: (i) la implementación de cualquier Índice Sustituto y (ii) la entrada en vigor de cualquier Ajuste al Texto en relación con el uso, administración, adopción o implementación del Índice Sustituto. El BCIE notificará al Prestatario respecto de la eliminación o restablecimiento de cualquier período de un Índice de conformidad con esta Sección 3.18(c). Cualquier comunicación, decisión o elección que pueda ser hecha por el BCIE de acuerdo con esta Sección 3.18, incluyendo cualquier comunicación con respecto a un período, tasa o ajuste o de la ocurrencia o no ocurrencia de un evento, circunstancia o fecha y cualquier decisión de tomar o abstenerse de tomar cualquier acción o decisión, será concluyente y vinculante de acuerdo con este Contrato, salvo que exista error manifiesto, y puede ser realizada a su sola discreción y sin necesidad del consentimiento de ninguna otra Parte de este Contrato o de cualquier Documento del Crédito, excepto, en cada caso, como expresamente se requiera según lo establecido en esta Sección 3.18.

(d) **Indisponibilidad del Plazo del Índice:** No obstante cualquier disposición en contrario en el presente o en cualquier otro Documento del Crédito, en cualquier momento (incluso en relación con la implementación de un Índice Sustituto), (i) si el índice vigente en ese momento es una tasa a plazo (incluyendo el Índice Base SOFR) y ya sea que (A) algún plazo de dicho índice no sea mostrado en pantalla o en cualquier otro servicio de información que publique dicho tipo de referencia de tiempo en tiempo, según lo seleccione el BCIE, o (B) el administrador de dicho Índice o el supervisor regulador del administrador de dicho Índice haya proporcionado una declaración o publicación que anuncie que cualquier plazo de dicho Índice no está o no será

representativo o alineado con los Principios Internacionales de la International Organization of Securities Commissions (IOSCO) para Parámetros Financieros respecto de algún Índice, entonces el BCIE podrá modificar la definición de “Período de Interés” (o cualquier definición similar o análoga) respecto de cualquier Índice en o después de dicho momento para eliminar el Índice que no se encuentre disponible, no sea representativo, sea no compatible o no se encuentre alineado y (ii) si cualquier Índice eliminado de conformidad con la Sección (i) anterior resulte (A) mostrado posteriormente en pantalla o en cualquier otro servicio de información que publique dicho Índice de tiempo en tiempo (incluido el Índice de referencia) o no está relacionado con un punto de referencia internacional o (B) no sea, o ya no se encuentre, sujeto a un anuncio respecto de que no es o no será representativo o en cumplimiento o alineado con los Principios Internacionales de la International Organization of Securities Commissions (IOSCO) para Parámetros Financieros respecto de algún Índice, entonces el BCIE podrá modificar la definición de “Período de Interés” (o cualquier definición similar o análoga) respecto de cualquier Índice para restablecer cualquier plazo previamente eliminado.

(e) **Período de Indisponibilidad del Índice:** Tras recibir el aviso de inicio de un Período de Indisponibilidad del Índice, se considerará, a elección del BCIE que, cualquier Solicitud de Financiamiento pendiente o cualquier continuación de un Préstamo SOFR durante cualquier Período de Indisponibilidad del Índice, ha sido convertida en una Solicitud de Financiamiento respecto de un Préstamo ABR. En el caso de que se dé un Período de Indisponibilidad del Índice o en cualquier momento en que un período para el Índice actual no esté disponible, el componente de ABR basado en el Índice vigente en aquel momento o en el período de dicho Índice, según corresponda, no se utilizará en ninguna determinación de ABR.

(f) **Reversión al Índice Vigente:** Una vez que el BCIE comunique (misma comunicación que será concluyente y vinculante a menos que exista un error manifiesto), y notifique al Prestatario que la Tasa ABR aplicará a un Desembolso, dicha Tasa ABR cesará de aplicar cuando las circunstancias o eventos que dieron lugar a dicha conversión Tasa ABR dejen de existir, y entonces dicho Desembolso se convertirá automáticamente en un Préstamo SOFR en los mismos términos en los que se encontraba.

Sección 3.19 Limitación de Tipos de Interés.

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente o en cualquier otro Documento del Crédito, si en cualquier momento la tasa de interés aplicable a cualquier Desembolso, junto con todas las tasas, cargos y otras cantidades que se traten como intereses sobre dicho Desembolso en virtud de la Ley Aplicable (colectivamente, “Cargos”), exceda la tasa legal máxima (la “Tasa Máxima”) que pueda ser contratada, cobrada, tomada, recibida o reservada por el Banco establecida bajo la Ley Aplicable, la tasa de interés aplicable a dicho Desembolso, en conjunto con todos los Cargos pagaderos bajo el mismo, estará limitada a la Tasa Máxima. En la medida en que sea legal, los intereses y cargos que se hubieran pagado con respecto a dicho Desembolso pero que no se hubieran pagado como resultado de la operación de esta Sección se acumularán y los intereses y cargos pagaderos a dicho Prestatario con respecto a otros Desembolsos o períodos se incrementarán (pero no por encima de la cantidad cobrable a la Tasa Máxima correspondiente) hasta que dicha cantidad acumulada, junto con los intereses correspondientes

a la Tasa de Fondos Federales, se hayan recibido por el BCIE por cada día hasta el día del pago. Cualquier cantidad cobrada por dicho Acreedor que exceda la cantidad máxima cobrable a la Tasa Máxima será aplicada a la reducción del saldo principal de tal Desembolso o reembolsada al Prestatario de modo que en ningún momento los intereses y cargos pagados o pagaderos con respecto a tal Desembolso excedan la cantidad máxima cobrable a la Tasa Máxima.

ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS

Sección 4.01 Garantías.

El presente Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Plan de Desembolsos que el Prestatario acuerde con el BCIE, previa verificación de la documentación respectiva y de acuerdo con las normas, los procedimientos y los mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario designe por escrito y que cuente con la aceptación del BCIE.

Asimismo, los desembolsos podrán canalizarse por medio de un fondo rotatorio o de cualquier otro mecanismo que, de conformidad con los requerimientos del Proyecto, sea aceptable para el BCIE, en las condiciones que al efecto se establezcan mediante la suscripción de cartas de entendimiento o complementarias.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 12.01 del presente Contrato, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario bajo este Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 12.02 del presente Contrato y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso.

Sección 5.05 Perturbación de Mercado.

En caso de que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación de mercado se ha producido, es decir que ha tenido lugar un trastorno o alteración del mismo, y, como consecuencia de dicha perturbación, provoque que el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección 3.10 del presente Contrato, no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE se reserva la facultad, mediante notificación al Prestatario, de negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección 3.01 del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

Sección 5.06 Solicitudes de Desembolso.

(a) Notificación por el Organismo Ejecutor. Cada Desembolso deberá ser realizado por medio de una solicitud irrevocable enviada por el Organismo Ejecutor al BCIE. Cada una de dichas solicitudes deberá constar por escrito, estar sustancialmente en la forma establecida en el Anexo A, y deberá estar debidamente completada y firmada por un oficial responsable del Prestatario, y deberá ser recibida por el BCIE antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) con tres Días Hábiles Gubernamentales EUA de anticipación a la fecha del Desembolso solicitado.

(b) Contenido de las solicitudes de desembolso. Cada solicitud de desembolso para un Desembolso de conformidad con esta Sección deberá entregarse en la forma establecida en el Anexo A y especificar la siguiente información para dar cumplimiento al Artículo 6: (i) la cantidad total del Desembolso requerido; (ii) la fecha de dicho Desembolso (que deberá ser un Día Hábil); (iii) la modalidad del desembolso según la cláusula 3.10 de tipo de interés; (iv) el Período de Interés correspondiente a dicho desembolso; y (v) la ubicación y número de la cuenta del Prestatario a la cual deberán depositarse los fondos. Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 6 de este Contrato.

ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO

Sección 6.01 Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario y/o, en su caso del Organismo Ejecutor, según corresponda, a satisfacción del BCIE, de cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo A.
- b) El contrato de préstamo debidamente formalizado y perfeccionado por las partes, aprobado por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.
- c) Evidencia de que ha designado a una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución del contrato de préstamo y que ha remitido al BCIE las respectivas muestras de las firmas autorizadas.
- d) Evidencia de la aprobación por parte del organismo ejecutor de la estructura organizativa y del manual operativo del proyecto remitido por la unidad ejecutora, así como el nombramiento del director de la unidad ejecutora, todo lo cual deberá contar con la no objeción del BCIE.
- e) Plan Global de Inversiones (PGI), cronograma de ejecución y calendario o programa de desembolsos, con indicación de rubros de inversión y fuentes de financiamiento para la operación.
- f) Plan General de Adquisiciones (PGA), el cual deberá contar con la no objeción del BCIE conforme con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.
- g) Opinión jurídica de los servicios legales del organismo ejecutor, en la cual se exprese que el acuerdo de redención anticipada ha sido suscrito y permite el correcto desarrollo de las obras financiadas por medio del presente contrato de préstamo.
- h) Opinión jurídica emitida por la Procuraduría General de la República de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto a la validez y eficacia de las obligaciones adquiridas por el prestatario en este contrato, de conformidad con el modelo del Anexo C que se adjunta.
- i) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo E del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para Iniciar Desembolsos.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo de hasta doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato. Dicho plazo podrá ser ampliado a solicitud escrita del Prestatario con al menos treinta (30) días calendario previo al vencimiento del mismo; en todo caso, el BCIE deberá contar con las justificaciones correspondientes a fin de valorar la pertinencia de autorizar o no la ampliación del plazo.

De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso del Préstamo, a excepción del primero, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario o, en su caso del Organismo Ejecutor, según corresponda, a satisfacción del BCIE, de cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo A.
- b) Cualquier modificación a los documentos (i) a que se refiere la Sección 6.01 (c) y (d) del presente Contrato, (ii) respecto de los Documentos Principales, y (iii) a cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior.
- c) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en los Documentos Principales.
- d) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- e) Que a raíz de efectuado el desembolso no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que, mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 12.01 del presente Contrato y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- f) Las demás condiciones previas a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo E del presente Contrato.

Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos.

En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE y a satisfacción de este último, la solicitud para desembolso correspondiente, por parte del Organismo Ejecutor, conforme al modelo que aparece en el Anexo A y siempre que a la fecha del desembolso estén dadas y cumplidas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.

Sección 6.05 Plazo para Retirar la Totalidad de los Fondos.

El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los fondos del Préstamo en el plazo de setenta y dos (72) meses, contado a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato. Dicho plazo podrá ser ampliado a solicitud escrita del Prestatario con al menos treinta (30) días calendario previo al vencimiento del mismo; en todo caso, el BCIE deberá contar con las justificaciones correspondientes a fin de valorar la pertinencia de autorizar o no la ampliación del plazo.

De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario, o en su caso del Organismo Ejecutor, proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

En el caso que se requiera ejecutar desembolsos mediante la modalidad de reembolso de gastos elegibles incurridos por el Prestatario, el BCIE solo reconocerá aquellas solicitudes que tengan una antigüedad menor a un año, al momento de la solicitud del respectivo desembolso.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto.

Sección 6.07 Reembolsos.

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. El BCIE a su discreción, podrá ampliar el plazo para el reembolso ante la solicitud del Prestatario.

Igual obligación tendrá el Prestatario en los casos siguientes:

- a) Si utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar los supuestos incluidos en la Lista de Exclusión contenida en el Anexo I de este Contrato;
- b) Si utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar gastos bajo un contrato respecto del cual se determine, de acuerdo con la Legislación Aplicable, que se ha cometido un acto de fraude o corrupción por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor responsable, durante el proceso de licitación, de negociación, contratación o de ejecución de dicho contrato sin que, para corregir la situación, el Prestatario, o el Organismo Ejecutor responsable o el organismo contratante hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos cuyo efecto será la disminución del saldo adeudado.

Sección 6.08 Condición Especial Previa a Desembolso por Incumplimiento de Planes de Acción Ambientales y Sociales y Entrega de I-BCIE Ex Post y de Documentación para el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).

La obligación del BCIE de realizar desembolsos de este Contrato de Préstamo puede cesar mientras el Prestatario, o en su caso del Organismo Ejecutor, esté en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 9.09 del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

Para utilizar una fuente de recursos externos se requerirá el consentimiento previo del Prestatario. El BCIE notificará al Prestatario si logra financiamiento con fuentes externas, para lo cual le comunicará las condiciones y términos de dicha fuente, incluyendo tasa de interés y plazo. Si el Prestatario considera que son más favorables que las proporcionadas por el BCIE, este le comunicará la aceptación de las condiciones y estipulaciones relacionadas con dicha fuente de recursos, las cuales se detallarán en el Anexo D. El monto proveniente de recursos ordinarios disminuirá en la misma proporción que aumenten los recursos externos, de acuerdo a lo indicado en la Sección 3.01 de este Contrato.

ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es una entidad de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Costa Rica y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones, registros o permisos necesarios conforme a las leyes de la República de Costa Rica, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado, estará incorporado dentro de su planificación de endeudamiento, y el Organismo Ejecutor declara que sus Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que la o las personas que formalizan en nombre del Prestatario y del Organismo Ejecutor, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor declaran que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales han sido debidamente autorizadas y

llevadas a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Costa Rica.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que a esta fecha cuenta con las autorizaciones administrativas y que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento pendiente aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.

El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo.

Sección 8.05 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.

El Prestatario declara, a través del Organismo Ejecutor, que asume ante el BCIE, plena responsabilidad por el diseño, la ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionis*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.09 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato el Prestatario o, en su caso el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a:

Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.

El Organismo Ejecutor llevará a cabo el Proyecto, conforme a los Documentos Principales y el Plan Global de Inversiones (PGI); en ese mismo sentido, se obliga a que el Organismo Ejecutor administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a utilizar los fondos del Préstamo exclusivamente para la ejecución del Proyecto, conforme con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones y Permisos.

El Organismo Ejecutor mantendrá vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios y requeridos para la ejecución del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Costa Rica; en ese mismo orden, se obliga a cumplir y observar todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Asimismo, se obliga a mantener vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos, durante el plazo del Préstamo.

Sección 9.03 Normas Ambientales y Sociales.

El Organismo Ejecutor cumplirá y asegurará que se cumplan con los compromisos, normas y medidas de conservación y protección ambiental y social vigentes en la legislación de la República de Costa Rica, así como con medidas que oportunamente señale el BCIE con base en sus políticas ambientales y sociales, y los distintos entes reguladores, ya sean locales o nacionales de la República de Costa Rica, y las establecidas por el BCIE con base en sus políticas ambientales y sociales y derivadas del Plan de Acción Ambiental y Social del Sistema de Identificación,

Evaluación y Mitigación de los Riesgos Ambientales y Sociales (SIEMAS) y sus actualizaciones para las etapas de preparación, ejecución y operación bajo los términos señalados en el Anexo H del presente Contrato.

Sección 9.04 Contabilidad.

El Organismo Ejecutor llevará libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con los principios y prácticas de contabilidad aplicables por la Dirección de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Los libros y registros, deberán evidenciar que se mantienen cuentas separadas de los recursos que financia el BCIE para el Proyecto, y de la contrapartida local, que permita la adecuada trazabilidad del destino de los recursos.

En definitiva, llevar la contabilidad del Proyecto, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes que integran el Préstamo.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor con recursos propios proveerá los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Proyecto si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

Sección 9.06 Entrega de Documentación y Visitas de Campo.

El Organismo Ejecutor proporcionará al BCIE toda la documentación que este requiera con relación al Proyecto, ya sea técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza, así como medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago y otros que el Banco solicite, en forma física y electrónica. Deberá además colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas de campo que, al efecto, este requiera llevar a cabo.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

El Prestatario notificará inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto, así como las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08 Entrega de Informes.

El Organismo Ejecutor entregará al BCIE, a su entera satisfacción, los informes requeridos por este y relacionados con el Proyecto.

Sección 9.09 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales.

El Organismo Ejecutor cumplirá, a satisfacción del BCIE, con el Plan de Acción Ambiental y Social que se incluye en el Anexo G del presente Contrato y con cualquier otro plan de acción ambiental y social que se formule durante la vigencia de este Contrato y con sus actualizaciones.

Asimismo, deberá entregar al BCIE, a satisfacción de este último, el I-BCIE *Ex-Post* y la documentación que el BCIE le requiera para realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO), de acuerdo con lo estipulado en las Obligaciones Especiales de Hacer del presente Contrato. El incumplimiento de las condiciones establecidas en los planes de acción antes mencionados y/o sus actualizaciones, podrá resultar en causal de vencimiento anticipado, si dicho incumplimiento no es subsanado en los términos que el BCIE indique, de conformidad con lo previsto en la Sección 12.01 del presente Contrato. El incumplimiento de los planes de acción antes mencionados podrá asimismo resultar en la no realización de los desembolsos correspondientes.

Sección 9.10 Adquisición de Bienes y Servicios.

Cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus normas de aplicación, cuando aplique.

Cada una de las contrataciones para la ejecución del Proyecto deberá contar con la no objeción del BCIE, cuando dichas contrataciones se realicen con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus normas de aplicación.

Sección 9.11 Publicidad.

El Organismo Ejecutor hará arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad al Proyecto, por cuenta del Prestatario.

Sección 9.12 Auditoría Externa.

El Organismo Ejecutor contratará una auditoría externa e independiente a más tardar seis (6) meses posteriores al primer desembolso de la operación, y mantenerla contratada durante la ejecución de la operación.

Asimismo, deberá presentar anualmente el informe de la auditoría externa, en un plazo no mayor a cuatro (4) después de terminado cada ejercicio anual, a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y durante la ejecución de la operación. Si, al cierre del primer ejercicio fiscal, la operación tiene menos de tres (3) meses de haber realizado el primer desembolso, la auditoría externa de dicho período se podrá incluir en el informe del siguiente ejercicio fiscal. De presentarse hallazgos, oportunidades de mejora o reparos en un informe de auditoría externa, deberá presentar, cuando corresponda, un plan de acción correctivo y su implementación con tiempos de cumplimiento a satisfacción del BCIE.

El incumplimiento en la presentación e implementación del plan de acción correctivo antes mencionado, podrá resultar en causal de vencimiento anticipado, si dicho incumplimiento no es subsanado en los términos que el BCIE indique, de conformidad con lo previsto en la Sección

12.01 del presente Contrato. El incumplimiento del plan de acción antes mencionado podrá asimismo resultar en la no realización de los desembolsos correspondientes.

Sección 9.13 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE. Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia; obligándose además a cumplirla cualquier otra contraparte del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación. Asimismo, el Prestatario deberá obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier acto de fraude, corrupción o práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior el Prestatario o, en su caso el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo E del presente Contrato.

ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato el Prestatario o, en su caso el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a:

Sección 11.01 Naturaleza del Proyecto.

No cambiar la naturaleza del Proyecto, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Pagos y Uso de Recursos.

No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a funcionarios del Prestatario, del Organismo Ejecutor o de cualquier dependencia gubernamental.

Sección 11.03 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor, en la medida que esa enajenación o permuta implique o pueda implicar un debilitamiento en su operatividad para la ejecución del Programa.

Sección 11.04 Privilegio del Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo,

derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. Para estos efectos, el BCIE tendrá ante el Prestatario la condición de acreedor preferente. En caso de que el Prestatario convenga en otorgar a otros acreedores similares al BCIE cualquier otro privilegio, prelación o prioridad, deberá dar igual tratamiento a este Préstamo.

ARTÍCULO 12.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 12.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en las Secciones 6.08, 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07, 9.10, 11.01, 11.03, y 11.04; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 de conformidad con el Anexo E del presente Contrato.
- c) Incumplimiento por el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor de las disposiciones establecidas en la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.
- d) Por la Determinación de una Consecuencia Negativa de Sanciones para el BCIE conforme al procedimiento establecido en la Sección 13.04 del presente Contrato.
- e) El incumplimiento por parte del Prestatario de las disposiciones aplicables en materia de integridad de conformidad con lo establecido en la Sección 13.05 y en el Anexo H del presente Contrato.
- f) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en los literales a), b), c), d) y e) anteriores, y no sea subsanado dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.
- g) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.

h) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor que, a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.

i) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Proyecto, o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo los Documentos Principales y el Proyecto.

j) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección

2.01 de este Contrato; o, si el Proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

k) El incumplimiento por parte del Prestatario de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades.

l) El incumplimiento por parte del Prestatario de adoptar las medidas razonables recomendadas por los Auditores, incluyendo la presentación e implementación del plan de acción correctivo correspondiente, dentro del plazo definido por el BCIE.

Sección 12.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, sin que hayan sido subsanadas por el Prestatario en el plazo indicado en la Sección anterior de treinta (30) días calendario, exceptuadas las circunstancias del literal b), se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, notificando con un mes de antelación al Prestatario.

El BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 12.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante, lo dispuesto en las Secciones 12.01 y 12.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 12.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 13.-DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGO DE LA/FT/FPADM, INTEGRIDAD Y SANCIONES

Sección 13.01 Declaraciones del Prestatario.

- a) Que los fondos aportados o a ser aportados por el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor para financiar los programas y/o proyectos no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento del terrorismo, prácticas prohibidas, Actos Sancionables u otra actividad ilícita.
- b) Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar el lavado de activos, terrorismo, prácticas prohibidas, Actos Sancionables u otra actividad ilícita.
- c) Según su naturaleza y en atención al marco jurídico aplicable, adoptar o mantener un programa de prevención de los riesgos de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones en lo que resulte aplicable.
- d) Garantiza(n) que: (i) Según su real saber y entender, ninguno de sus directivos, funcionarios, empleados, agente o representante es un individuo considerado una Persona Sancionada; (ii) Que al momento de este acuerdo, no está localizado, organizado o es residente en un país o territorio sujeto a sanciones de cualquier Organismo Sancionador.
- e) Que cautelará la idoneidad de los relacionados financiados con los recursos del BCIE y con otros recursos. Esto incluye el cumplimiento de las buenas prácticas internacionales reconocidas en LA/FT/FPADM, Integridad, Sanciones, así como búsquedas realizadas en las Listas de Sanciones.

Sección 13.02 Declaraciones Especiales del BCIE.

El BCIE en cumplimiento con lo establecido en su Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones, hace constar lo siguiente:

- a) Que se reserva el derecho de no financiar a Persona Sancionada o País Sancionado, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones.
- b) El BCIE se reserva el derecho y la facultad de retener, suspender o rechazar definitivamente cualquier pago o desembolso que deba hacer al amparo del presente Contrato y de ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: (i) exista un incumplimiento por parte del Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones y del presente contrato; y (ii) cuando como resultado de la Debida Diligencia se identifique que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor o sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes no cumplen con la normativa relacionada a la Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.
- c) Durante la vigencia de este Contrato, si el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor, sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes, muestran indicios de actividades relacionadas con Lavado de Activos o algún Delito fuente, subyacente, determinante, precedente o grave, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.

Sección 13.03 Obligaciones Especiales y Autorizaciones.

- a) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de LA/FT/FPADM, Integridad, y Sanciones, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República de Costa Rica. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Contrato.
- b) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a comunicar cualquier modificación en su estructura accionaria organizativa, de los miembros de la junta directiva, fusiones, adquisiciones y cualquier información significativa.
- c) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.

d) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor reportará cualquier señal de alerta o banderas rojas identificadas durante la ejecución de la operación, a través del Canal de Reportes del BCIE.

e) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor deberá cautelar la idoneidad de los relacionados financiados con los recursos del BCIE y con otros recursos. Esto incluye el cumplimiento de las buenas prácticas internacionales reconocidas en Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones, así como búsquedas realizadas en las Listas de Sanciones. Igualmente, deberá poner a disposición del BCIE la información de los relacionados financiados con los recursos del BCIE, en caso de requerirlo.

f) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor deberá notificar al BCIE, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario siguientes de tener conocimiento por cualquier vía o de haber llevado a cabo alguna Ocurrencia de Sanciones. Asimismo, se compromete a tomar todas las medidas correspondientes para aislar, separar o eliminar todas las relaciones con personas o entidades sancionadas y no involucrarlas en ninguna de las actividades en el marco de este financiamiento, ya sea directa o indirectamente.

Sección 13.04 Evaluación de Ocurrencias de Sanciones.

El BCIE enviará por escrito una notificación al Prestatario sobre la Ocurrencia de Sanciones para suspender de inmediato, parcial o totalmente, el cumplimiento del Contrato, según lo determine el exclusivo criterio del BCIE.

Dentro del plazo no mayor a diez (10) días calendario, contado a partir del primer día hábil siguiente a la entrega de la notificación referida en el párrafo anterior, el BCIE hará todos los esfuerzos razonables para: (a) Discutir de buena fe el impacto de la Ocurrencia de Sanciones; y (b) Evaluar y discutir de buena fe las posibles soluciones para mitigar las consecuencias potencialmente negativas de la Ocurrencia de Sanciones.

Si después de evaluar la situación como se indica en el literal (b) anterior, el BCIE realiza una Determinación de Consecuencia Negativa de Sanciones, entonces el BCIE queda plenamente facultado y tendrá derecho a abstenerse, sin responsabilidad alguna de su parte, de ejecutar cualquier Acción Contractual Contemplada, reservándose además el derecho de invocar una Causal de Vencimiento Anticipado, según se determine a discreción exclusiva del BCIE.

Sección 13.05 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo H.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

Sección 14.01 Del Origen de los Bienes, Obras, Servicios y Consultorías.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes, obras, servicios y/o consultorías originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo.

Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato podrá ser cedido o traspasado a favor de terceros por el BCIE con todos sus derechos y obligaciones, ya sea en su totalidad o en parte, informándolo al Prestatario.

a) Cesiones y Transferencias: Este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido, traspasado o transferido, ya sea en su totalidad o en parte o partes del mismo, por el BCIE, quien se encuentra plenamente facultado para tales efectos por medio del presente documento, a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, únicamente informando por escrito al Prestatario de haber tenido lugar tal cesión, traspaso o transferencia, según sea el caso, haciendo constar la fecha efectiva a partir de la cual surte efectos la misma (en adelante la "Fecha Efectiva").

No obstante, lo anterior, en virtud de tal cesión, traspaso o transferencia no podrá imponerse al Prestatario obligación de pago en incremento o exceso a las ya establecidas en el Artículo 3 del presente contrato, ni el vencimiento anticipado del total adeudado.

El Prestatario deberá, a solicitud del BCIE, otorgar o emitir y entregar, cualquier documento o instrumento necesario para dar validez y vigencia plena a dichas cesiones, traspasos o transferencias, en caso de que el BCIE a su prudente arbitrio así lo determine.

En caso de haberse llevado a cabo una cesión, traspaso o transferencia, ya sea en forma total o parcial y según corresponda; a partir de la Fecha Efectiva: a) La persona natural o jurídica a favor de la cual se haya llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, "el Cesionario", se convertirá en parte del presente contrato, teniendo por tanto, todos los derechos y obligaciones que ostentaba el BCIE en su calidad de acreedor conforme los términos del presente contrato, no obstante, en la medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; y b) el BCIE, habiendo llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, "el Cedente", renuncia a sus derechos y es liberado de sus obligaciones contenidas o resultantes del presente contrato, no obstante, en la medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; salvo que la misma hubiese sido en forma total, en cuyo caso, el BCIE dejará de ser parte para todos los efectos del presente contrato.

b) Participaciones: El BCIE podrá otorgar a una o varias personas, ya sean, naturales o jurídicas, (debiendo denominarse cada una "Participante") participaciones de todo o parte del Préstamo

otorgado a favor del Prestatario en virtud del presente contrato (“Participaciones”); no obstante, dicho Participante no tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

El respectivo Contrato de Participación establecerá los derechos y en su caso, las obligaciones que el respectivo Participante tenga en relación con el BCIE, en caso de llevarse a cabo la participación. Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Prestatario al BCIE en virtud del presente contrato, así como el compromiso del BCIE en relación con el otorgamiento de fondos bajo el presente financiamiento, no obstante que tenga lugar una participación, se mantienen como derechos y obligaciones del Prestatario y el BCIE.

El BCIE tendrá la posibilidad de syndicar, estructurar o cofinanciar todo o parte de la facilidad crediticia, en los términos y condiciones que el BCIE determine, así como vender participaciones de riesgo y cartera. En el caso de identificar fuentes externas interesadas en participar y con la anuencia del prestatario, el monto de los recursos provenientes de fondos ordinarios se ajustará en la misma proporción que aumenten los recursos externos.

Sección 14.03 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Costa Rica.

Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 12.01 de este Contrato.

Sección 14.05 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.06 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este

Contrato, serán pagados por el Prestatario a través del Organismo Ejecutor con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.07 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario representado por el Ministro de Hacienda.

Sección 14.08 Incumplimiento Cruzado.

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará de pleno derecho la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

Ministerio de Hacienda, Avenida Segunda, Calle Cinco, Diagonal al Teatro Nacional
San José, República de Costa Rica

Dirección Postal:
Correo

Teléfono

Atención:

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Apartado 10032-1000
despachomh@hacienda.go.cr

(506) 2547-4124

Señor Ministro de Hacienda

AL ORGANISMO EJECUTOR:

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD
Dirección:
MONTES DE OCA, San José, Costa Rica

Teléfono:

Correo Electrónico:

Atención:

EDIFICIO PLAZA UNIVERSITARIA

2202-5300

proyecto.sj-sr@conavi.go.cr
Director Ejecutivo

AL BCIE:

Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
Oficina de Representación Costa Rica, Edificio BCIE, San Pedro de Montes de Oca,
50 metros Este de la Fuente de la Hispanidad.

Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
Apartado Postal 10776-1000 San José, Costa Rica
Fax: (506) 2253-2161
Atención: Gerente de País Costa Rica

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado tomando como guía el modelo que aparece en el Anexo B.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

El BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos de Cobranza.

Todos los gastos, en que razonablemente deba incurrir el BCIE con motivo de la ejecución de este Contrato y después que ocurra un incumplimiento que genere el Vencimiento Anticipado, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, se pagarán por el Prestatario bajo la forma usual de pago del Gobierno de la República de Costa Rica.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica.

Sección 15.05 Arbitraje.

Cualquier discrepancia, desavenencia, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC, por sus siglas en inglés), por un árbitro nombrado conforme a ese Reglamento. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español, en la ciudad de Panamá, República de Panamá y se regirá por la Ley Aplicable.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.

El Prestatario reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Prestatario o producida por el Banco con base en esa información. El Prestatario podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico (accesinfo@bcie.org), objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Prestatario autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Prestatario, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos: a) A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato; b) Cuando esta sea requerida por una autoridad competente; c) A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Contrato; d) A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Costa Rica, adquiera plena validez jurídica.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario, relacionadas con este Préstamo.

ARTÍCULO 16.-ACEPTACIÓN

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en tres ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en los lugares y fechas señalados al final de este Contrato.

FIRMAS:

**POR EL BCIE O EL BANCO
PRESTATARIO**

POR EL

ÁLVARO JOSÉ ALFARO GUTIÉRREZ
GERENTE PAÍS – COSTA RICA

NOGUI ACOSTA JAÉN
MINISTRO DE HACIENDA

Lugar: _____

Lugar: _____

Fecha: _____

Fecha: _____

POR EL ORGANISMO EJECUTOR

EFRAÍM ZELEDÓN LEIVA
PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONAVI

Lugar: _____

Fecha: _____

LISTA DE ANEXOS

Anexo A - Formato de Solicitud para Desembolso Anexo B - Formato de Certificación de Firmas

Anexo C - Formato de Opinión Jurídica

Anexo D - Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos Anexo E - Condiciones y Obligaciones Especiales

Anexo F - Plan Global de Inversiones Indicativo Anexo G - Plan de Acción Ambiental y Social Anexo

H- Disposiciones de Integridad

Anexo I - Listado de Exclusiones



ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores

Banco Centroamericano de Integración Económica [Ciudad]
[País].

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo] Estimados Señores:

Habiendo cumplido las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo No. [] suscrito el [fecha del Contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de [], para [Primer / Cualquier] Desembolso, por este medio se solicita realizar el desembolso No. [()] por la cantidad de [] DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$[]).

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones (PGI) que figura como Anexo [] del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en el referido Contrato, en relación con las Condiciones Previas a [Primer / Cualquier] Desembolso, fueron remitidos al BCIE y están sujetos a su aceptación.

El Tipo del desembolso a que se refiere la presente solicitud será según lo establecido en la Sección 3.10 del Contrato de Préstamo; y el Período de Interés será de [insertar período correspondiente]]. Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario-	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

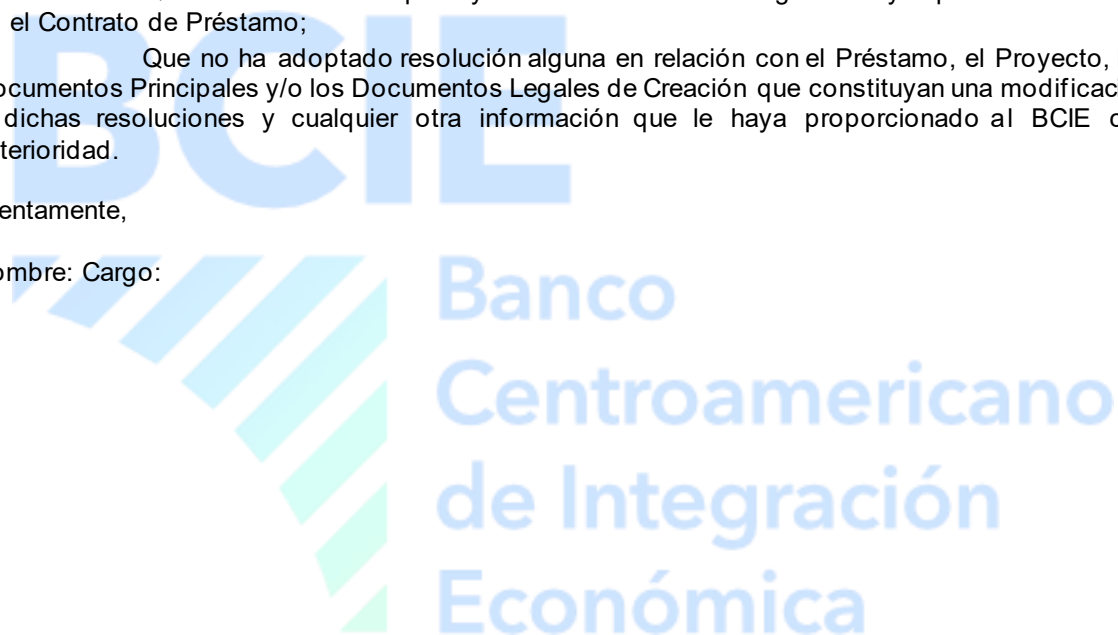
Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el Banco Intermediario			

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los Documentos Principales y/o los Documentos Legales de Creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre: Cargo:



ANEXO B – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

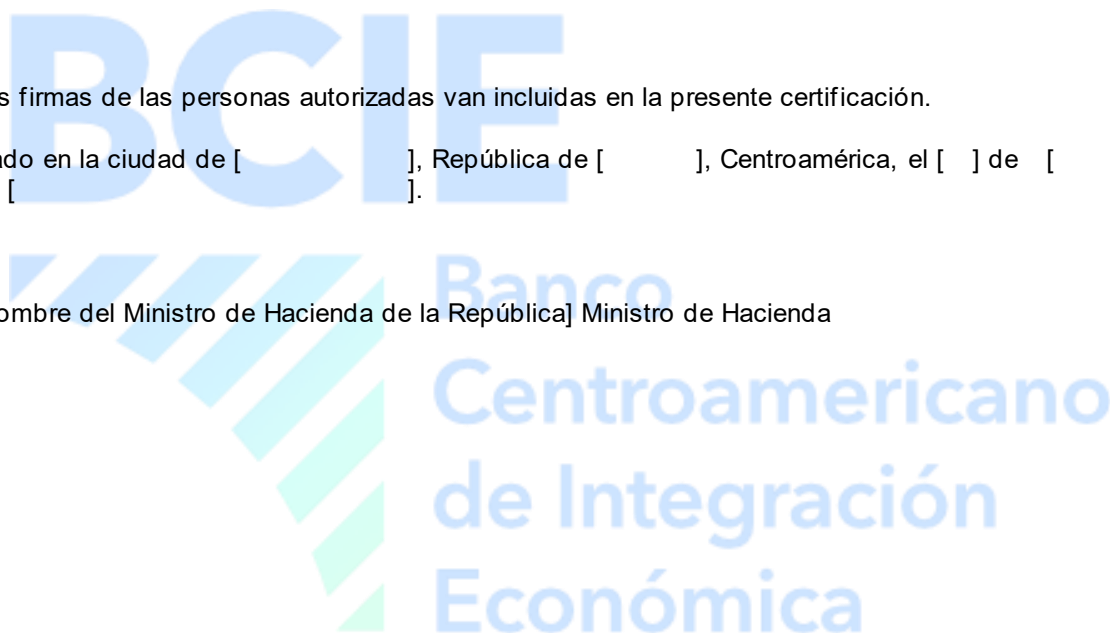
El suscrito Ministro de Hacienda de la República de _____ designó a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de la República de [_____], en la ejecución del mencionado contrato de préstamo.

Nombre	Cargo	Firma
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de [_____], República de [_____], Centroamérica, el [_____] de [_____] de [_____].

[Nombre del Ministro de Hacienda de la República] Ministro de Hacienda



ANEXO C – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Yo, (NOMBRE Y CALIDADES de la Procurador (a) según Acuerdo (indicar número de acuerdo y fecha de emisión), emito la siguiente OPINION LEGAL en relación con el Contrato de Préstamo N. (incluir número del préstamo) suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de (incluir monto en números y letras) moneda de Estados Unidos de América, para financiar el Proyecto (indicar nombre del Proyecto).

HAGO CONSTAR QUE:

PRIMERO: El xx de xx del año xx, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Gobierno de la República de _____ (en adelante Prestatario) suscribieron el contrato de préstamo N. (incluir número de contrato de préstamo), para financiar el Programa (indicar nombre del Programa).

SEGUNDO: Los funcionarios que han suscrito el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario tienen plenas facultades y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan, así como para obligar al Prestatario en los términos establecidos en el citado contrato de préstamo.

TERCERO: El contrato de préstamo N. (incluir número de contrato de préstamo) fue debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa mediante el artículo primero de la Ley incluir (número de ley y fecha de publicación) fecha a partir de la cual rige.

CUARTO: La aprobación legislativa es requisito indispensable para la validez de los convenios de préstamo y de los contratos de garantía en la República de _____, según lo establece el artículo ____, inciso ____ de la Constitución Política.

QUINTO: Producida dicha aprobación y publicación, el referido Contrato no requiere para su perfección y eficacia de ninguna otra aprobación legislativa o administrativa. Por lo que al aprobar la Asamblea Legislativa el contrato de préstamo se han cumplido los requisitos formales exigidos constitucional y legalmente para la vigencia y eficacia de un contrato de crédito externo en el país.

SEXTO: Las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con las leyes de la República de _____. Por lo que el referido Convenio de Préstamo establece obligaciones directas, válidas, legalmente vinculantes para el Prestatario, exigibles de conformidad con sus términos.

Se expide la presente OPINIÓN LEGAL a solicitud del Ministerio de Hacienda, para cumplir con lo dispuesto en la Sección 6.01, punto h) del Contrato de Préstamo en la (incluir lugar y fecha de firma)

Procurador General de la República

ANEXO D – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

[Se reserva este anexo para que, en caso de aceptarse por el Prestatario la utilización de recursos extraordinarios para el Préstamos provenientes de una fuente de financiamiento externa al Banco, se describan las condiciones, comisiones, términos y obligaciones crediticias requeridos por la fuente externa de recursos extraordinarios. En el caso de identificar fuentes externas interesadas en participar en la financiación del Proyecto, el monto de los recursos provenientes de fondos ordinarios del Banco se ajustará en la misma proporción en que se aseguren los recursos externos.]



ANEXO E – CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESPECIALES

A. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO:

Además de las condiciones previas al primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, previamente al primer desembolso, el Prestatario y/o, en su caso, el organismo ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, lo siguiente:

- 1.** Constancia de la suscripción de la carta complementaria para la constitución del fondo rotatorio u otro mecanismo aceptable al BCIE para el desembolso de los fondos del préstamo, cuando aplique.
- 2.** Documentos que evidencien el destino del primer desembolso.
- 3.** Para desembolsos relacionados con obras, o cuando sea requerido, evidencia de tener la propiedad de los terrenos o la entrada en posesión del bien en el cual se ejecutarán las obras por parte del organismo ejecutor respectivo, siempre y cuando se cuente con opinión jurídica de los servicios legales del organismo ejecutor correspondiente, en la cual se exprese que la entrada en posesión del bien en el cual se ejecutarán las obras es garantía suficiente para desarrollar las obras de acuerdo con las leyes de la República de Costa Rica.

B. CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO:

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, previo a cualquier desembolso de los recursos del préstamo, excepto el primero, y en lo pertinente al respectivo desembolso, el prestatario y/o, en su caso, el organismo ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, lo siguiente:

- 1.** Documentos que evidencien el destino del desembolso.
- 2.** Documentos que evidencien que los recursos del desembolso anterior han sido utilizados para la ejecución de la operación, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco y cuando corresponda lo que establece la carta complementaria.
- 3.** Para desembolsos relacionados con obras, o cuando sea requerido, evidencia de tener la propiedad de los terrenos o la entrada en posesión del bien en el cual se ejecutarán las obras por parte del organismo ejecutor respectivo, siempre y cuando se cuente con opinión jurídica de los servicios legales del organismo ejecutor correspondiente, en la cual se exprese que la entrada en posesión del bien en el cual se ejecutarán las obras es garantía suficiente para desarrollar las obras de acuerdo con las leyes de la República de Costa Rica.
- 4.** Previo al inicio de la ejecución de las obras objeto a ser financiada por el respectivo desembolso, se deberá contar con los estudios y diseños, según corresponda.
- 5.** Evidencia de contar con todos los permisos requeridos para la ejecución de las obras a ser financiadas por el desembolso correspondiente, cuando corresponda.
- 6.** Evidencia de la constitución y vigencia de las garantías y pólizas usuales para la ejecución de las obras correspondientes que sean exigidas a los diferentes contratistas, según corresponda.
- 7.** Diseños, planos constructivos, cantidades de obra y presupuesto de las obras o diseños conceptuales y documentos de diseño-construcción, cuando aplique y en el caso que no

se haya suministrado, a ejecutarse con los recursos del respectivo desembolso por parte del Banco, debidamente aceptado por el organismo ejecutor.

C. OBLIGACIONES GENERALES DEL PRESTATARIO:

Durante la vigencia del préstamo, el prestatario y/o, en su caso, el organismo ejecutor, se obliga a cumplir, a satisfacción del BCIE, y además de las condiciones especiales, con lo siguiente:

- 1.** Utilizar los recursos exclusivamente para el destino del préstamo, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
- 2.** Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación de la operación si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
- 3.** No pagar, con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del prestatario, del organismo ejecutor o de cualquier dependencia gubernamental.
- 4.** No pagar, con recursos provenientes del préstamo, ningún tipo de indemnización, derecho de vía, expropiaciones, ni adquisiciones de terrenos; cualquier tipo de estas erogaciones será cubierta por el prestatario y/o, en su caso, el organismo ejecutor.
- 5.** Mantener los recursos que financia el BCIE para la operación en cuentas separadas, debidamente identificadas, que permita la adecuada trazabilidad del destino de los recursos.
- 6.** Cumplir con las normas relacionadas con la gestión de riesgo de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, integridad y sanciones del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, el prestatario y el organismo ejecutor deberán presentar anualmente, y cuando el BCIE lo requiera, los formularios y la información requeridos para el cumplimiento de estas normas, así como la declaración jurada relacionada, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionadas por el Banco.
- 7.** Cumplir con las normas relacionadas con antifraude, anticorrupción y otras prácticas prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, el prestatario y el organismo ejecutor se obligan a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la comisión de cualquier fraude, corrupción o práctica prohibida.
- 8.** Cumplir con las normas relacionadas con acceso a la información del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia.
- 9.** Cumplir con las normas relacionadas con la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del BCIE.
- 10.** Cumplir, cuando corresponda, con: i) las normas y medidas de conservación y protección ambiental y social que se encuentren vigentes en la legislación de la República de Costa Rica y ii) las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social del Sistema de Identificación, Evaluación y Mitigación de los Riesgos Ambientales y Sociales (SIEMAS) y sus actualizaciones.
- 11.** Entregar el I-BCIE ex post una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del préstamo y antes de que hayan transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
- 12.** Proporcionar al BCIE toda la documentación que le sea requerida en relación con el préstamo y el prestatario, ya sea técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza, así como medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago y otros que el Banco solicite, en

forma física y/o electrónica, para efectos de la supervisión del préstamo y con el propósito de amparar cualquier evaluación de impacto (I-BCIE) sobre el prestatario y de realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO). Deberá además colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas que, al efecto, este requiera llevar a cabo.

13. Contratar una auditoría externa e independiente, a más tardar seis (6) meses posteriores al primer desembolso de la operación, y mantenerla contratada durante la ejecución de la operación.

14. Presentar anualmente el informe emitido por la auditoría externa, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de terminado cada ejercicio anual, a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y durante la ejecución de la operación. Si, al cierre del primer ejercicio fiscal, la operación tiene menos de tres (3) meses de haber realizado el primer desembolso, la auditoría externa de dicho período se podrá incluir en el informe del siguiente ejercicio fiscal. De presentarse hallazgos, oportunidades de mejora o reparos en un informe de auditoría externa, deberá presentar, cuando corresponda, un plan de acción correctivo y su implementación con tiempos de cumplimiento, a satisfacción del BCIE.

15. Entregar al BCIE los informes mensuales de la supervisión externa de obra del proyecto con la periodicidad que el BCIE le indique, conteniendo información técnico-financiera, ambiental y social, a partir de su contratación y hasta la finalización de la ejecución de obras. Estos informes se deberán presentar en un plazo no mayor a treinta (30) días después de terminado el respectivo período, de conformidad con el formato que le indique el Banco.

16. Presentar al BCIE informes trimestrales del avance físico-financiero y ambiental y social de la ejecución de la operación, a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y hasta la finalización de la ejecución de la operación y/o la justificación final del uso de los recursos del préstamo, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de finalización del período objeto del informe, emitidos por el organismo ejecutor, de conformidad con el formato que le indique el Banco.

17. Mantener vigentes los permisos y las licencias necesarias y requeridas para la adecuada ejecución y operación de la operación, incluyendo los permisos ambientales vigentes en la República de Costa Rica, cuando corresponda.

18. Mantener la unidad ejecutora de la operación durante su período de ejecución conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento. Cualquier cambio en su estructura requerirá la no objeción del Banco.

19. Hacer arreglos, por cuenta del prestatario, apropiados y satisfactorios con el BCIE, para darle una adecuada publicidad a las actividades financiadas con sus recursos, cuando el Banco lo considere conveniente.

D. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL PRESTATARIO:

1. Contar con un especialista ambiental y social en la estructura del organismo ejecutor, a cargo del seguimiento de las condiciones enunciadas dentro del Plan SIEMAS.

2. Comunicar al BCIE, en un plazo no mayor a 10 días hábiles del conocimiento del hecho, sobre cualquier cambio, material o potencial, en aspectos ambientales, sociales y/o de seguridad que pudiera afectar negativamente la ejecución de la operación.

ANEXO F – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

Plan Global de Inversiones*(Montos en Miles de Dólares de los Estados Unidos de América)

No.	Componente	BCIE	OPEC Fund	Total	%
1	Infraestructura Resiliente	535,616.3	151,758.0	687,374.3	89.3%
2	Supervisión Externa	16,526.9	4,682.6	21,209.5	2.8%
3	Auditoría	701.3	198.7	900.0	0.1%
4	Imprevistos y Escalamiento	39,793.2	11,274.8	51,068.0	6.6%
5	Gestión Administrativa	7,362.3	2,086.0	9,448.3	1.2%
	Costo Total	600,000.0	170,000.0	770,000.0	100.0%

- Los montos indicativos en dólares del OPEC Fund provienen de la conversión de Euros a Dólares de los Estados Unidos de América.

*Montos y porcentajes aproximados a un decimal.



ANEXO G – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL



BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA OFICINA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL PLAN SIEMAS PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y EMPRESAS PRIVADAS

PLAN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES (SIEMAS) PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y EMPRESAS PRIVADAS

1. El Gobierno de la República de Costa Rica ejecutará a través del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), la Operación “Corredor Vial San José-San Ramón”.
2. CONAVI implementará las condiciones ambientales y sociales para que la Operación se desarrolle de conformidad con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y sus Normas de Desempeño (ND) y los requisitos de la legislación nacional aplicable. En este Plan SIEMAS se establecen las condiciones de estricto cumplimiento, así como el plazo para llevar a cabo cada una de ellas.
3. CONAVI también cumplirá con las disposiciones de todos los instrumentos de gestión ambiental y social requeridos en virtud de la Política Ambiental y Social del BCIE, mencionados en este Plan, además de los cronogramas especificados en dichos documentos ambientales y sociales.
4. CONAVI garantizará la implementación de las condiciones y recomendaciones establecidas en el Plan SIEMAS e informará al BCIE de conformidad con la temporalidad el Plan SIEMAS y las condiciones del contrato de préstamo. El BCIE supervisará y evaluará el avance y la finalización de dichas medidas y acciones durante toda la ejecución de la Operación.
5. Según lo acordado entre el BCIE y CONAVI, este Plan podrá revisarse periódicamente durante la ejecución de la Operación para reflejar la gestión adaptativa de los cambios de la Operación, conforme a la frecuencia establecida en el Plan en mención y la gestión de imprevistos. En tales circunstancias, CONAVI acordará los cambios con el BCIE quien actualizará el Plan para reflejarlos. En todo caso, el CONAVI proveerá al BCIE la información que se requiera para efectos del seguimiento.
6. En caso de que cambios, circunstancias imprevistas o resultados derivados de la Operación resulten en la modificación de los riesgos e impactos ambientales, sociales y de gobernanza, durante la ejecución de las obras, CONAVI proporcionará recursos adicionales, si es necesario, para implementar las medidas necesarias para abordar estos riesgos e impactos.

El Plan SIEMAS es de intensidad “Intenso”; con una Categoría de los Riesgos Ambientales y Sociales “A1”¹; identificándose como relevantes para la Operación, las siguientes ND aplicables:

- ND 1: Evaluación y gestión de los riesgos e impactos ambientales y sociales.
- ND 2: Trabajo y condiciones laborales.
- ND 3: Eficiencia del uso de los recursos y prevención de la contaminación.
- ND 4: Salud y seguridad de la comunidad.
- ND 5: Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario.
- ND 6: Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de los recursos naturales vivos.
- ND 8: Patrimonio cultural.

¹ De conformidad con lo indicado en las Salvaguardas y Normas de Desempeño Ambientales y Sociales del BCIE, la Operación presenta la potencial ocurrencia de varios riesgos críticos, en virtud de que requerirá relocalización de habitantes que implicará su desplazamiento físico y/o cambios en sus medios de vida; implicará obras en potenciales sitios arqueológicos identificados en el Área del Proyecto; entre otros; por lo que en etapa *ex ante* la Operación se considera en Categoría de Riesgo Ambiental y Social “A”. Durante la etapa de ejecución, se dará seguimiento a las medidas consideradas en el Plan SIEMAS, lo cual permitirá la revisión y determinación de medidas de mitigación adicionales en virtud de la actualización del diseño final de las obras y/o cualquier modificación de la categoría de riesgo ambiental y social asignada, con el fin de asegurar que la misma continúe siendo apropiada.

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
OFICINA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL
PLAN SIEMAS PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y
EMPRESAS PRIVADAS

CONDICIONES		ENTREGABLE	CUMPLIMIENTO
SEGUIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE INFORMES			
Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social: El Organismo Ejecutor (OE) deberá presentar un Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social que detalle el avance en la implementación de las medidas de mitigación ambientales y sociales en consonancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, condiciones y recomendaciones derivadas de la Supervisión Ambiental y Social del BCIE y las establecidas en las Normas de Desempeño (ND) referidas en el Plan SIEMAS vigente para la Operación, así como el MGAS, Evaluaciones y/o Estudios de Impacto Ambiental y Social (EIA's), Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS), permisos, autorizaciones, licencias y demás requisitos de legislación nacional.		Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, incluyendo evidencia de implementación de las medidas de mitigación ambientales y sociales establecidas para la etapa de ejecución de obra, según corresponda.	Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
Informes de Supervisión Externa: El OE deberá asegurarse de remitir al BCIE, como parte de los Informes de Supervisión Externa, la sección elaborada por especialistas(s) en materia ambiental y social, sobre el avance, implementación y cumplimiento de las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y medidas referidas en Plan SIEMAS vigente, MGAS, EIA's, PGAS, permisos, autorizaciones, licencias, recomendaciones derivadas del proceso de Supervisión Ambiental y Social del BCIE y demás relacionados a la ejecución de la Operación.		Informes de Supervisión Externa, incluyendo la sección sobre la evidencia de implementación y cumplimiento de las medidas de mitigación ambientales y sociales de acuerdo con el alcance y la periodicidad requerida por el BCIE.	Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
ND 1: EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS E IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES			
1.1	Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS): El OE deberá velar por la existencia e implementación de un Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) que permita identificar, evaluar y gestionar de forma continua los impactos ambientales, sociales y climáticos asociados a las obras financiadas, conforme a las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y los requisitos de la legislación nacional.	Copia de documentos operativos que componen MGAS y en caso de existir, sus actualizaciones.	Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
1.2	Evaluaciones y/o Estudios de Impacto Ambiental y Social (EIA's) actualizados y vigentes: El OE deberá acreditar los EIA's actualizados y las vinculadas Licencias Ambientales vigentes. En virtud de la optimización y nuevo alcance del diseño de las obras de la Operación, el OE en caso de que aplique, remitirá a consideración de la SETENA los cambios del diseño y/o adicionales tramos por construir y acatar las disposiciones que esta instancia establezca, incorporando las medidas de mitigación que sean requeridas en el marco de la implementación de la gestión ambiental y social conforme a las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y los requisitos de la legislación nacional.	Copias de las EIA's vigentes, incluyendo estudios, PGAS, evaluaciones y adicionales resoluciones emitidas por las autoridades ambientales, en caso de que aplique, con base en los diseños definitivos.	Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
1.3	Permisos, autorizaciones, licencias: El OE deberá observar las disposiciones contenidas en los permisos, autorizaciones, licencias requeridas conforme lo establece la legislación nacional aplicable para la ejecución parcial o total de cada obra y mantener estas en pleno cumplimiento y vigencia. Se deberán presentar los respaldos de las Excepciones Especiales y procesos aplicados en sustitución, según aplique.	Copias de permisos, autorizaciones, licencias, resoluciones y expedientes asociados, respaldos de las Excepciones, notificaciones o multas, resumen de las subsanaciones, según aplique.	Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
1.4	Consultor Ambiental Independiente: El OE deberá contar con la contratación de un Consultor Ambiental Independiente ² responsable de velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Plan SIEMAS, EIA's vigentes, MGAS, PGAS, permisos, autorizaciones, licencias y recomendaciones derivadas de la Supervisión Ambiental y Social del BCIE, revisando las medidas de mitigación establecidas en el marco de la Operación e incorporando los ajustes necesarios, así como brindando opinión en caso de requerirse.	Copia del Contrato del Consultor Ambiental Independiente, donde conste la incorporación de la responsabilidad del seguimiento ambiental y social, conforme lo requerido.	Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.

² El Regente Ambiental debidamente inscrito en la SETENA en función de Especialista Ambiental y Social Independiente de la Operación o el Especialista Ambiental y Social contratado por la Supervisión Externa en virtud de la Operación, podrá considerarse como Consultor Ambiental Independiente.

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
OFICINA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL
PLAN SIEMAS PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y
EMPRESAS PRIVADAS

	Evidencias del seguimiento deberán documentarse en los Informes Trimestrales de Seguimiento Ambiental y Social, según corresponda.		
1.5	Personal responsable de gestión ambiental y social³: El OE requerirá a las empresas contratistas de obra, contar con personal responsable de la gestión ambiental y social , conforme las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y la legislación nacional, estableciendo los requisitos en los documentos base de licitación, para garantizar el cumplimiento.	Copia de las bases de licitación, con la incorporación de personal responsable de la gestión ambiental y social, conforme las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE.	Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
1.6	Plan de Comunicación, divulgación de información y participación de Partes Interesadas: El OE deberá velar por la implementación del Plan de Comunicación integrando los elementos de divulgación de información y participación de Partes Interesadas de la Operación , conforme a las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE.	Evidencia de la implementación del Plan de Comunicación, divulgación de información y participación de Partes Interesadas vigente para las obras, así como las medidas consideradas en el PRI.	Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
1.6	Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos: El OE deberá velar por la implementación del Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos , aplicable a: trabajadores directos contratados por el OE e indirectos contratados por terceros para realizar trabajos relacionados con la Operación, comunidades aledañas, involucrados en procesos de adquisición de tierras, reasentamiento, partes interesadas, otros; dotado de los arreglos institucionales pertinentes para atender las quejas de forma oportuna, en consonancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE.	Evidencia de la implementación del Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos (para trabajadores y partes interesadas), con el seguimiento a las reclamaciones registradas, los cuales también serán concatenados en los Informes de Supervisión Externa.	Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
ND 2: TRABAJO Y CONDICIONES LABORALES			
2.1	Plan de Salud y Seguridad Ocupacional: El OE deberá velar por la existencia e implementación del Plan de Salud y Seguridad Ocupacional⁴ , incluyendo gestión laboral y registro de los accidentes/incidentes de trabajo y/o sucesos peligrosos, con el análisis de causas y seguimiento, en consonancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y requisitos de legislación nacional.	Evidencia de la implementación del Plan de Salud y Seguridad Ocupacional vigente para las obras, con los registros del recurso humano y de incidentes/accidentes, los cuales también serán concatenados en los Informes de Supervisión Externa.	Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
ND 3: EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN			
3.1	Protocolos de Prevención de la Contaminación: El OE deberá velar por la implementación del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos, que integra: Protocolos para el Manejo de Materiales (escombreras, plantas de asfalto, manejo de sustancias peligrosas incluyendo explosivos, otros); Protocolos para la Gestión de Residuos (ordinarios, especiales y peligrosos ⁵), definiendo las acciones para su manejo integral; Programa de Calidad del Aire y Calidad del Agua que integra medidas de mitigación ⁶ de polvo (partículas suspendidas), emisiones a la atmósfera, vibraciones, olores y ruido; Medidas para Protección de Suelo y Aguas Superficiales y Subterráneas con énfasis en las obras que requieran intervenciones sobre	Evidencia de la implementación de los Protocolos de Manejo de Materiales y Gestión de Residuos, Programa de Calidad del Aire y Calidad del Agua y medidas para Protección de Suelo y Aguas Superficiales y Subterráneas vigentes para las obras, según corresponda; así como las labores vinculadas a las tuberías de poliducto de RECOPE, cuando aplique.	Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.

³ De manera integral, la gestión ambiental y social también incorpora el seguimiento en materia laboral, de comunicación y cambio climático, en consonancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE.

⁴ El Plan de Salud y Seguridad Ocupacional deberá contemplar la gestión laboral mediante requerimientos en materia de trabajo y condiciones laborales exigibles a los contratistas de obra, a efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación nacional y contener los elementos de mano de obra, código de conducta, trabajo seguro en alturas, mitigación de potenciales riesgos asociados a las labores, acciones para uso racional de recursos, protocolos de instalación de obras temporales y medidas para promover la equidad de género, prevención del acoso y hostigamiento sexual, entre otros.

⁵ Considerando potenciales filtraciones asociadas a derrames de hidrocarburos, aceites, emulsión asfáltica, aguas residuales o productos químicos en general. Para el caso de los taludes se deberá contar con las medidas para protección y estabilización. Para los desechos ordinarios producto de las labores de corte, excavaciones, deslizamientos y rellenos (material de desalojo y escombros) se deberá identificar las áreas más aptas para ser utilizadas como escombreras, garantizando la estabilidad y seguridad de los sitios seleccionados y contar con monitoreo del estado de los taludes y sus medidas para protección y estabilización, incluyendo la obtención de los permisos y autorizaciones que correspondan.

⁶ Las medidas de mitigación pueden incluir riego de caminos, mantenimiento preventivo de equipos y maquinaria, regulación de horario de tránsito vehicular, aislamiento acústico y visual, entre otros.

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
OFICINA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL
PLAN SIEMAS PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y
EMPRESAS PRIVADAS

	cauces ⁷); en consonancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y requisitos de legislación nacional. La OE deberá asegurar una coordinación adecuada con RECOPE, previo al inicio de cualquier obra o intervención a realizar en las proximidades de las tuberías de poliducto ⁸ , con especial énfasis en las actividades de excavación y conformación de taludes, acatando todas las medidas de mitigación que oportunamente este ente indique.		
ND4: SALUD Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD			
4.1	Protocolo de Emergencias: El OE deberá velar por la implementación del Protocolo de Emergencia , que incluya como mínimo el seguimiento en zonas inestables/vulnerables y respuesta específica ante la ocurrencia de emergencias asociadas ⁹ a amenazas naturales y de origen antrópico, alteraciones en la disponibilidad de servicios básicos e infraestructura auxiliar.	Evidencia de la implementación del Protocolo de Emergencia vigente para las obras, cuando corresponda.	Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
4.2	Protocolo de Manejo y Regulación del Tránsito: El OE deberá velar por la implementación del Protocolo de Manejo y Regulación del Tránsito , orientados a definir medidas y acciones para minimizar las afectaciones a las comunidades aledañas, reduciendo las alteraciones al tránsito vehicular y peatonal, en consonancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y requisitos de legislación nacional.	Evidencia de la implementación del Protocolo de Manejo y Regulación del Tránsito vigente para las obras, cuando corresponda.	Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
ND 5: ADQUISICIÓN DE TIERRAS Y REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO			
5.1	Adquisición de Tierras, Servidumbres, Expropiaciones y liberación de derechos de vía: El OE deberá velar por la implementación de las medidas de mitigación requeridas en los procesos de adquisición de tierra, servidumbres, expropiaciones y liberación de derechos de vía , incluyendo el establecimiento de los instrumentos que permitan el detalle del seguimiento de procesos y reclamaciones registradas, así como la emisión de registros y reporte periódicos, cuando corresponda. La OE deberá elaborar y remitir un Informe Final sobre la implementación de estos procesos una vez hayan concluido todas las medidas de mitigación, en consonancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y requisitos de legislación nacional.	Evidencia de la implementación de las medidas de mitigación requeridas en los procesos de adquisición de tierra, servidumbres, expropiaciones y liberación de derechos de vía vigentes para las obras, con los registros y reportes periódicos hasta el cierre de los casos; los cuales también serán concatenados en los Informes de Supervisión Externa.	Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
5.2	Plan de Reasentamiento Involuntario (PRI): El OE deberá velar por implementación de las acciones establecidas en el Plan de Reasentamiento Involuntario (PRI) definido para la Operación, elaborando registros y reportes periódicos y un informe final sobre la implementación de estos procesos una vez hayan concluido todas las medidas de mitigación, habiendo ofrecido a las personas desplazadas, según corresponda, oportunidades y/o asistencia adecuadas para el restablecimiento de condiciones, en consonancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y los requisitos de legislación nacional aplicables.	Evidencia de la implementación del Plan de Reasentamiento Involuntario (PRI) vigente para la Operación, incluyendo reportes periódicos hasta el logro de cierre de los casos, según corresponda; los cuales también serán concatenados en los Informes de Supervisión Externa.	Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
ND 6: CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES VIVOS			
6.1	Protocolo de Rescate y Relocalización de Flora y Fauna:	Evidencia de la implementación del Protocolo de Rescate y Relocalización de Flora y Fauna,	Condición general a partir del inicio de la

⁷ Contando con controles a las emisiones de materiales y potenciales vertidos a cuerpos de agua (erosión por excavaciones o rellenos, sedimentos, escorrentías, particulados, entre otros contaminante del suelo y agua como resultado de las actividades de las obras y medidas para la correcta evacuación de las aguas de escorrentía, análisis de parámetros y con las autorizaciones y permisos vigentes, cuando corresponda.

⁸ Las tuberías del poliducto de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) identificadas en el Área del Proyecto presentan riesgos antrópicos (provocados por la acción del ser humano y sus potenciales efectos sobre la naturaleza), al transportar material inflamable y alta presión, por lo que en virtud de las obras y previendo la materialización de dichos riesgos, la OE deberá realizar las medidas de mitigación necesarias a fin de salvaguardar la seguridad de las comunidades aledañas y medio ambiente.

⁹ Incluidas amenazas naturales (sísmicas, volcánicas, inundaciones, procesos de erosión-sedimentación, deslizamientos, licuefacción y fallas geológicas activas, entre otras) y amenazas de origen antrópico (tuberías del poliducto). Así como alternativas para el suministro y disponibilidad de servicios básicos (en caso de afectaciones temporales o prolongadas) e infraestructura auxiliar (energía eléctrica, agua potable, combustible, otros), en consonancia con los requisitos de la legislación nacional aplicable.

**BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
OFICINA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL
PLAN SIEMAS PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y
EMPRESAS PRIVADAS**

	El OE deberá velar por implementación del Protocolo de Rescate y Relocalización de Flora y Fauna , incluido el manejo de biodiversidad ¹⁰ , protección y/o compensación forestal, monitoreo de ambiente terrestre y acuático y gestión de los riesgos sobre los hábitat naturales, vida silvestre, protección de áreas ambientalmente frágiles (corredores y reservas biológicas, zonas de protección y cercanía con áreas silvestres protegidas), especies amenazadas o en peligro de extinción, servicios y conectividad ecosistémica, según corresponda ¹¹ , en consonancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y requisitos de legislación nacional. Se deberán contemplar los protocolos para el aprovechamiento forestal y medidas de reforestación.	incluyendo las medidas de manejo de biodiversidad, protección y/o compensación forestal vigentes para las obras, según corresponda.	obra física que corresponda.
ND 8: PATRIMONIO CULTURAL			
8.1	Protocolo ante Hallazgos Fortuitos: El OE deberá solicitar a los contratistas de obra el desarrollo de estudios de prospección y/o valoración arqueológica que sean necesarios previo al inicio de la obra que corresponda y la implementación de los Protocolos ante hallazgos fortuitos arqueológicos, paleontológicos y/o arquitectónicos. Se deberá mantener la supervisión arqueológica durante los movimientos de tierra, en los sitios determinados técnicamente y conforme a las disposiciones establecidas en las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y los requisitos de legislación nacional.	Evidencia de las prospecciones previo a obras y/o Protocolos ante hallazgos fortuitos arqueológico, paleontológico y/o arquitectónico vigente para las obras, cuando corresponda.	Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DEL CLIENTE			
	El OE deberá velar por la participación de los trabajadores del OE en al menos una capacitación semestral, sobre las medidas de prevención, mitigación y compensación a implementar ante potenciales riesgos ambientales y sociales identificados en virtud de las obras en el marco de la Operación.	Evidencia de la participación de los trabajadores del OE en las capacitaciones, según corresponda.	Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
FRECUENCIA DEL SEGUIMIENTO AL PLAN SIEMAS:			
Una vez alcanzado el 40% de la ejecución física del Proyecto. Una vez alcanzado el 70% de la ejecución física del Proyecto. Una vez alcanzado el 100% de la ejecución física del Proyecto.			

¹⁰ Cuando aplique, el OE deberá brindar un reporte de las condiciones del rescate y relocalización (bitácora de la aplicación del protocolo, registro fotográfico de las actividades, fecha, cantidad de individuos y aspectos relevantes).

¹¹ Por la presencia de nuevas poblaciones de fauna en la zona, gestionar los estudios de comportamiento que sean requeridos y considerar previsiones que permitan el monitoreo de efectividad de las medidas de prevención y mitigación a utilizar en etapa de ejecución y operación (ejemplo: disuasores, pasos de fauna, otros). Previo a la corta de árboles se deberá contar con la Declaratoria de Conveniencia Nacional, conforme legislación nacional.

ANEXO H – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos programas u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismo ejecutor, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente Contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

i. Práctica Fraudulenta: Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.

ii. Práctica Corruptiva: Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.

iii. Práctica Coercitiva: Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.

iv. Práctica Colusoria: Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.

v. Práctica Obstructiva: Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismo ejecutor, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente Contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente Contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de programas o proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier

Práctica Prohibida relacionada con los programas o proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.

iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.

iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los programas o proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos programas, proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.

v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.

vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:
Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:
Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente Contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente Contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.



ANEXO I – LISTADO DE EXCLUSIONES

El BCIE no financiará operaciones, programas o proyectos relacionados con:

Producción o actividades que impliquen alguna forma de trabajo forzoso o trata de personas.
Producción de cualquier producto o comercio en cualquier actividad considerada ilegal en la legislación o en los reglamentos del país receptor de los recursos financieros o en convenios o acuerdos internacionales.

Producción o comercio de armas y municiones u otras actividades relacionadas con la industria bélica.

Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.

Comercio en fauna o flora silvestre o productos de fauna o flora silvestre protegida por legislaciones nacionales o internacionales.

Producción o comercio de materiales radiactivos.

Producción o comercio de fibras de asbestos no protegidas o uso de las mismas.

Operaciones de explotación comercial de bosques o compra de equipo de explotación forestal para su utilización en bosques tropicales primarios húmedos.

Producción o comercio de productos que contengan químicos altamente tóxicos.

Producción o comercio de productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.

Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas o cualquier agroquímico sujeto a eliminación gradual o prohibición internacional.

Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual o prohibición internacional.

Pesca de enmalle y deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. de largo. Producción, comercio o elaboración de drogas o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a la Política Ambiental del BCIE o del país en donde se realice la operación.

Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios éticos y morales consagrados en el Código de Ética del BCIE y sus normas complementarias.

Financiamiento de proyectos de generación de energía a base de carbón mineral y la exploración y/o extracción de carbón mineral.

Aquellas actividades excluidas del Listado de Actividades, Productos y Servicios de Alto Riesgo, de conformidad con la normativa de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones.

Asimismo, el BCIE no financiará operaciones, programas o proyectos relacionados con las actividades o destinos que se incluyan en las diferentes actualizaciones del Listado de Exclusiones, durante la vigencia de este Contrato.

ARTÍCULO 2- Aprobación del Contrato de Préstamo n.º 16603P

Se aprueba el Contrato de Préstamo n.º 16603P, entre el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional y la República de Costa Rica, para financiar el proyecto “Ampliación y Mejoramiento del Corredor Vial San José – San Ramón”, hasta por la suma de ciento cincuenta millones de euros (€150,000,000.00).

El texto del referido contrato de préstamo y sus anexos, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta ley.



N.º DE PRÉSTAMO 16603P

PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL SAN JOSÉ-SAN
RAMÓN

ACUERDO DE PRÉSTAMO

ENTRE

EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL

Y

LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

ACUERDO entre el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional («Fondo OPEP») y la República de Costa Rica («Prestatario»).

Considerando que el Prestatario ha solicitado un préstamo al Fondo OPEP para el financiamiento parcial del Proyecto descrito en el anexo 1; y

Considerando que el Fondo OPEP ha aprobado un préstamo al Prestatario por un importe de ciento cincuenta millones de euros (€150,000,000) en los términos y condiciones que se exponen a continuación (el «Préstamo»).

En consecuencia, las partes del presente Acuerdo de Préstamo (el «Acuerdo») convienen en lo siguiente:

Artículo 1

CONDICIONES GENERALES: DEFINICIONES

1.01 Las Condiciones generales adjuntas formarán parte integral del presente Acuerdo.

1.02 Además de los términos estipulados en el preámbulo, los siguientes términos y expresiones tendrán los siguientes significados o, cuando se dupliquen términos y expresiones de las Condiciones generales, los siguientes significados específicos:

- (a) «Representante autorizado» del Prestatario significa su Ministro de Hacienda;
- (b) «Fecha de cierre» significa el 31 de diciembre de 2031;
- (c) «Fecha de amortización» significa la fecha de cada amortización semestral del Préstamo según se establece en el anexo 3;
- (d) «Fecha de inicio de gastos elegibles» significa el 4 de abril de 2025;
- (e) «Organismo ejecutor» significa el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) del Prestatario;
- (f) «EURIBOR» significa, para cada Periodo de interés, el tipo europeo de oferta interbancaria aplicable al euro que determine la Federación Bancaria Europea (FBE) a las 11:00 horas CET. No obstante, si el tipo determinado con arreglo al texto anterior de esta definición es inferior a cero, se considerará que el «EURIBOR» es cero. Además, si el Fondo OPEP determina que

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

(i) el EURIBOR ha dejado de cotizar permanentemente para la divisa en cuestión, o (ii) el Fondo OPEP ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Fondo OPEP, seguir utilizando el EURIBOR a efectos de su gestión de activos y pasivos, el Fondo OPEP aplicará cualquier otro tipo de referencia para la divisa de que se trate, incluido cualquier diferencial aplicable, que pueda determinar razonablemente. El Fondo OPEP notificará sin demora al Prestatario el otro tipo de interés mencionado y las modificaciones relacionadas de las disposiciones del Acuerdo de Préstamo, que entrarán en vigor a partir de la fecha de dicha notificación;

(g) «Euro» y el signo «€» significan la moneda de curso legal de la Unión Monetaria Europea y hacen referencia a ella;

(h) «Condiciones generales» significa las condiciones generales aplicables a los préstamos del sector público, abril de 2025;

(i) «Periodo de gracia» significa el periodo que comienza en la Fecha del Acuerdo y finaliza a los cinco (5) años a partir de dicha fecha;

(j) «Fecha de determinación del interés» significa el segundo día hábil anterior al comienzo de cada periodo de interés;

(k) «Fecha de pago de intereses» significa cualquier día en que venzan y sean pagaderos los intereses sobre el Préstamo en cualquier año, con la condición de que, si cualquiera de esos días no es un día hábil, la Fecha de pago de intereses que de otro modo correspondiera a ese día pasará al día hábil siguiente;

(l) «Periodo de interés» significa cada periodo de seis (6) meses (o el periodo que permita que las siguientes Fechas de determinación del interés y las correspondientes Fechas de pago de intereses coincidan con la Fecha de determinación del interés de la disposición inmediatamente anterior) que comienza en una Fecha de pago de intereses y finaliza el último día anterior a la siguiente Fecha de pago de intereses, excepto en el caso del primer periodo de interés aplicable al primer desembolso, en que se refiera al periodo que comienza en la fecha en que se efectúa el desembolso y finaliza el último día anterior a la siguiente Fecha de pago de intereses;

(m) «Tipo de interés» significa el tipo de interés pagadero sobre el Préstamo que se determina con arreglo a la sección 2.02; y

(n) «Fecha de finalización del proyecto» significa el 30 de junio de 2031.

* * *

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

EL PRÉSTAMO

2.01 El Fondo OPEP conviene en prestar al Prestatario y el Prestatario conviene en tomar prestado del Fondo OPEP el Préstamo por valor de ciento cincuenta millones de euros (€150,000,000) en los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.

2.02 A los efectos de este Préstamo:

(a) El Tipo de interés, para cualquier Periodo de interés, será el tipo resultante de la suma del EURIBOR a seis (6) meses más el uno con sesenta por ciento (1.60%) anual sobre los importes dispuestos y pendientes.

(b) Durante cada Periodo de interés, el Préstamo devengará intereses al Tipo de interés, según se determina en la presente sección.

(c) Los intereses se devengarán día a día y se prorratearán sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días por el número real de días del Periodo de interés correspondiente y serán pagaderos a mes vencido en la Fecha de pago de intereses inmediatamente posterior al final de dicho Periodo de interés.

(d) La determinación por parte del Fondo OPEP de los Tipos de interés es definitiva y concluyente, y es vinculante para el Prestatario, a menos que el Prestatario demuestre a satisfacción del Fondo OPEP que la determinación implica un error material.

2.03 El Prestatario pagará una comisión de compromiso a razón de un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual sobre el importe no dispuesto del Préstamo, comisión que comenzará a devengarse a los sesenta (60) días de la Fecha del Acuerdo y será pagadera en primer lugar dentro de los noventa (90) días siguientes a la Fecha de entrada en vigor. Para disipar cualquier duda, no se pagará ninguna comisión de compromiso si el Acuerdo se rescinde por no hacerse efectivo.

2.04 El Prestatario pagará una comisión inicial de un cuarto del uno por ciento (0.25%) del Préstamo, pagadera dentro de los noventa (90) días siguientes a la Fecha de entrada en vigor.

2.05 Los intereses y la comisión de compromiso (excepto el primer pago, que se efectuará según lo estipulado en la sección 2.03) se abonarán semestralmente, el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año, en la cuenta del Fondo OPEP.

2.06 El Prestatario amortizará el principal del Préstamo en euros, o en cualquier otra moneda de libre convertibilidad aceptable para el Fondo OPEP, por un importe equivalente al importe en euros adeudado según el tipo de cambio vigente en el mercado en el momento y lugar de la amortización. La amortización comenzará inmediatamente después de finalizado el Periodo de gracia y se efectuará en treinta (30) plazos semestrales, cada uno de ellos por un importe

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

determinado por el Fondo OPEP, según se estipula en el anexo 3 (AMORTIZACIÓN) para la respectiva Fecha de amortización.

2.07 La Fecha del Acuerdo será la fecha en la que el Acuerdo esté firmado y fechado por el representante autorizado de la parte que lo haya firmado y fechado en último lugar.

* * *

Artículo 3 ENTRADA EN VIGOR

3.01 El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá pleno efecto de conformidad con la sección 3.02 una vez que el Fondo OPEP haya recibido lo siguiente:

(a) prueba satisfactoria de que la suscripción y otorgamiento del presente Acuerdo en nombre del Prestatario se han autorizado y ratificado debidamente de conformidad con los requisitos constitucionales del Prestatario;

(b) opinión jurídica emitida por la autoridad competente de la Procuraduría General de la República del Prestatario, en la que se confirme que el presente Acuerdo lo ha autorizado y ratificado debidamente el Prestatario y constituye una obligación válida y vinculante del Prestatario de conformidad con sus condiciones; y

(c) prueba de que el préstamo u otro acuerdo de financiación entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Prestatario para financiar el Proyecto se ha declarado efectivo o se declarará efectivo simultáneamente con este Acuerdo.

3.02 Tan pronto como sea posible después de que se hayan cumplido satisfactoriamente las condiciones estipuladas en la sección 3.01, el presente Acuerdo entrará en pleno vigor y efecto en la Fecha de entrada en vigor.

3.03 Si el presente Acuerdo no entra en vigor en los ciento ochenta (180) días siguientes a la Fecha del Acuerdo, el Acuerdo y todas las obligaciones de las partes en virtud de este quedarán sin efecto, a menos que el Fondo OPEP, tras considerar las razones del retraso, establezca una fecha posterior a los efectos de la presente sección.

* * *

Artículo 4 DIRECCIONES

4.01 Las direcciones de las partes son las que se especifican a continuación:

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

Para el Fondo OPEP:

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional Parking 8

A-1010 Viena AUSTRIA

Fax: (+43-1) 513 92 38

Para el Prestatario:

Ministerio de Hacienda

Avenida 2da, calle 1 y 3, diagonal al Teatro Nacional

San José COSTA RICA

Teléfono: +506 2547-4124

Correo electrónico: despachomh@hacienda.go.cr

* * *

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

N.º DE PRÉSTAMO 16603P

EN FE DE LO CUAL, las partes del presente Acuerdo, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han hecho firmar y otorgar el presente Acuerdo mediante el intercambio de correspondencia en dos ejemplares en las lenguas inglesa y española, considerándose cada versión como un original y teniendo ambas el mismo y único efecto a partir de la Fecha del Acuerdo; no obstante, se estipula que, en caso de cualquier disputa entre las partes o conflicto entre las dos versiones, prevalecerá la versión en lengua inglesa.

POR EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL:

Firma: _____

Nombre: Dr. Abdulhamid Alkhalifa Cargo: Presidente

Fecha: _____

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

N.º DE PRÉSTAMO 16603P

POR EL PRESTATARIO:

Firma: _____

Nombre: Nogui Acosta Jaén

Cargo: Ministro de Hacienda

Fecha: _____

* * *

ANEXO 1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.01 El Proyecto tiene por objeto mejorar la fluidez del tráfico y la seguridad vial en la autopista interamericana aumentando la capacidad del corredor de la Ruta No.1 y mejorando la carretera en general, lo que consecuentemente facilitará (a) el acceso a los mercados, (b) el comercio y (c) el desarrollo socioeconómico del país.

2.01 Los objetivos del proyecto se alcanzarán mediante la ejecución de las siguientes actividades:

(a) Infraestructuras de transporte resilientes

Este componente financiará lo siguiente:

(i) la ampliación y mejora del corredor San José-San Ramón, con una longitud aproximada de 55.63 kilómetros, que comprende 6 tramos de 2 a 4 carriles por cada sentido, y la carretera Radial Río Segundo, que conectará el corredor San José-San Ramón con la Ruta 147 a lo largo de 4.45 kilómetros, que comprende 3 carriles por cada sentido en los primeros 1.04 kilómetros y 2 carriles por cada sentido en los 3.41 kilómetros restantes. Todas las secciones incluirán espaldones interiores y espaldones exteriores.

(ii) obras complementarias, incluida la construcción de 16 intercambiadores (incluidos pasos elevados, túneles, rotondas, etc.), la ampliación y mejora de 7 puentes ya existentes para vehículos y la construcción de 5 nuevos puentes para vehículos, 20 puentes peatonales, 110 bahías para autobuses, pasos de fauna y carreteras de servicio;

(iii) instalación de sistemas de vigilancia e información a los usuarios, infraestructuras de comunicaciones, 8 estaciones de peaje, una estación de pesaje, canalizaciones de servicios públicos, alumbrado, señalización y sistemas de contención de vehículos;

(iv) medidas sólidas de gestión de las aguas pluviales (incluidos sistemas de drenaje de ingeniería) y aplicación de las mejores prácticas de gestión para la reducción de la carga contaminante, todo ello de conformidad con la normativa medioambiental costarricense sobre calidad del agua; y

(v) otras actividades auxiliares, que incluyen, entre otras cosas, sistemas avanzados de drenaje y barreras naturales, formación y capacitación sobre prácticas de construcción y mantenimiento resistentes al clima y sobre el seguimiento continuo de los impactos climáticos, así como medidas de mitigación y reducción del riesgo de catástrofes.

(b) Supervisión externa

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

Este componente financiará los servicios de consultoría para las actividades diarias de seguimiento en sitio a cargo de una empresa especializada que incluya a expertos tales como un director de supervisión, un jefe de diseño, un ingeniero de construcción residente, un ingeniero de estructuras, un ingeniero de gestión de la calidad, un ingeniero geotécnico, un ingeniero geólogo, un ingeniero hidrólogo, un ingeniero medioambiental, un especialista en aspectos sociales, un ingeniero hidráulico, un ingeniero de pavimentos, un ingeniero de tráfico, un especialista en seguimiento y evaluación y personal de apoyo. La empresa deberá, entre otras cosas, contemplar lo siguiente: (i) velar por que el Proyecto se finalice dentro del plazo contractual y cumpla las normas de calidad exigidas, entre lo que se incluye la revisión y aprobación de los diseños, planos y especificaciones técnicas finales, y la garantía del cumplimiento de los códigos de construcción nacionales y las normas de construcción internacionales aplicables; y (ii) elaborar informes mensuales que incluyan información técnica, financiera, medioambiental y social relacionada con el Proyecto hasta la finalización de las obras de construcción.

(c) Auditoría

Este componente financiará la auditoría externa anual de los estados financieros del Proyecto a lo largo del periodo de ejecución, cubriendo la utilización de fondos por categoría de gasto y el estado de las inversiones acumuladas por categoría de gasto, para cada ejercicio contable.

(d) Imprevistos e incrementos

Este componente cubrirá los imprevistos y otros posibles incrementos de costos durante la ejecución del Proyecto, así como los costos relacionados con cualquier ampliación necesaria del alcance del trabajo.

(e) Gestión administrativa

Este componente financiará lo siguiente: (i) actividades o gastos para dotar a la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) (dependiente del Consejo Nacional de Vialidad) del apoyo profesional, el equipamiento y los recursos necesarios para gestionar, supervisar y controlar eficazmente los aspectos técnicos, medioambientales y sociales del Proyecto, así como la aplicación de las medidas de adaptación al cambio climático; (ii) gastos de apoyo administrativo de la UEP; (iii) formación del personal de la UEP sobre prácticas de construcción y mantenimiento resilientes; y (iv) actividades relacionadas con la supervisión en curso del Proyecto.

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL SAN JOSÉ-SAN RAMÓN

ANEXO 2 ASIGNACIÓN DEL PRÉSTAMO

1.01 Salvo acuerdo en contrario entre el Prestatario y el Fondo OPEP, en el cuadro que figura a continuación se indican los componentes que se financiarán con el producto del Préstamo, la asignación de los importes del Préstamo a cada componente y el porcentaje de los gastos totales por conceptos que se financiarán con respecto a cada componente:

Componente	Importe del préstamo asignado (expresado en millones de euros)	Porcentaje del gasto total por financiar
1. Infraestructuras de transporte Resilientes	133,950,000	22.07
2. Supervisión externa	4,200,000	22.07
3. Auditoría	150,000	22.07
4. Imprevistos e incrementos	9,900,000	22.07
5. Gestión administrativa	1,800,000	22.07
Total	150,000,000¹	

2.01 Con independencia de la asignación del producto del Préstamo o el porcentaje de desembolso establecido en la sección 1.01 anterior, si tras la solicitud del Prestatario el Fondo OPEP ha estimado razonablemente que el importe del Préstamo asignado en ese momento a cualquier componente será insuficiente para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos de ese componente, el Fondo OPEP podrá, mediante notificación al Prestatario, proceder del modo siguiente: (i) reasignar a dicho componente, en la medida necesaria para cubrir el déficit estimado, el producto del Préstamo que en ese momento esté asignado a otro componente y que, a juicio del Fondo OPEP, no sea necesario para cubrir otros gastos; y (ii) si dicha reasignación no puede cubrir totalmente el déficit estimado, reducir el porcentaje de desembolso aplicable en ese momento a dichos gastos, a fin de que puedan continuar efectuándose disposiciones con respecto a dicho componente hasta que se hayan efectuado todos los gastos correspondientes.

* * *

¹ El coste total del Proyecto asciende a 770 millones de USD, que comprenden el Préstamo y la cofinanciación del Banco Centroamericano de Integración Económica.

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL SAN JOSÉ-SAN RAMÓN

ANEXO 3 AMORTIZACIÓN

1.01 La tabla siguiente establece las Fechas de amortización del Préstamo y el porcentaje del principal del Préstamo vencido y pagadero (Importe adeudado) en cada Fecha de amortización. Si el producto del Préstamo se ha dispuesto íntegramente en la primera Fecha de amortización, el Fondo OPEP determinará el importe del principal del Préstamo amortizable por el Prestatario en cada Fecha de amortización multiplicando: (a) el importe total del Préstamo dispuesto y pendiente en la primera Fecha de amortización; por (b) el porcentaje del Importe adeudado especificado a continuación para cada Fecha de amortización.

<u>N.º</u>	<u>Fecha de amortización</u>	<u>Importe adeudado</u> (expresado en porcentaje)
1.	15de agosto de 2030	3.33
2.	15 de febrero de 2031	3.33
3.	15de agosto de 2031	3.33
4.	15 de febrero de 2032	3.33
5.	15de agosto de 2032	3.33
6.	15 de febrero de 2033	3.33
7.	15de agosto de 2033	3.33
8.	15 de febrero de 2034	3.33
9.	15de agosto de 2034	3.33
10.	15 de febrero de 2035	3.33
11.	15de agosto de 2035	3.33
12.	15 de febrero de 2036	3.33
13.	15de agosto de 2036	3.33
14.	15 de febrero de 2037	3.33
15.	15de agosto de 2037	3.33
16.	15 de febrero de 2038	3.33
17.	15de agosto de 2038	3.33
18.	15 de febrero de 2039	3.33
19.	15de agosto de 2039	3.33
20.	15 de febrero de 2040	3.33
21.	15de agosto de 2040	3.33
22.	15 de febrero de 2041	3.33
23.	15de agosto de 2041	3.33
24.	15 de febrero de 2042	3.33
25.	15de agosto de 2042	3.33
26.	15 de febrero de 2043	3.33
27.	15 de agosto de 2043	3.33
28.	15 de febrero de 2044	3.33

29.

15 de agosto de 2044

3.33

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

30.	15 de febrero de 2045	3.43
<u>Total</u>		100

2.01 En caso de que el producto del Préstamo no se haya dispuesto en su totalidad en la primera Fecha de amortización, el importe del principal del Préstamo amortizable por el Prestatario en cada Fecha de amortización se determinará de la siguiente manera:

(a) En la medida en que cualquier importe del producto del Préstamo se haya dispuesto en la primera Fecha de amortización, el Prestatario amortizará el importe del Préstamo dispuesto y pendiente en la primera Fecha de amortización de conformidad con la sección 1.01 anterior.

(b) Toda disposición efectuada después de la primera Fecha de amortización se amortizará en cada Fecha de amortización posterior a la fecha de dicha disposición en los importes determinados por el Fondo OPEP de la siguiente manera: importe de la disposición multiplicado por una fracción, cuyo numerador será el porcentaje de cuota especificado en el cuadro de la sección 1.01 anterior para dicha Fecha de amortización y cuyo denominador será la suma de todos los porcentajes de cuota restantes para las Fechas de amortización que correspondan a dicha fecha y después de ella.

3.01 Las disposiciones efectuadas dentro de los sesenta y cinco (65) días naturales anteriores a cualquier Fecha de amortización se considerarán, a los únicos efectos de calcular el importe del Préstamo pagadero en cualquier Fecha de amortización, dispuestos y pendientes en la fecha inmediatamente posterior a dicha Fecha de amortización. No obstante lo estipulado en el presente Acuerdo, los intereses y la comisión de compromiso comenzarán a devengarse en las respectivas fechas de valor en las que se hayan efectuado dichas disposiciones.

* * *



CONDICIONES GENERALES DEL FONDO OPEP PARA PRÉSTAMOS AL SECTOR PÚBLICO

ABRIL DE 2025

INDICE

INDICE	1
ARTÍCULO 1 DISPOSICIONES PRELIMINARES	3
1.01 DENOMINACIÓN Y FINALIDAD.....	3
1.02 APLICACIÓN. LAS CONDICIONES GENERALES	3
1.03 CONFLICTO CON EL CONTRATO DE PRÉSTAMO.....	3
ARTÍCULO 2 DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	4
2.01 DEFINICIONES.....	4
ARTÍCULO 3 VIGENCIA	9
3.01 FECHA DE ENTRADA EN VIGOR.....	9
3.02 HECHO PREVIO A LA ENTRADA EN VIGOR	9
ARTÍCULO 4 COMPROMISOS Y EXENCIONES	10
4.01 PRIORIDAD DEL PRÉSTAMO.....	10
4.02 DERECHOS PRENDARIOS	10
4.03 DERECHOS PRENDARIOS EXCEPTUADOS	10
4.04 REPRÉSTAMOS/TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS DEL PRÉSTAMO	10
4.05 FRAUDE Y CORRUPCIÓN.....	10
4.06 EXENCIÓN DE IMPUESTOS	11
4.07 CONFIDENCIALIDAD.....	11
4.08 EXPROPIACIÓN Y MEDIDAS SIMILARES.....	11
ARTÍCULO 5 CONDICIONES FINANCIERAS Y OTRAS	11
5.01 CUENTA DEL PRÉSTAMO	11
5.02 INTERESES; CÁLCULO DE INTERESES Y OTROS CARGOS.....	11
5.03 COMISIONES DE COMPROMISO; COMISIONES DE APERTURA.....	12
5.04 INFORMACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA	12
5.05 PAGO ANTICIPADO.....	12
5.06 AMORTIZACIÓN.....	12
5.07 LUGAR Y DIVISA DE PAGO	12
5.08 DÍA HÁBIL	13
5.09 COMISIONES BANCARIAS.....	13
ARTÍCULO 6 DESEMBOLSO DE LOS FONDOS	13
6.01 DESEMBOLSO DE FONDOS DEL PRÉSTAMO.....	13
6.02 SOLICITUD DEL DESEMBOLSO.....	13
6.03 CONDICIONES DEL DESEMBOLSO.....	13
6.04 DIVISA DEL DESEMBOLSO.....	13
6.05 COMPROMISO ESPECIAL	14
6.06 REEMBOLSO DESPUÉS DEL DESEMBOLSO	14
6.07 SANCIONES.....	14
6.08 FECHA DE FINALIZACIÓN DEL DESEMBOLSO	14

The **OPEC Fund** for International Development

EJECUCIÓN ESTÁNDAR 14

7.02 SEGUROS 15

7.03 ADQUISICIÓN Y USO DE LOS BIENES 15

7.04 DOCUMENTOS DEL PROYECTO 16

7.05 REGISTROS, INFORMACIÓN E INSPECCIÓN DEL PROYECTO 16

7.06 COOPERACIÓN Y CONSULTA EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO 17

7.07 PROYECTOS EN ÁREAS EN CONFLICTO 17

7.08 DE APLICACIÓN A LA AGENCIA EJECUTORA 18

7.09 REEMBOLSO DE LOS FONDOS DEL PRÉSTAMO NO UTILIZADOS 18

ARTÍCULO 8 ADMINISTRADOR DEL PRÉSTAMO 18

8.01 PRIVILEGIOS DEL ADMINISTRADOR DEL PRÉSTAMO 18

8.02 CONSULTAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRÉSTAMO Y EL CONTRATO DE PRÉSTAMO 18

8.03 INCORPORACIÓN DE CONDICIONES DEL ADMINISTRADOR DEL PRÉSTAMO AL CONTRATO DE PRÉSTAMO 18

ARTÍCULO 9 SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y ACELERACIÓN DEL VENCIMIENTO 19

9.01 SUSPENSIÓN 19

9.02 CANCELACIÓN 20

9.03 ACELERACIÓN DEL PRÉSTAMO 21

9.04 VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES TRAS LA SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O ACELERACIÓN 22

9.05 MONTOS SUJETOS A UN COMPROMISO ESPECIAL 22

ARTÍCULO 10 PRIORIDAD DEL DERECHO APLICABLE Y DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO; EXIGIBILIDAD Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 22

10.01 PRIORIDAD DEL DERECHO APLICABLE Y DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO 22

10.02 OBLIGACIONES DEL GARANTE 22

10.03 FUERZA EJECUTIVA 23

10.04 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 23

ARTÍCULO 11 DISPOSICIONES VARIAS 24

11.01 EJECUCIÓN DEL ACUERDO LEGAL 25

11.02 ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE DERECHOS 25

11.03 NOTIFICACIONES Y SOLICITUDES 25

11.04 FACULTAD PARA ADOPTAR MEDIDAS 25

11.05 ENMIENDA 25

11.06 IDIOMA INGLÉS 26

11.07 RESOLUCIÓN 26

CONDICIONES GENERALES DEL FONDO OPEP PARA PRÉSTAMOS AL SECTOR PÚBLICO

Abril 2025

Artículo 1 DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.01 *Denominación y finalidad.* Las presentes Condiciones Generales establecen ciertos términos y condiciones aplicables en general a los Préstamos concedidos por el Fondo OPEP como parte de su actividad crediticia en el sector público y se hará referencia a ellas como «Condiciones Generales del Fondo OPEP Aplicables a los Contratos de Préstamos al Sector Público, abril de 2025».

1.02 *Aplicación.* Las *Condiciones Generales* se aplicarán a cualquier contrato de préstamo al sector público con arreglo a los términos y a las modificaciones que se indiquen en el Contrato de Préstamo correspondiente. En particular, en las presentes Condiciones Generales, se aplicarán los siguientes términos:

(a) “Cargos por Servicio” se aplicará a los Contratos de Préstamos donde dichos cargos sean pagados por el Prestatario. En el caso de que no existan dichos cargos, el término no se tendrá en cuenta;

(b) “comisiones de apertura y/o de compromiso y cualquier otro tipo de comisión o cargo” se aplicarán, respectivamente, a los Contratos de Préstamos donde las comisiones de apertura y/o de compromiso y cualquier otro tipo de comisión o cargo corran a cargo del Prestatario. En el caso de que dichas comisiones o cargos no se apliquen, los términos no se tendrán en cuenta;

(c) “Administrador del Préstamo” se aplicará a los Préstamos que sean administrados por un Administrador del Préstamo distinto a la Fondo OPEP. En el caso de que el Préstamo sea administrado por el Fondo OPEP, no se tendrán en cuenta ni el Artículo 8 ni cualesquiera referencias al “Administrador del Préstamo”; y

(d) Los términos “Acuerdo de Garantía” y “Garante” se aplicarán a los Préstamos otorgados a entidades estatales, subnacionales, subdivisiones políticas u otras entidades jurídicas similares elegibles, y que estén garantizados por el Estado.

1.03 *Conflicto con el Contrato de Préstamo.* En el caso de que se produzca un conflicto o una discrepancia entre cualquier disposición de las presentes Condiciones Generales y una disposición de un Contrato de Préstamo, prevalecerá la correspondiente disposición del Contrato de Préstamo.

The **OPEC Fund** for International Development

Artículo 2 DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

2.01 Definiciones. Salvo que el contexto exija lo contrario, los siguientes términos tienen los siguientes significados cuando aparezcan en las presentes Condiciones Generales o en el Contrato de Préstamo:

- (a) “Representante Autorizado” es la persona física o jurídica designada como tal en el Contrato de Préstamo que está debidamente autorizada para representar al Prestatario o Garante y para ejecutar cualquier acto vinculante en nombre del Prestatario o Garante en relación con el Contrato de Préstamo;
- (b) “Firmante Autorizado” significa una persona designada por el Prestatario o el Representante Autorizado para aprobar y/o firmar solicitudes de desembolso o realizar cualquier otra acción en nombre del Prestatario;
- (c) “Junta” es la Junta de Gobernadores del Fondo OPEP;
- (d) “Prestatario” significa el soberano u otra entidad jurídica elegible a la que el Fondo OPEP otorga un préstamo, según se especifica en el Acuerdo Legal firmado con dicha entidad. Cuando el contexto así lo requiera, este término incluirá al beneficiario de un préstamo y una donación en virtud de un Acuerdo de Financiamiento;
- (e) “Día Hábil” significa un día: (i) en el que los bancos comerciales y los mercados de divisas liquidan pagos en dólares estadounidenses en Nueva York; (ii) (en relación con la fijación de una tasa de interés) que sea un Día Hábil de Valores del Gobierno de los Estados Unidos; y (iii) en el que el Fondo OPEP esté abierto para operaciones en Viena, Austria;
- (f) “Fecha de Cierre” significa la fecha especificada en el Acuerdo Legal como la fecha en la que se extingue el derecho del Prestatario a solicitar desembolsos de la Cuenta del Préstamo, o cualquier prórroga de dicha fecha que el Fondo OPEP pueda determinar conforme a la Sección 6.08;
- (g) “Práctica Coercitiva” es la alteración o el daño, o la amenaza de alterar o dañar, directa o indirectamente, a cualquier parte o a su propiedad para influir de manera indebida en las acciones de una parte;
- (h) “Práctica Colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes designadas para lograr un objetivo indebido, entre lo que se incluye influir de manera indebida en las acciones de otra parte;
- (i) “Contrato” es cualquier contrato para la adquisición de ciertos tipos de Bienes, incluidos, entre otros, los trabajos, equipos o servicios profesionales o de otra índole;

The **OPEC Fund** for International Development

- (j) “Práctica Corrupta” es la oferta, la donación, la recepción o la solicitud directa o indirecta de algo de valor para influir inapropiadamente en la acción de otra parte en la adquisición de Bienes o en la ejecución un Contrato, e incluye sin carácter exhaustivo, el soborno, la extorsión o la coerción que impliquen la amenaza de lesionar a una persona, dañar una propiedad o una reputación;
- (k) “Fecha del Contrato” es la fecha en la cual las partes firman el Contrato de Préstamo;
- (l) “Fecha de Entrada en Vigor” es la fecha establecida en el Apartado 3.01.
- (m) “Carta de Desembolso” significa la carta emitida por el Fondo OPEP al Prestatario conforme a la Sección 6.01;
- (n) “Medios Electrónicos” significa la generación, envío, recepción, almacenamiento o cualquier otro procesamiento de un documento o de cualquier información por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares aceptables para el Fondo OPEP, incluyendo, entre otros, el intercambio electrónico de datos, correo electrónico, fax o el portal de clientes del Fondo OPEP;
- (o) “Gasto Elegible” es cualquier gasto financiado con los fondos del Préstamo, siempre y cuando la Fondo OPEP haya comprobado que el pago de dicho gasto: (i) sea para financiar los costes razonables de los Bienes según se describe en el Anexo 2, y (ii) se realice en o después de la Fecha de Inicio del Gasto Elegible y antes de la Fecha de Finalización del Proyecto;
- (p) “Fecha de Inicio del Gasto Elegible” es la fecha en que la Junta aprueba el Préstamo o cualquier otra fecha indicada en el Contrato de Préstamo, siendo la fecha a partir de la cual cualquier gasto para financiar el coste razonable de los Bienes constituirá, a primera vista, un Gasto Elegible;
- (q) “Gasto Excluido” significa cualquier actividad incluida en la lista de exclusión ambiental y social del Fondo OPEP, según pueda ser modificada ocasionalmente por el propio Fondo OPEP;
- (r) “Agencia Ejecutora” es, en los casos en los que el Prestatario es un Estado o un gobierno, el departamento gubernamental u otra institución o persona jurídica identificada en el Contrato de Préstamo como la agencia que ejecutará el Proyecto;
- (s) “Deuda Externa” es cualquier deuda que se deba pagar, desde su origen o posteriormente, en otra divisa que no sea la Divisa Local;¹

¹ Esta definición no se aplicará en aquellos casos en los que el Prestatario adopte o use una divisa extranjera como Divisa Local. En dichos casos, el Fondo OPEP y el Prestatario acordarán una definición a efectos del correspondiente Préstamo.

The **OPEC Fund** for International Development

- (t) “Acuerdo de Financiamiento” significa el acuerdo firmado entre el Fondo de la OPEP y el beneficiario de un préstamo y una donación;
- (u) “Práctica Fraudulenta” cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación, que de manera consciente o engaño imprudente, o intento de engañar a una parte para obtener un beneficio financiero u otro tipo de beneficio, o para evitar una obligación;
- (v) “Bienes” son equipos, suministros, trabajos y servicios profesionales y de otra índole necesarios para la ejecución del Proyecto;
- (w) “Gobierno” es el gobierno central del País del Proyecto;
- (x) “Acuerdo de Garantía” significa el acuerdo celebrado entre el Fondo OPEP y el País del Proyecto que garantiza el Préstamo otorgado a una entidad estatal, subnacional, subdivisión política u otra entidad jurídica similar elegible;
- (y) “Garante” significa el País del Proyecto que es parte del Acuerdo de Garantía;
- (z) “Deuda Interna” es la deuda local del Prestatario o la deuda que se deba pagar, desde su origen o posteriormente, en la Divisa local;
- (aa) “Acuerdo Legal” significa el Contrato de Préstamo, el Acuerdo de Financiamiento, el Acuerdo de Garantía u otro acuerdo suscrito en relación con un financiamiento;
- (bb) “Derecho Prendario” es, entre otros, hipotecas, prendas, cargas, privilegios y prioridad de cualquier tipo;
- (cc) “Préstamo” es el préstamo establecido en el Contrato de Préstamo;
- (dd) “Administrador del Préstamo” es la institución financiera designada en el Contrato de Préstamo que administrará el Préstamo conforme a lo acordado entre dicho administrador del préstamo y el Fondo OPEP;
- (ee) “Contrato de Préstamo” es el contrato de préstamo entre el Fondo OPEP y el Prestatario. Dicho término abarcará también las presentes Condiciones Generales según sean de aplicación y todos los Anexos y los acuerdos suplementarios del contrato de préstamo;
- (ff) “Divisa del Préstamo” es la divisa en la que se expresa el Préstamo;
- (gg) “Manual de Préstamos” significa los Procedimientos de Desembolsos del Fondo OPEP aprobados en noviembre de 2020 (según sean modificados ocasionalmente), cuya copia fue entregada al Prestatario en la Fecha del Acuerdo;

The **OPEC Fund** for International Development

(hh) “Fondos del Préstamo” son los fondos proporcionados por el Fondo OPEP con arreglo al Contrato de Préstamo. Esto no deberá interpretarse como que incluye donaciones otorgadas al Prestatario bajo del mismo Acuerdo Legal;

(ii) “Divisa Local” es la divisa del País del Proyecto;

(jj) “Fondo OPEP” es el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, fundado por los Estados miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) en virtud del Acuerdo firmado en París el 28 de enero de 1976, y modificado el 4 de Marzo de 2024;

(kk) “Cuenta del Fondo OPEP” es una cuenta bancaria cuyos datos comunicará el Fondo OPEP al Prestatario cuando sea oportuno;

(ll) “Documentos de Adquisición” significa todos los documentos relacionados con la adquisición de Bienes, incluidos los documentos de licitación, las ofertas, los informes de evaluación de ofertas, los contratos y cualquier otro documento de respaldo relacionado;

(mm) “Marco de Adquisiciones” significa las “Directrices de Adquisiciones” para los Préstamos otorgados por el Fondo OPEP, aprobadas el 2 de Noviembre de 1982 (o cualquier otro documento que sustituya dichas directrices, según se modifiquen ocasionalmente), cuya copia fue entregada al Prestatario en la Fecha del Acuerdo;

(nn) “Proyecto” es el proyecto o el programa por el que se concede el Préstamo según se describe en el Anexo 1 del Acuerdo Legal, en función del contexto, o cualquier parte del Proyecto o programa;

(oo) “Fecha de Finalización del Proyecto” significa la fecha especificada en el Acuerdo Legal en la que debe completarse la ejecución del Proyecto, o cualquier fecha posterior que el Fondo OPEP pueda designar mediante notificación al Prestatario;

(pp) “País del Proyecto” es el país donde se va a ejecutar el Proyecto;

(qq) “Marco de Resultados del Proyecto” significa una lista de indicadores cuantitativos de productos y resultados, según lo definido por el Fondo OPEP para cada proyecto en coordinación con el Prestatario y cualquier cofinanciador, que describe, *entre otros*, los principales productos y resultados esperados del Proyecto;

(rr) “Bienes Públicos” son los bienes del Prestatario o cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas o de cualquier entidad perteneciente a, controlada por, o que opere por y para el Prestatario o sus subdivisiones, incluido el oro y otros activos en

The **OPEC Fund** for International Development

divisa extranjera en poder de cualquier institución que realice las funciones de un banco central o un fondo de estabilización cambiaria o funciones similares, para el Prestatario;

(ss) “Deuda Pública” es la Deuda Interna y la Deuda Externa;

(tt) “Tasa de Referencia” significa, para cualquier Período de Interés (según se define en el Acuerdo Legal), SOFR, y si dicha tasa es inferior a cero, se considerará que la Tasa de Referencia es igual a cero;

(uu) “Página de Tasa Relevante” significa la página de visualización designada por un proveedor establecido de datos del mercado financiero, seleccionado por el Fondo OPEP, como la página destinada a mostrar la Tasa de Referencia en los horarios habituales de publicación;

(vv) “Anexo” es un anexo al Acuerdo Legal;

(ww) “Cargo por Servicio” es, con respecto a ciertos Préstamos, un cargo de acuerdo con la tasa especificada en el Acuerdo Legal, que pagará el Prestatario con respecto al capital del Préstamo desembolsado y pendiente de reembolso. La finalidad del Cargo por Servicio es cubrir los gastos incurridos por el Fondo OPEP en relación con el Préstamo;

(xx) “SOFR” significa, con respecto a cualquier Período de Interés, la Tasa de Financiamiento Garantizado a un Día (*Secured Overnight Financing Rate*) para dicho período, según se define en el Acuerdo Legal aplicable;

(yy) “Estado” es una entidad Soberana, o una subdivisión política o administrativa de la misma;

(zz) “Impuestos” son, sin carácter exhaustivo, impuestos, gravámenes, tasas y aranceles de cualquier índole, tanto si están en vigor en la Fecha del Contrato o se aplican posteriormente; y

(aaa) “Día Hábil para Valores del Gobierno de los EE. UU.” significa cualquier día que no sea:

(i) un sábado o un domingo; y (ii) un día en el que la Asociación de la Industria de Valores y Mercados Financieros (*Securities Industry and Financial Markets Association*, o cualquier organización sucesora) recomiende que los departamentos de renta fija de sus miembros permanezcan cerrados durante todo el día para fines de negociación de valores del gobierno de los Estados Unidos.

2.02 Interpretación. En las presentes Condiciones Generales y en cualquier Acuerdo Legal, salvo que el contexto exija lo contrario:

The **OPEC Fund** for International Development

- (a) Los encabezados de los Artículos, los apartados, los Anexos y el índice se incluyen exclusivamente a modo de referencia y no afectarán a la interpretación de las Condiciones Generales o del Contrato de Préstamo.
- (b) Los términos en singular incluirán también al plural y viceversa.
- (c) Cualquier referencia a una parte se refiere a una parte del Acuerdo Legal; cualquier referencia a un artículo o apartado en el Acuerdo Legal se refiere a dicho artículo o apartado del Contrato; y cualquier referencia a un artículo o apartado en las Condiciones Generales se refiere a dicho artículo o apartado de estas Condiciones Generales; y
- (d) Toda referencia a un documento incluye la enmienda o suplemento, o la sustitución o renovación de ese documento sin tener en cuenta las modificaciones, los suplementos, las sustituciones o las renovaciones que infrinjan las Condiciones Generales o el Acuerdo Legal que corresponda.
- (e) Los términos en mayúscula tendrán los significados que se les atribuyen en estas Condiciones Generales.

* * *

Artículo 3 VIGENCIA

3.01 Fecha de Entrada en Vigor. Una vez que el Prestatario o el Garante haya cumplido con las condiciones de entrada en vigor estipuladas en el Contrato de Préstamo a satisfacción del Fondo OPEP, dicho Contrato entrará plenamente en vigor en la fecha que el Fondo OPEP comunique al Prestatario o al Garante. La fecha así especificada será la Fecha de Entrada en Vigor del Contrato de Préstamo.

3.02 Hecho previo a la Entrada en Vigor:

- (a) El Fondo OPEP no estará obligado a declarar en vigor el Contrato de Préstamo si ocurre cualquier hecho antes de la Fecha de Entrada en Vigor que hubiera facultado al Fondo OPEP a suspender el derecho del Prestatario a retirar cualquier monto de los Fondos del Préstamo conforme a la Sección 9.01, en caso de que el Contrato de Préstamo ya hubiese estado en vigor.
- (b) El Fondo OPEP podrá declarar en vigor el Contrato de Préstamo cuando dicho hecho haya dejado de existir, salvo que el Contrato de Préstamo haya sido rescindido conforme a la Sección 11.07 (a) de las presentes Condiciones Generales.

* * *

Artículo 4 COMPROMISOS Y EXENCIONES

4.01 *Prioridad del Préstamo.* El Prestatario se compromete a garantizar que ninguna otra Deuda Externa tenga prioridad sobre el Préstamo en cuanto a la asignación, liquidación o reparto del cambio exterior que se lleve a cabo bajo el control o en beneficio del Prestatario.

4.02 *Derechos Prendarios.* En el caso de que se cree algún Derecho Prendario sobre cualesquiera Bienes Públicos como garantía para una Deuda Pública, que derivará o pudiera derivar en una prioridad en beneficio del acreedor de la Deuda Pública en la asignación, la liquidación o el reparto del cambio exterior o de los fondos del Prestatario, el Derecho Prendario garantizará igualmente, de inmediato y sin coste alguno para el Fondo OPEP, el capital y los intereses, los Cargos por Servicio, las comisiones de apertura y/o de compromiso y cualquier otro tipo de comisión o cargo del Préstamo, y el Prestatario, al crear o permitir la creación de dicho Derecho Prendario, establecerá las disposiciones necesarias a tal efecto. En el caso de que, por algún motivo constitucional o jurídico no se pudiera establecer dicha disposición relativa al Derecho Prendario generado sobre Bienes Públicos específicos, el Prestatario garantizará de inmediato y sin coste alguno para el Fondo OPEP el capital y los intereses, los Cargos por Servicio y las comisiones de apertura y/o de compromiso del Préstamo, mediante un Derecho Prendario equivalente sobre otros Bienes Públicos que el Fondo OPEP estime suficiente.

4.03 *Derechos Prendarios Exceptuados.* El compromiso del Prestatario descrito en el Apartado 4.02 no se aplicará a:

- (a) Cualquier Derecho Prendario sobre una propiedad generado en el momento de su compra únicamente como garantía de pago del precio de compra de dicha propiedad o como garantía de pago de la deuda contraída para financiar la compra de dicha propiedad; y
- (b) Cualquier Derecho Prendario que se genere en el curso ordinario de las transacciones bancarias y que avale una deuda con vencimiento inferior a un año desde la fecha de creación.

4.04 *Représtamos/Transferencia de los Fondos del Préstamo.* Cuando se acuerde poner a disposición de una Agencia Ejecutora los Fondos del Préstamo, el Prestatario se compromete ante el Fondo OPEP a realizar représtamos/transferencias de los Fondos del Préstamo a dicha Agencia Ejecutora a título de préstamo, donación o de otra forma y de acuerdo con los términos y condiciones dispuestos en el Contrato de Préstamo.

4.05 *Fraude y Corrupción.* El Prestatario se compromete irrevocablemente e incondicionalmente ante el Fondo OPEP a garantizar que la ejecución del Proyecto (incluida la adquisición de Bienes y la ejecución de cualquier Contrato y desembolsos) no implique Prácticas Corruptas, Prácticas Coercitivas,

The **OPEC Fund** for International Development

Prácticas Colusorias ni Prácticas Fraudulentas y que el Prestatario adoptará todas las medidas necesarias para evitar dichas prácticas.

4.06 Exención de Impuestos. Todos los impuestos del País del Proyecto, tanto en lo que se refiere a la celebración, otorgamiento y registro del Contrato de Préstamo como a cualquier contrato complementario entre las partes, correrán a cargo del Prestatario o Garante. El capital y los intereses, Cargos por Servicio y cualquier otra comisión o cargo del Préstamo se pagarán sin deducciones fiscales y sin aplicar ningún impuesto.

4.07 Confidencialidad. Cualesquiera documentos, registros, correspondencia y material similar del Fondo OPEP deberán ser tratados de manera confidencial por el Prestatario y Garante, no se divulgarán en el País del Proyecto, salvo que el Fondo OPEP disponga lo contrario.

4.08 Expropiación y Medidas Similares. Los bienes del Fondo OPEP no estarán sujetos a ninguna forma de expropiación o nacionalización, embargo, custodia o incautación en el País del Proyecto. Igualmente, la amortización del capital y el pago de intereses, Cargos por Servicio y cualquier otra comisión o cargo sobre el Préstamo no se verán impedidos ni dificultados por ningún tipo de restricción, reglamento, control o moratoria que impongan las leyes o decretos del País del Proyecto.

* * *

Artículo 5 CONDICIONES FINANCIERAS Y OTRAS

5.01 Cuenta del Préstamo. El monto principal del Préstamo será abonado en una cuenta abierta en los libros del Fondo OPEP con respecto al Préstamo, en beneficio del Prestatario (“Cuenta del Préstamo”).

5.02 Intereses; Cálculo de Intereses y Otros Cargos.

(a) Intereses. Los intereses serán pagaderos sobre el monto principal del Préstamo desembolsado y pendiente de reembolso de tiempo en tiempo, a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo. Los intereses comenzarán a devengarse a partir de las respectivas fechas en que los montos sean retirados de la Cuenta del Préstamo.

(b) Cálculo de Intereses y Otros Cargos. Los intereses y otros cargos aplicables a los montos del Préstamo desembolsados y pendientes se calcularán sobre la base del número real de días transcurridos / año de 360 días.

The **OPEC Fund** for International Development

5.03 Comisiones de Compromiso; Comisiones de Apertura. Si la Junta de Gobernadores del Fondo OPEP lo aprueba, el Prestatario deberá pagar:

- (a) comisiones de compromiso sobre el monto no desembolsado del Préstamo, conforme a la tasa y condiciones especificadas en el Contrato de Préstamo;
- (b) comisiones de apertura conforme a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo.

5.04 Información Financiera y Económica. El Prestatario proporcionará al Fondo OPEP toda la información que este solicite razonablemente en cualquier momento hasta que el Préstamo haya sido completamente reembolsado, en relación con las condiciones financieras y económicas en su territorio, incluyendo su balanza de pagos y Deuda Externa, así como la de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad propiedad del Prestatario o controlada por él, o que opere por cuenta o en beneficio del Prestatario o de alguna de dichas subdivisiones, así como la de cualquier institución que cumpla funciones de banco central, fondo de estabilización cambiaria o funciones similares para el Prestatario.

5.05 Pago Anticipado.

(a) El Prestatario podrá, notificándolo al Fondo OPEP con al menos cuarenta y cinco (45) días de antelación, realizar pagos anticipados de todo o parte del capital del Préstamo junto con cualesquiera intereses, Cargos por Servicio y cualquier otra comisión o cargo pendiente de reembolso antes de que venzan.

(b) En el caso de un pago anticipado parcial, el Fondo OPEP revisará, a su discreción, el plan de amortización del Contrato de Préstamo para que las amortizaciones subsiguientes se realicen como y cuando corresponda conforme al nuevo plan de amortización.

(c) Prima por Pago Anticipado. El Fondo OPEP se reserva el derecho a cobrar una prima por pago anticipado sobre cualquier monto del Préstamo que se vaya a pagar por anticipado. La prima por pago anticipado será la cantidad que el Fondo OPEP determine razonablemente para representar el gasto en que incurre el Fondo OPEP al redistribuir el monto del pago anticipado desde la fecha del pago anticipado hasta la fecha de vencimiento de dicho monto, pero en ningún caso superará el uno por ciento (1 %) del monto total del pago anticipado.

5.06 Amortización. El Prestatario amortizará en cuotas al Fondo OPEP el capital del Préstamo desembolsado y pendiente de reembolso con arreglo a las disposiciones del Contrato de Préstamo.

5.07 Lugar y Divisa de Pago. El Prestatario pagará por anticipado (según proceda) o amortizará el capital, y pagará los intereses, los Cargos por Servicio y cualquier otra comisión o cargo al Fondo OPEP en el lugar donde solicite razonablemente esta última. El Fondo OPEP podrá solicitar, a su entera discreción, que el pago se realice en una divisa distinta a la Divisa del Préstamo conforme de acuerdo con la tasa de cambio del mercado vigente en el momento y el lugar del pago.

The **OPEC Fund** for International Development

5.08 Día Hábil. Todos los pagos adeudados en virtud del Contrato de Préstamo se efectuarán en un Día Hábil. En el caso de que el día previsto del pago coincida con un día inhábil, el pago se realizará el siguiente Día Hábil.

5.09 Comisiones Bancarias. Todas las comisiones aplicadas a los pagos adeudados en virtud del Contrato de Préstamo se compensarán basándose en el principio de comisiones compartidas, por el que cada parte se hace cargo de las comisiones aplicadas por su banco y el banco corresponsal respectivo.

* * *

Artículo 6 DESEMBOLSO DE LOS FONDOS

6.01 Desembolso de Fondos del préstamo. Una vez en vigor el Contrato de Préstamo, y salvo que el Prestatario y el Fondo OPEP acuerden lo contrario, se podrá desembolsar el Préstamo en su momento de acuerdo con la Carta de Desembolso, así como las disposiciones pertinentes de estas Condiciones Generales, el Acuerdo Legal y el Manual del Préstamo.

6.02 Solicitud del Desembolso. Las solicitudes del desembolso de los Fondos del Préstamo se prepararán conforme al Manual de Préstamo, el cual deberá ser presentado en la forma que el Fondo OPEP indique al Prestatario. Cuando el Préstamo sea administrado por un Administrador del Préstamo, las solicitudes del desembolso se prepararán: a) en dos copias conformes al original; el Representante Autorizado o Firmante Autorizado del Prestatario entregará una de ellas al Fondo OPEP y la otra al Administrador del Préstamo; o (b) de cualquier otra manera que el Fondo OPEP solicite. Todas las solicitudes del desembolso deberán adjuntar dichos documentos y otras pruebas necesarias que requiera el Fondo OPEP y, cuando proceda, el Administrador del Préstamo para acreditar que el Prestatario tiene derecho a solicitar el desembolso del monto solicitado y que el monto se utilizará exclusivamente para sufragar los Gastos Elegibles.

6.03 Condiciones del Desembolso. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario de las presentes Condiciones Generales o del Contrato de Préstamo, no se realizará ningún desembolso salvo que se cumplan de forma satisfactoria para el Fondo OPEP las condiciones de desembolso o requerimientos establecidos en el Contrato de Préstamo, o la Carta de Desembolso o el Manual de Préstamo han sido cumplidos a satisfacción del Fondo OPEP.

6.04 Divisa del Desembolso. Salvo que el Fondo OPEP disponga lo contrario, los desembolsos del Préstamo se realizarán en las divisas en las que se hayan pagado o se vayan a pagar los Gastos Elegibles. Cuando se solicite realizar el desembolso en una divisa distinta a la Divisa del Préstamo, el desembolso se realizará sobre la base del coste real en la Divisa del Préstamo en que incurra el Fondo OPEP para dar

The **OPEC Fund** for International Development

curso a la solicitud. El Fondo OPEP actuará en la compraventa de divisas como representante del Prestatario. Los desembolsos para los Gastos Elegibles en la Divisa Local, si los hubiere, se realizarán en la Divisa del Préstamo según el tipo de cambio oficial a esa fecha y, en ausencia de dicho tipo, según el tipo razonable que decida el Fondo OPEP en su momento.

6.05 Compromiso Especial. A petición del Prestatario, el Fondo OPEP podrá, a su entera discreción, suscribir compromisos especiales por escrito y conforme a los términos y condiciones que acuerden el Prestatario y el Fondo OPEP, para realizar pagos elegibles bajo el Préstamo, de conformidad con las disposiciones aplicables del Manual de Préstamos ("Compromiso Especial").

6.06 Reembolso después del Desembolso. El Prestatario reembolsará, a petición del Fondo OPEP, a la Cuenta del Fondo OPEP cualquier parte del monto desembolsado que se haya utilizado para financiar Gastos no Elegibles o Gastos Excluidos, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de dicha solicitud.

6.07 Sanciones. El Fondo OPEP no estará obligado a realizar ningún desembolso del Préstamo si: (a) dicho desembolso está prohibido o restringido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o por una decisión de cualquier organización internacional o regional (y el Prestatario deberá notificar al Fondo OPEP al respecto); (b) el Fondo OPEP encuentra dificultades para transferir el monto a través de sus intermediarios bancarios; o (c) el desembolso se ve restringido conforme a cualquiera de las obligaciones fiduciarias o contractuales del Fondo OPEP.

6.08 Fecha de Finalización del Desembolso. El derecho del Prestatario a retirar los Fondos del Préstamo finalizará en la Fecha de Cierre o en una fecha posterior que el Fondo OPEP determine tras la solicitud del Prestatario. La fecha prorrogada será comunicada oportunamente al Prestatario.

* * *

Artículo 7 EJECUCIÓN DEL PROYECTO

7.01 Ejecución Estándar.

- (a) El Prestatario deberá:
 - (i) ejecutar el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia, y en conformidad con:
 - (A) prácticas administrativas, económicas, financieras y técnicas sólidas, así como con los planes e instrumentos ambientales y sociales acordados y el Marco de Resultados del Proyecto; y
 - (B) las disposiciones del Acuerdo Legal y estas Condiciones Generales;

The OPEC Fund for International Development

- (ii) poner a disposición, de manera oportuna y según se requiera, los fondos, instalaciones, servicios, terrenos y demás recursos que se necesiten, además del Préstamo, para la ejecución del Proyecto;
- (iii) asegurar que las actividades de sus departamentos, agencias o unidades relacionadas con la ejecución del Proyecto se realicen y coordinen de acuerdo con políticas y procedimientos administrativos, económicos, financieros, sociales y ambientales sólidos, incluyendo todas las políticas aplicables del Fondo OPEP;
- (iv) desarrollar y mantener un mecanismo de atención de quejas accesible, transparente y eficaz;
- (v) informar de manera oportuna cualquier incidente ambiental o social significativo relacionado con la ejecución del Proyecto o cualquier desviación propuesta del Marco de Resultados del Proyecto acordado;
- (vi) para los proyectos de Categoría A, contratar una entidad independiente para monitorear los aspectos ambientales y sociales del Proyecto;
- (vii) asegurar que ninguna parte de los recursos del Préstamo se utilice para Gastos Excluidos; y

(b) El Garante no deberá tomar ni permitir que se tome ninguna medida que impida o interfiera con la ejecución del Proyecto o con el cumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones en virtud del Acuerdo Legal.

7.02 Seguros. El Prestatario se compromete a contratar un seguro adecuado para los Bienes que se vayan a adquirir en el marco del Proyecto contra los riesgos que entrañan la adquisición, el transporte, la entrega y el almacenamiento de los mismos en el lugar de uso o instalación. Con respecto a dichos Bienes, cualquier indemnización del seguro se pagará en una divisa de libre disponibilidad para reemplazar o reparar los Bienes. Además, el Prestatario contratará otros seguros para los Bienes si así lo solicita razonablemente el Fondo OPEP.

7.03 Adquisición y Uso de los Bienes.

(a) Adquisición de los Bienes. Salvo que el Fondo OPEP acuerde lo contrario, la adquisición de Bienes se llevará a cabo con arreglo a las Directrices de Adquisición o a otros procedimientos fundamentalmente conformes con las mismas que el Fondo OPEP considere aceptables, incluidas las directrices u otros documentos similares que el País del Proyecto o el Administrador del Préstamo o el cofinanciador emitan. En su caso, se considerará que la referencia al coste de los Bienes incluye el coste de importar dichos Bienes al País del Proyecto y de entregarlos en el emplazamiento del Proyecto.

The **OPEC Fund** for International Development

(b) Uso y Mantenimiento de los Bienes y las Instalaciones. Los Bienes adquiridos en virtud de este Proyecto se utilizarán exclusivamente para los fines del Proyecto. El Prestatario garantizará el funcionamiento y mantenimiento adecuados de todos los Bienes adquiridos y de las instalaciones en el marco del Proyecto.

7.04 Documentos del Proyecto. El Prestatario deberá proporcionar al Fondo OPEP y, cuando corresponda, al Administrador del Préstamo, tan pronto como estén disponibles, los Documentos de Contratación, así como el plan de adquisiciones, el cronograma de ejecución, la gestión financiera, el esquema de flujo de fondos, los documentos relacionados con las salvaguardas ambientales y sociales, y cualquier otro documento técnico relacionado con el Proyecto, así como cualquier modificación sustancial o adición a los mismos, con el nivel de detalle que el Fondo OPEP y el Administrador del Préstamo soliciten razonablemente.

7.05 Registros, Información e Inspección del Proyecto. El Prestatario y, cuando el contexto así lo requiera, el Garante deberán:

(a) mantener registros, políticas y procedimientos adecuados para documentar y monitorear de forma continua el avance del Proyecto (incluyendo su costo y los beneficios que de él se deriven), identificar los Bienes y documentar su uso en el Proyecto, y deberá proporcionar dichos registros al Fondo OPEP si así se solicita;

(b) mantener registros adecuados para reflejar, de acuerdo con normas contables sólidas y aplicadas de manera consistente, las operaciones, los recursos y el uso de los Gastos Elegibles y, cuando el Prestatario sea un Estado o un Gobierno, de los departamentos o agencias responsables de la ejecución del Proyecto, y poner dichos registros a disposición del Fondo OPEP y del Administrador del Préstamo a solicitud de cualquiera de ellos;

(c) brindar a los representantes del Fondo OPEP y del Administrador del Préstamo (si lo hubiere) la oportunidad razonable (incluyendo el otorgamiento, a solicitud, de una visa de entrada al país de forma gratuita) de visitar cualquier parte de su territorio con fines relacionados con el Préstamo, incluyendo los sitios de construcción de las instalaciones del Proyecto y las instalaciones asociadas, y examinar cualquier Bien y los registros y documentos relacionados;

(d) proporcionar al Fondo OPEP y al Administrador del Préstamo toda la información relevante del Proyecto, informes trimestrales sobre la ejecución del Proyecto conforme, entre otros, al Marco de Resultados del Proyecto acordado, informes de monitoreo ambiental y social, así como cualquier otro informe que el Fondo OPEP y el Administrador del Préstamo soliciten razonablemente, en relación con el Proyecto en general, su implementación conforme al Acuerdo Legal y la justificación del uso de los Fondos del Préstamo para Gastos Elegibles. Todos estos informes deberán tener una forma y contenido satisfactorios para el Fondo OPEP;

The **OPEC Fund** for International Development

(e) inmediatamente después de la finalización del Proyecto, y en todo caso no más tarde de seis (6) meses después de la Fecha de Cierre, o en una fecha posterior que se acuerde con este fin entre el Prestatario, el Fondo OPEP y el Administrador del Préstamo, preparar y presentar al Fondo OPEP y al Administrador del Préstamo:

(i) un informe de cierre del Proyecto, en forma y contenido satisfactorios para el Fondo OPEP y el Administrador del Préstamo, que detalle la ejecución y la operación inicial del Proyecto, su costo, los beneficios derivados y por derivarse, el desempeño del Prestatario y del Fondo OPEP en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones bajo el Acuerdo Legal y el logro de los objetivos del Préstamo. El informe también deberá incluir el contexto del Proyecto, detalles sobre el cumplimiento de los productos y resultados esperados conforme al Marco de Resultados del Proyecto, justificación de cualquier desviación del mismo, otros beneficios o efectos adversos observados, un análisis financiero y económico actualizado, y cualquier otra información que el Fondo OPEP y el Administrador del Préstamo puedan solicitar razonablemente; y

(ii) un plan diseñado para asegurar la sostenibilidad de los logros del Proyecto;

(f) auditar el Proyecto y, en particular, los Fondos del Préstamo conforme a las directrices y principios contables internacionales, y proporcionar al Fondo OPEP copias de los estados financieros, informes y estados financieros auditados según lo solicite razonablemente el Fondo OPEP, siempre que todos los informes que se presenten al Fondo OPEP conforme a esta Sección estén expresados en Dólares de los Estados Unidos. Mediante notificación al Prestatario, el Fondo OPEP tendrá el derecho de auditar el uso de los Fondos del Préstamo, y el Prestatario se compromete a cooperar plenamente con los representantes del Fondo OPEP en el ejercicio de esta función; y

(g) asegurar que todos los registros y documentos mencionados en esta Sección 7.05 se conserven por un mínimo de cinco (5) años después de la finalización del Proyecto.

7.06 Cooperación y Consulta en la Ejecución del Proyecto. El Prestatario, el Fondo OPEP y, cuando corresponda, el Garante, cooperarán plenamente entre sí para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Proyecto. En particular, intercambiarán opiniones e información sobre la ejecución del Proyecto y el desempeño del Préstamo, e informarán de manera inmediata a las otras partes sobre cualquier situación que interfiera o pueda interferir con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Acuerdos Legales.

7.07 Proyectos en Áreas en Conflicto. Cuando se esté ejecutando un Proyecto en un área que entre en conflicto, ni la concesión del Préstamo al Prestatario ni la designación del área en el Contrato de Préstamo constituirán un reconocimiento de los derechos sobre el área de ninguna de las partes enfrentadas ni una declaración de opinión sobre el conflicto. La concesión del Préstamo tampoco debe interpretarse como una determinación de los derechos de las partes enfrentadas sobre dicha área.

The **OPEC Fund** for International Development

7.08 De Aplicación a la Agencia Ejecutora. Todas las referencias al Prestatario en el Artículo 7 se interpretarán, con las modificaciones pertinentes, también como referencias a la Agencia Ejecutora.

7.09 Reembolso de los Fondos del Préstamo no Utilizados. Una vez finalizado el Proyecto, pero en todo caso no más tarde de seis (6) meses después de la Fecha de Cierre, o en una fecha posterior que el Fondo OPEP pueda, a su entera discreción, aprobar, el Prestatario deberá reembolsar a la Cuenta del Fondo OPEP cualquier saldo del Préstamo que haya sido desembolsado, pero no utilizado de los Fondos del Préstamo.

* * *

Artículo 8 ADMINISTRADOR DEL PRÉSTAMO

8.01 Privilegios del Administrador del Préstamo. Cuando un Préstamo sea administrado por un Administrador, el Prestatario, además de cumplir con sus obligaciones ante al Administrador del Préstamo conforme a lo dispuesto en estas Condiciones Generales, también:

- (a) cooperará plenamente con dicho Administrador del Préstamo para garantizar que los objetivos del Préstamo se están cumpliendo o serán cumplidos;
- (b) intercambiará puntos de vista con el Fondo OPEP y el Administrador del Préstamo acerca del avance del Proyecto y la consecución de los objetivos del Préstamo;
- (c) e informará oportunamente al Fondo OPEP y al Administrador del Préstamo si alguna situación interfiere o pudiera interferir en el avance del Proyecto o en el cumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo.

8.02 Consultas sobre la Administración del Préstamo y el Contrato de Préstamo. El Prestatario consultará al Fondo OPEP antes de acordar con el Administrador del Préstamo modificaciones de cualquier condición relativa a la ejecución o la administración del Proyecto. Dichas modificaciones no se considerarán aprobadas por el Fondo OPEP sin el consentimiento previo por escrito de esta.

8.03 Incorporación de Condiciones del Administrador del Préstamo al Contrato de Préstamo. Sin perjuicio de que se disponga lo contrario en el Artículo 8, el Prestatario responderá, siempre y cuando sea conforme con el Contrato de Préstamo, ante el Fondo OPEP de todas las condiciones relativas a la ejecución y a la administración del Proyecto que el Prestatario acepte en su contrato de préstamo firmado o que se vaya a firmar con el Administrador del Préstamo para la financiación parcial del Proyecto. A efectos de este Apartado, cualesquiera referencias al Administrador del Préstamo en dicho contrato se considerarán también referencias al Fondo OPEP.

* * *

Artículo 9 **SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y ACELERACIÓN DEL VENCIMIENTO**

9.01 Suspensión. El Fondo OPEP suspenderá el derecho del Prestatario y del Garante a solicitar el desembolso de fondos del Préstamo, previa notificación al Prestatario, si:

(a) Se produce un incumplimiento que no se rectifica durante noventa (90) de alguna de las cuotas del capital, de los intereses, de los Cargos por Servicio, de las comisiones de apertura y/o de compromiso, así como de cualquier otro tipo de comisión o cargo en virtud del Contrato de Préstamo o de cualquier otro contrato por el que el Prestatario haya recibido un préstamo del Fondo OPEP, sin perjuicio de que dicho pago haya sido efectuado por el Garante o a una tercero parte interesada.

(b) Se produce un incumplimiento que se mantiene durante un período de hasta noventa (90) días en virtud del Contrato de Garantía o de cualquier otro contrato celebrado entre el Fondo OPEP y el Garante;

(c) Se produce un incumplimiento en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Prestatario o del Garante en virtud del Contrato de Préstamo, salvo el incumplimiento contemplado en los incisos (a) y (b) anteriores, y dicho incumplimiento se mantiene durante un período de hasta noventa (90) días desde la fecha en que el Fondo OPEP haya notificado al Prestatario o al Garante al respecto;

(d) El Fondo OPEP haya constatado la existencia de Prácticas Corruptas, Prácticas Fraudulentas, Prácticas Coercitivas, Prácticas Colusorias u otro acto ilícito en relación con la adquisición de los Bienes o la ejecución de algún Contrato, o en otros aspectos de la ejecución del Proyecto, y el Prestatario o el Garante no haya adoptado de forma oportuna y adecuada medidas satisfactorias para el Fondo OPEP a fin de corregir dichas prácticas o actos;

(e) Se haya suspendido o cancelado el derecho del Prestatario a solicitar el desembolso de fondos en virtud de un préstamo con un cofinanciador para el Proyecto, o dicho préstamo haya vencido anticipadamente, a menos que el Prestatario o el Garante demuestren a satisfacción del Fondo OPEP que:

(i) dicha suspensión, cancelación o aceleración no fue consecuencia del incumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones en virtud del contrato de cofinanciación; y

The **OPEC Fund** for International Development

(ii) existen fondos suficientes para el Proyecto, disponibles a través de otras fuentes, en términos y condiciones acordes con las obligaciones del Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo.

(f) El Fondo OPEP ha suspendido los derechos del Prestatario o del Garante para solicitar desembolsos en virtud de cualquier otro contrato celebrado con el Fondo OPEP debido al incumplimiento de sus obligaciones derivadas de dicho contrato, o el Fondo OPEP ha suspendido o cancelado los derechos de desembolso de un prestatario en virtud de un contrato legal garantizado por el Prestatario o el Garante debido al incumplimiento por parte de dicho prestatario o Garante de cualquiera de sus obligaciones derivadas de dicho contrato legal;

(g) El Fondo OPEP determina, después de la Fecha de Entrada en Vigor, que, con anterioridad a dicha fecha pero con posterioridad a la firma del Contrato de Préstamo, ocurrió un evento que le habría conferido al Fondo OPEP el derecho a suspender o cancelar los derechos del Prestatario para solicitar desembolsos con cargo al Contrato de Préstamo si dicho evento hubiera ocurrido después de la Fecha de Entrada en Vigor;

(h) El Fondo OPEP determina que cualquier declaración realizada o información proporcionada por el Prestatario o el Garante, y en la cual el Fondo OPEP se haya basado para conceder el Préstamo, o cualquier declaración formulada por el Prestatario o el Garante en el marco o con ocasión del respectivo Contrato de Préstamo, es incorrecta en algún aspecto sustancial;

(i) El Prestatario o el Garante ha cedido o transferido, total o parcialmente, sin el consentimiento del Fondo OPEP, cualquiera de sus obligaciones derivadas del respectivo Contrato de Préstamo a un tercero, o ha enajenado cualquier bien o activo financiado total o parcialmente con los Fondos del Préstamo;

(j) El Fondo OPEP considera que se ha producido un cambio sustancial en la situación jurídica, la estructura o las operaciones de la Agencia Ejecutora, que afecta la capacidad de dicha Agencia para ejecutar el Proyecto o que hace improbable el logro de los objetivos del Proyecto;

(k) El Fondo OPEP ha suspendido todas sus operaciones en el País del Proyecto;

(l) El Prestatario o el Garante ha incumplido cualquier otro contrato con el Fondo OPEP; o

(m) Ocurre cualquier otro evento especificado en el Contrato de Préstamo.

9.02 *Cancelación.*

The **OPEC Fund** for International Development

(a) *Cancelación por parte del Prestatario.* El Prestatario podrá, previa notificación a el Fondo OPEP, cancelar cualquier monto del Préstamo que el Prestatario no haya obtenido antes de dicha notificación.

(b) *Cancelación por parte del Fondo OPEP.* El Fondo OPEP podrá, previa notificación al Prestatario, anular parcial o completamente el derecho del Prestatario a solicitar el desembolso de fondos del Préstamo, si:

(i) el derecho del Prestatario a solicitar el desembolso de fondos en virtud del Contrato de Préstamo (o cualquier otro contrato de préstamo con el Fondo OPEP) ha sido suspendido durante un período consecutivo de treinta (30) días;

(ii) surge una circunstancia extraordinaria que hace que sea improbable que el Proyecto se ejecute correctamente o que el Prestatario pueda cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato de Préstamo;

(iii) o queda un monto no desembolsado del Préstamo después de la finalización del Proyecto o después de la Fecha Límite; o

(iv) el Garante cancela el Acuerdo de Garantía o alguna de sus obligaciones de pago en virtud del mismo.

(c) *Cancelación del Préstamo por no Firmar Contratos.* Previa notificación al Prestatario, el Fondo OPEP podrá cancelar el Préstamo si no se firma el Contrato de Préstamo y cualquier documento asociado a él en un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha en que el Fondo OPEP aprobó el Préstamo. A solicitud del Prestatario o del Garante, y a exclusivo criterio del Fondo OPEP, este podrá extender de forma excepcional el plazo para la firma.

(d) *Aplicación de Cancelación.* Salvo que el Prestatario y el Fondo OPEP acuerden lo contrario, cuando se cancele alguna parte del Préstamo, las partes pendientes de reembolso del capital del Préstamo se reducirán en la misma proporción que representara la cancelación sobre el monto total del Préstamo antes de dicha cancelación.

9.03 *Aceleración del Préstamo.* Si se produjera alguna de las circunstancias especificadas en el presente Apartado, el Fondo OPEP podrá, en cualquier momento posterior mientras dicha circunstancia persista, mediante notificación al Prestatario y al Garante, declarar exigible y pagadero de inmediato todo o parte del capital del Préstamo pendiente de reembolso, junto con los intereses, los Cargos por Servicio, las comisiones de apertura y/o de compromiso y cualquier otro tipo de comisión o cargo correspondiente; y, en tal caso, el capital, junto con los intereses y todos los cargos y comisiones, vencerá y será pagadero en el acto:

The **OPEC Fund** for International Development

(a) Si se produce cualquiera de las circunstancias especificadas en los apartados 9.01 (a) al (e) y (h) al (j), o en los subapartados (i), (ii) y (iv) del apartado 9.02 (b);

(b) Si el Fondo OPEP declara que el capital de un préstamo pendiente de reembolso, en virtud de otro contrato legal celebrado entre el Prestatario o el Garante y el Fondo OPEP, o en virtud de un contrato legal garantizado por el Prestatario, vence y debe ser pagado de inmediato, junto con los intereses, los Cargos por Servicio, las comisiones de apertura y/o de compromiso y cualquier otro tipo de comisión o cargo; o

(c) Si se produce cualquier otra circunstancia especificada en el Contrato de Préstamo a los efectos del presente Apartado, y dicha circunstancia persiste durante el plazo, si lo hubiere, establecido en el propio Contrato de Préstamo.

9.04 Vigencia de las Disposiciones tras la Suspensión, Cancelación o Aceleración. Sin perjuicio de cualquier suspensión, cancelación o aceleración del Préstamo conforme al Artículo 9 de las presentes Condiciones Generales, todas las disposiciones del Contrato de Préstamo permanecerán planamente vigentes salvo que el Fondo OPEP acuerde lo contrario.

9.05 Montos Sujetos a un Compromiso Especial. La cancelación o la suspensión del derecho del Prestatario a solicitar el desembolso de fondos no se aplicará a los montos sujetos a un Compromiso Especial irrevocable, pero sí se aplicará a los montos sujetos a cualquier otro tipo de Compromiso Especial salvo que se indique lo contrario en el documento del Compromiso Especial.

* * *

Artículo 10

PRIORIDAD DEL DERECHO APLICABLE Y DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO; EXIGIBILIDAD Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.01 *Prioridad del Derecho Aplicable y del Contrato de Préstamo.* El Contrato de Préstamo y todos los documentos ejecutados en el marco de dicho contrato, incluidas las presentes Condiciones Generales, así como su validez, exigibilidad e interpretación, y cualesquiera controversias que se deriven de ellos, se regirán por las disposiciones del Contrato de Préstamo y los principios del derecho internacional aplicables.

10.02 *Obligaciones del Garante.* Las obligaciones del Garante en virtud del Contrato de Garantía no se extinguirán sino mediante su cumplimiento, y únicamente en la medida en que dicho cumplimiento se haya producido. Tales obligaciones no se verán afectadas, entre otras cosas, por cualquier acción u omisión de las partes del Contrato de Préstamo, ni por el incumplimiento del Prestatario de los requisitos de cualquier legislación aplicable, incluida la del País del Proyecto.

The **OPEC Fund** for International Development

10.03 *Fuerza Ejecutiva.* Los derechos y las obligaciones de las partes del Contrato de Préstamo y todos los documentos ejecutados en el marco de dicho contrato serán válidos y ejecutables de acuerdo con sus términos, sin perjuicio de que alguna disposición de alguna ley local del País del Proyecto indique lo contrario. Ninguna de las partes tendrá derecho en ningún procedimiento en virtud de esta Artículo a reclamar que alguna disposición del Contrato de Préstamo o de sus documentos complementarios es inválida o carece de fuerza ejecutiva por motivo alguno.

10.04 *Resolución de Controversias.* Cualquier conflicto, controversia o reclamación que surja o se derive del Contrato de Préstamo o de los documentos ejecutados en el marco de dicho contrato, o del incumplimiento, la resolución o la invalidez de los mismos, o que se derive de algún otro modo de la interpretación o la aplicación de dichos documentos, y que no se resuelva en un plazo de noventa (90) días mediante negociación, se someterá, a petición de cualquiera de las partes, a un tribunal arbitral para obtener una decisión con efecto vinculante de acuerdo con lo siguiente:

(a) El Prestatario podrá iniciar un procedimiento de arbitraje contra el Fondo OPEP o viceversa, o por el Garante contra el Fondo OPEP o viceversa. En todo caso, los procedimientos de arbitraje se iniciarán mediante notificación del demandante al demandado. La notificación contendrá una descripción de la controversia, la naturaleza de la reclamación, la compensación deseada y el nombre del árbitro designado por el demandante para la acción;

(b) El tribunal arbitral estará formado por tres árbitros que se designarán del siguiente modo: uno por el demandante, el segundo por el demandado y el tercero ("Presidente del Tribunal") por acuerdo de ambos árbitros. Si en un plazo de treinta (30) días desde la notificación del inicio del procedimiento de arbitraje, el demandado no nombra un árbitro, dicho árbitro será designado por el presidente del Tribunal Internacional de Justicia a petición de la parte que inicia el procedimiento. Si ninguno de los dos árbitros designara un Presidente del Tribunal en un plazo de sesenta (60) días desde la fecha de designación del segundo árbitro, dicho Presidente del Tribunal será designado por el presidente del Tribunal Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes. En el caso de que algún árbitro designado de acuerdo con este Apartado renuncie, fallezca o se viera impedido para ejercer sus funciones, se designará un árbitro sustituto del mismo modo que se designó el árbitro original y dicho sustituto tendrá todas las facultades y obligaciones del árbitro original;

(c) El arbitraje se llevará a cabo en un Estado (que no sea el País del Proyecto, el territorio del Prestatario ni el territorio de algún Estado miembro del Fondo OPEP) adherido a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, adoptada en Nueva York, en los Estados Unidos de América, el 10 de junio de 1958. El Presidente del Tribunal fijará la fecha y el lugar donde reunir al

The **OPEC Fund** for International Development

tribunal arbitral. El tribunal arbitral determinará la fecha y el lugar de las siguientes actuaciones. Se utilizará el inglés durante los procedimientos de arbitraje;

(d) El tribunal arbitral resolverá todas las cuestiones procesales y las cuestiones relacionadas con su competencia (sujetas a las disposiciones de este Apartado y salvo que las partes acuerden lo contrario);

(e) El tribunal concederá a las partes una vista imparcial y adoptará todas las decisiones basándose en el voto mayoritario. El laudo del tribunal, que deberá hacerse por escrito y podrá ser dictado aunque una de las partes no comparezca, será definitivo y vinculante para ambas partes del procedimiento. Las partes recibirán una copia firmada del laudo y tomarán todas las medidas necesarias para acatarlo;

(f) La entrega de notificaciones o citaciones relativas a cualesquiera procedimientos recogidos en este Artículo o en relación con procedimientos para exigir el cumplimiento de un laudo dictado con arreglo a este Artículo se realizará conforme a las disposiciones del Apartado 11.03;

(g) Las partes fijarán los honorarios de los miembros del tribunal y de cualquier persona requerida o contratada para el desarrollo del procedimiento. En caso de no existir acuerdo antes de que el tribunal se reúna, el tribunal fijará los honorarios basándose en lo que sea razonable según las circunstancias. El tribunal arbitral decidirá si las costas del arbitraje, incluidos los honorarios, deben correr a cargo de una de las partes del procedimiento o de ambas, así como el método de pago de dichas costas. Cada parte sufragará sus propios gastos;

(h) Si el laudo arbitral no se cumpliera en un plazo de treinta (30) días desde la entrega de la copia firmada, la parte que exija la ejecución podrá:

(i) incoar la ejecución del laudo o interponer un recurso para exigir su ejecución ante cualquier tribunal competente contra la parte incumplidora;

(ii) ejecutar el laudo;

(iii) exigir cualquier otra reparación adecuada de la parte incumplidora para la ejecución del laudo y de las disposiciones del Contrato de Préstamo.

* * *

Artículo 11 DISPOSICIONES VARIAS

The **OPEC Fund** for International Development

11.01 Ejecución del Acuerdo Legal.

- a) Cada Acuerdo Legal deberá ser ejecutado en forma original mediante un mecanismo apropiado acordado por las partes.
- b) En situaciones excepcionales y sujeto a las leyes aplicables del Prestatario o del Garante en relación con la ejecución de dichos instrumentos, así como a una solicitud escrita al respecto, el Acuerdo Legal podrá ser ejecutado por Medios Electrónicos. Dicho Acuerdo Legal se considerará como original y tendrá la misma validez y efecto legal que cualquier acuerdo ejecutado en forma original.

11.02 Abstención del Ejercicio de Derechos. Ninguna demora por parte del Fondo OPEP en el ejercicio, ni omisión en ejercer, cualquier derecho en virtud del Acuerdo Legal ante un incumplimiento, afectará dicho derecho ni se interpretará como una renuncia al mismo; tampoco la actuación del Fondo OPEP con respecto a un incumplimiento afectará o menoscabará cualquiera de sus derechos respecto de cualquier otro incumplimiento, ya sea simultáneo o posterior.

11.03 Notificaciones y Solicitudes. Cualquier notificación o solicitud que deba o pueda realizarse conforme al Acuerdo Legal o a cualquier documento suscrito en relación con el mismo deberá hacerse por escrito. Dicha notificación o solicitud se considerará debidamente realizada por la parte correspondiente al Acuerdo Legal cuando haya sido entregada en mano, por correo o por medios electrónicos a la parte a la que deba dirigirse, en la dirección especificada en el Acuerdo Legal o en cualquier otra dirección que dicha parte haya indicado por escrito a la parte que realiza la notificación o solicitud.

11.04 Facultad para Adoptar Medidas. Cualesquiera medidas necesarias o permitidas que se vayan a adoptar y cualesquiera documentos necesarios o permitidos que se vayan a ejecutar en virtud del Contrato de Préstamo en nombre del Prestatario o Garante serán adoptadas o ejecutados por el Representante Autorizado del Prestatario o Garante, o por cualquier otra persona autorizada por escrito por dicho Representante Autorizado. A tal efecto, el Prestatario y Garante proporcionará al Fondo OPEP evidencia satisfactoria que confirme la facultad de la persona o las personas que adoptarán medidas o firmarán documentos en su nombre en el desarrollo del Contrato de Préstamo, incluyendo la firma autenticada de dicha persona o personas quien tomará cualquier medida o firmará cualquier documento conforme al Acuerdo Legal en su nombre, incluyendo el espécimen de firma autenticada o la validación electrónica de dicha persona o personas.

11.05 Enmienda Cualquiera de las partes podrá proponer modificaciones del Contrato de Préstamo, que deberán ser aprobadas en nombre del Prestatario o Garante mediante un documento escrito ejecutado por el Representante Autorizado de las partes o de cualquier otro modo que establezca el Fondo OPEP.

The **OPEC Fund** for International Development

11.06 Idioma inglés Los documentos entregados de acuerdo con el Contrato de Préstamo estarán redactados en inglés. Los documentos en otro idioma irán acompañados por una traducción en inglés certificada como traducción fiel y dicha traducción certificada será concluyente.

11.07 Resolución.

a) Resolución por no entrar en vigor. Se resolverá el Contrato de Préstamo y se anularán todas las obligaciones de las partes ahí contenidas si el Contrato de Préstamo no entra en vigor en el plazo especificado en el mismo, salvo que el Fondo OPEP, tras considerar las razones del retraso, prorrogue el período en el que debe entrar en vigor el Contrato de Préstamo.

b) Resolución por Impago del Primer Desembolso. Se resolverá el Contrato de Préstamo y se anularán todas las obligaciones de las partes del mismo si el primer desembolso no se realizara en un plazo doce (12) meses desde la Fecha de Entrada en Vigor, salvo que el Fondo OPEP acuerde lo contrario por escrito.

c) Terminación por Amortización Total. Cuando se haya amortizado íntegramente todo el capital del Préstamo desembolsado, los intereses devengados, los Cargos por Servicio, las comisiones de apertura y/o de compromiso y cualquier otro tipo de comisión o cargo debidos y se hayan recibido en la Cuenta del Fondo OPEP, el Contrato de Préstamo y todas las obligaciones de las partes terminarán de inmediato (excepto las obligaciones de confidencialidad)

* * *

ARTÍCULO 3- Uso de los recursos

Los recursos provenientes de los contratos de préstamo n.º 2341, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), y n.º 16603P, suscrito entre la República de Costa Rica y el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, se destinarán exclusivamente al financiamiento del proyecto denominado “Ampliación y Mejoramiento del Corredor Vial San José – San Ramón”.

ARTÍCULO 4- Incorporación de recursos en el presupuesto ordinario y extraordinario de la República

Los recursos provenientes de los contratos de préstamo n.º 2341 y n.º 16603P, se incorporarán al presupuesto de la República, mediante la aprobación de presupuestos extraordinarios autorizados por la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 5- Administración de los recursos

La administración financiera de los recursos provenientes de los contratos de préstamo n.º 2341 y n.º 16603P, se realizará conforme al principio de Unidad de Caja del Estado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001.

ARTÍCULO 6- Organismo ejecutor

El Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), órgano adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), será el organismo ejecutor del proyecto denominado “Ampliación y Mejoramiento del Corredor Vial San José – San Ramón”, siendo responsable de su dirección, coordinación, ejecución y supervisión técnica y administrativa.

Para tales efectos, el Conavi deberá establecer una Unidad Gestora del Proyecto, integrada por personal técnico especializado en gestión de proyectos de infraestructura, ingeniería, gestión financiera, gestión ambiental y social, contratación administrativa y gestión predial.

La Unidad Gestora tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1- Planificar, coordinar y dar seguimiento al avance físico y financiero del proyecto, asegurando el cumplimiento del cronograma de ejecución.
- 2- Coordinar y gestionar los procesos de adquisición predial y expropiación requeridos para la ejecución del proyecto.
- 3- Coordinar con las instituciones competentes la relocalización de servicios públicos necesarios para el desarrollo de las obras.
- 4- Administrar y supervisar la ejecución de los contratos de obra, consultoría y demás servicios necesarios para la ejecución del proyecto.
- 5- Implementar mecanismos de gestión de riesgos del proyecto, que permitan identificar oportunamente posibles desviaciones en costos, plazos o alcance de las obras.
- 6- Implementar sistemas de seguimiento y control del proyecto, mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan la trazabilidad de los procesos de contratación, la supervisión técnica de las obras y el monitoreo del avance físico y financiero del proyecto.
- 7- Coordinar, con las entidades públicas competentes, los trámites administrativos, permisos y autorizaciones necesarios para la ejecución del proyecto.

Este proyecto deberá contar con un Manual Operativo, el cual regulará la estructura organizativa, los procedimientos operativos, mecanismos de control, la supervisión técnica, gestión de riesgos y coordinación institucional necesarios para la adecuada ejecución del proyecto, en armonía con la normativa nacional aplicable y las disposiciones de los contratos de préstamo.

ARTÍCULO 6 bis- Gestión social y participación comunitaria

El organismo ejecutor deberá implementar un Plan de Gestión Social del Proyecto, el cual será de cumplimiento obligatorio y deberá contemplar, como mínimo:

- a) Mecanismos permanentes de información pública sobre el avance físico y financiero del proyecto.
- b) Espacios de diálogo y seguimiento territorial con las comunidades directamente afectadas.
- c) Un procedimiento formal de atención temprana y resolución de conflictos durante la ejecución.
- d) La publicación semestral de informes de avance y cumplimiento del cronograma.

El incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas en el presente artículo será considerado falta grave administrativa, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO 7- Procedimientos de contratación administrativa

Se exceptúan de la aplicación de los procedimientos de contratación pública, regulados por la legislación ordinaria, las adquisiciones de bienes, servicios necesarios para la ejecución de las obras que se financien con recursos de los contratos de préstamo n.º 2341 y n.º 16603P, aprobados en la presente ley. Estas adquisiciones se efectuarán conforme a la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE, aplicable a ambas fuentes de financiamiento externo.

Las adquisiciones de bienes, obras, servicios y consultorías necesarias para ejecutar las obras financiadas con recursos de los contratos de préstamo, aprobados en la presente ley, se registrarán exclusivamente por la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus normas para la aplicación. Dicha aplicación abarca, expresamente, la totalidad del procedimiento de adquisición, así como los mecanismos recursivos inherentes, tales como la objeción al pliego de condiciones y la impugnación y/o apelación de la adjudicación, los cuales se tramitarán conforme a la normativa del BCIE. Este régimen es de aplicación mandatoria para los recursos provenientes de ambas fuentes de financiamiento externo, excluyendo la aplicación de los procedimientos de contratación pública ordinarios de la legislación nacional.

El organismo ejecutor del proyecto tendrá la obligación de publicar, en un portal accesible al público y mantenerlo actualizado, todos los procedimientos de contratación, el o los carteles de licitación, el estado de las ofertas recibidas, los criterios de evaluación, el listado de profesionales contratados para este proyecto y cualquier empresa de servicios, asesorías o supervisión con su respectivo nombre y cédula jurídica, así como los contratos adjudicados realizados bajo el marco normativo del BCIE. Dicha obligación surge desde el inicio del procedimiento de contratación correspondiente y, bajo ninguna circunstancia, esa obligación puede ser eliminada, aun cuando el BCIE no esté de acuerdo. Esta publicación deberá garantizar la trazabilidad de los procesos, la rendición de cuentas y el acceso a la información, con el fin de asegurar un estándar mínimo de control y transparencia compatible con el interés público.

En lo que respecta a las contrataciones ejecutadas con presupuesto de contrapartida del organismo ejecutor, se aplicará el procedimiento y los plazos correspondientes a la licitación reducida, según lo dispuesto en la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, de 27 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 8- Autorización para el cobro de peajes y recaudación

Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), por medio del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), para que establezca y administre estaciones de peaje en la ruta nacional n.º 1, en el tramo correspondiente al corredor vial San José – San Ramón, así como en sus ramales y obras asociadas.

Los recursos recaudados por peajes se destinarán con prioridad al mantenimiento, conservación y operación de la infraestructura vial de este proyecto. Si los recursos de peajes recaudados no comprometen el atender adecuadamente los elementos anteriores, podrán utilizarse en obras complementarias de este corredor vial.

El establecimiento de dichos peajes deberá sustentarse en estudios técnicos, económicos, sociales y de demanda de tránsito, que demuestren su viabilidad, conveniencia y proporcionalidad, incluyendo análisis y evaluación de impacto socioeconómico.

Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), por medio del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), para que realice el cobro por arrendamiento de espacios, y la explotación de áreas remanentes para uso comercial, publicitario o de servicios sobre el corredor vial.

Los ingresos generados por arrendamientos y explotación comercial se constituirán como ingresos con destino específico.

El uso de estos ingresos se destinará a garantizar el pago de estudios, diseño y ejecución de obras complementarias, así como de conectividad actualización de tecnologías.

Para el diseño y estudio de factibilidad, se denominarán obras complementarias a las intervenciones de infraestructura y servicios cuya necesidad surja durante el ciclo de vida del proyecto, en función del entorno cambiante y los desarrollos en su área de influencia. Estas obras podrán incluir, entre otras, diseños de infraestructura peatonal o ciclista, facilidades intermodales, elementos de seguridad vial, zonas de descanso o de servicios, obras de conectividad vial, paisajismo, así como infraestructura destinada al aprovechamiento y explotación racional del derecho de vía para fines comerciales o de servicio, que contribuyan a la sostenibilidad financiera, operativa y de mantenimiento del corredor vial.

La fijación, revisión y aprobación de las tarifas correspondientes será competencia exclusiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), de conformidad con el marco jurídico vigente.

ARTÍCULO 9- Declaratoria de interés público y nacional

Se declaran de interés público todas las gestiones técnico / administrativas necesarias para el desarrollo y la construcción del proyecto de "Ampliación y Mejoramiento del Corredor Vial San José - San Ramón", incluyendo aquellas actividades necesarias para agilizar los procedimientos de adquisiciones de bienes inmuebles a través de la expropiación, así como aquellas labores relacionadas con actividades que se requieran para la obtención de los estudios, inspección y supervisión, movimiento de tierras, obras civiles, alcantarillas, puentes, señalización, gestión de yacimientos arqueológicos; trámites y permisos ambientales; implementación del Plan de Reasentamientos Involuntarios; relocalización de servicios públicos; las demás labores correlativas y necesarias para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 10- Coordinación interinstitucional y simplificación de trámites

Las instituciones y entidades de la Administración Pública, tanto centralizadas como descentralizadas, deberán colaborar y coordinar entre sí para facilitar la ejecución del proyecto.

Para tales efectos, deberán dar prioridad a la aplicación de mecanismos de simplificación de trámites, coordinación interinstitucional y eficiencia administrativa, designando los puntos de contacto técnicos necesarios para atender oportunamente los trámites y las gestiones requeridos para la ejecución del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento del bloque de legalidad y de las competencias que le correspondan, conforme al ordenamiento jurídico.

Dichas entidades también deberán ajustar, cuando resulte necesario, sus planes operativos, programas de trabajo y previsiones presupuestarias, con el fin de garantizar el cumplimiento del cronograma general aprobado por el organismo ejecutor, en apego a los principios de eficiencia administrativa, coordinación interinstitucional y continuidad del servicio público.

ARTÍCULO 11- Adquisiciones de bienes inmuebles para fines de adquisición de derecho de vía

La adquisición de bienes o derechos inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto se realizará mediante compra directa o expropiación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de expropiaciones.

El organismo ejecutor, por medio de la Unidad Gestora del Proyecto o de empresas consultoras especializadas contratadas para estos efectos, será responsable de coordinar y ejecutar el Plan de Adquisición Predial, así como las actuaciones preparatorias necesarias para dichos procesos, incluyendo estudios técnicos, levantamientos topográficos, elaboración de planos catastrados, avalúos, estudios socioeconómicos y demás gestiones técnicas requeridas.

Los procesos de adquisición predial deberán planificarse y ejecutarse de manera coordinada con el cronograma de ejecución de las obras, con el fin de minimizar riesgos de atrasos en el desarrollo del proyecto.

Para tales efectos, la programación de las expropiaciones deberá realizarse con una anticipación mínima de doce meses respecto del inicio previsto de cada frente de obra, y el avance sustantivo de dichos procesos será condición previa para la emisión de la orden de inicio correspondiente, salvo casos debidamente justificados por el organismo ejecutor.

ARTÍCULO 12- Relocalización de servicios públicos

Cuando la ejecución del proyecto requiera la relocalización, reubicación o adecuación de infraestructura perteneciente a entidades prestatarias de servicios públicos, estas deberán designar, dentro un plazo máximo de tres días hábiles, a la persona responsable de la coordinación técnica del proceso. Este plazo corre a partir de que el organismo ejecutor comunique, a la entidad prestataria, la solicitud de relocalización.

Dichas entidades deberán coordinar con el organismo ejecutor la planificación, programación y ejecución de las intervenciones necesarias para tal fin, asegurando su adecuada articulación con el cronograma de ejecución del proyecto.

Las obras y actuaciones requeridas para la relocalización, reubicación o adecuación de dicha infraestructura serán ejecutadas por las respectivas entidades prestatarias de servicios públicos, conforme a sus competencias y a la normativa aplicable.

El diseño y ejecución de las obras de relocalización serán financiados con recursos del proyecto.

Si la programación y ejecución de las obras de relocalización se retrasan por causas imputables a la entidad prestataria, esta deberá asumir los costos de diseño y relocalización, así como el monto proporcional de la comisión de compromiso y de la comisión de administración o seguimiento que se genere por dicho atraso, según liquidación que elaborará el Ministerio de Hacienda. El organismo ejecutor emitirá una certificación técnica, cuando identifique atrasos atribuibles a la entidad prestataria.

Cualquier ajuste o requerimiento especial solicitado por la entidad, que exceda el presupuesto inicial, correrá por su cuenta, sin perjuicio de las responsabilidades adicionales señaladas en este artículo por atrasos imputables.

ARTÍCULO 13- Beneficios fiscales

No estarán sujetos al pago de impuestos, tasas, contribuciones, timbres ni derechos de ninguna naturaleza los actos, documentos y contratos requeridos para la formalización, suscripción e inscripción en los registros públicos de los contratos de préstamo n.º 2341, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), y n.º 16603P, suscrito entre la República de Costa Rica y el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional. Por su parte, estarán exentos del pago de timbres, avalúos, impuestos de inscripción para la constitución, endoso y cancelación de hipotecas, del impuesto sobre contratos de prenda y de los derechos de registro, así como de cualquier tasa o impuesto de carácter nacional o municipal, los actos y trámites que se realicen en el marco de la ejecución del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Corredor Vial San José — San Ramón".

Asimismo, estarán exentas del impuesto sobre el valor agregado, del impuesto selectivo de consumo y de los derechos arancelarios a la importación, las adquisiciones de bienes y servicios realizadas directamente por el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), en su calidad de organismo ejecutor del proyecto, o por los contratistas y subcontratistas que participen en su ejecución mediante relación contractual con dicho organismo, siempre que dichas adquisiciones se financien con recursos provenientes de los contratos de préstamo anteriormente indicados.

Las exenciones que se otorguen al amparo del presente artículo se aplicarán únicamente durante el plazo de ejecución del proyecto.

Los beneficiarios deberán encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante el Ministerio de Hacienda y ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), como condición para su otorgamiento.

Las exenciones a que se refiere el presente artículo deberán tramitarse conforme al procedimiento que establezca el Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 14- Fondos excluidos de la regla fiscal

Los gastos para el desarrollo de este proyecto estarán excluidos de la aplicación del título IV de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. Esta exclusión comprende los recursos provenientes de los contratos de préstamo n.º 2341 y n.º 16603P, los fondos de contrapartida nacional y los costos asociados a la relocalización de servicios públicos.

ARTÍCULO 15- Concesión temporal para la explotación de materiales

La Dirección de Geología y Minas será la autoridad competente para otorgar las concesiones de explotación de materiales, tanto en cauces de dominio público como en canteras, que sean necesarios para el desarrollo de las obras del corredor vial San José - San Ramón. La concesión minera se otorgará por un plazo determinado, que podrá ser prorrogable conforme a la legislación vigente.

Los requisitos y las condiciones detallados para el otorgamiento, evaluación, homologación de estudios y la vigencia de estas concesiones, así como cualquier otro aspecto procesal, se regularán con base en los procedimientos establecidos por la Dirección de Geología y Minas y quedarán plasmados en el Manual Operativo del Proyecto, garantizando siempre el resguardo del interés público y la protección del ambiente.

ARTÍCULO 16- Uso de tecnologías para la gestión, seguimiento y control del proyecto

En la planificación, diseño, contratación, construcción, supervisión, operación y mantenimiento del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Corredor Vial San José – San Ramón", el organismo ejecutor deberá promover y utilizar las mejores tecnologías y metodologías disponibles en el mercado, que resulten adecuadas a las características del proyecto, a la disponibilidad presupuestaria y a las necesidades institucionales, con el propósito de garantizar una gestión eficiente, eficaz, sostenible y transparente de la infraestructura.

Para tales efectos, el organismo ejecutor deberá procurar la implementación de herramientas tecnológicas que faciliten la planificación integral del proyecto, la trazabilidad de los procesos de contratación, el seguimiento físico-financiero de las obras, el control de plazos y costos, así como la supervisión técnica y la gestión de riesgos durante todo el ciclo de vida del proyecto.

La selección e implementación de dichas tecnologías y metodologías deberá realizarse conforme a los principios de economía, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001.

Asimismo, el organismo ejecutor deberá procurar que la adopción de dichas tecnologías se realice de manera que no limite injustificadamente la participación de proveedores en los procesos de contratación, fomentando la concurrencia y la participación de pequeñas y medianas empresas, conforme al marco jurídico aplicable.

Las herramientas tecnológicas que se implementen deberán facilitar el acceso a la información relevante del proyecto y el seguimiento de su ejecución por parte de las autoridades competentes de fiscalización y control, en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 17- Informes periódicos de seguimiento y control del proyecto

El Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), por medio de la Unidad Gestora del Proyecto, deberá elaborar, remitir y exponer informes semestrales de avance y seguimiento a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.

Dichos informes deberán presentarse dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de cada semestre calendario, durante todo el período de ejecución del proyecto y hasta su finalización. También deberá remitirse copia a la Contraloría General de la República, para el ejercicio de sus facultades de control y fiscalización.

Los informes deberán contener, al menos, la siguiente información:

- 1- Avance financiero del proyecto, incluyendo el detalle de los recursos desembolsados provenientes de los contratos de préstamo, el uso de los recursos de contrapartida nacional y el grado de ejecución presupuestaria y las proyecciones financieras para el período siguiente.
- 2- Avance físico del proyecto, detallando el progreso de las obras por tramo, componente o contrato, así como la comparación entre el avance programado y el avance real respecto del cronograma de ejecución.

3- Estado de los procesos de contratación, incluyendo el cumplimiento de los plazos establecidos para cada procedimiento, las contrataciones adjudicadas, en ejecución o pendientes, así como cualquier situación que haya generado atrasos, declaratorias de procedimientos infructuosos o modificaciones relevantes en los procesos de contratación.

4- Gestión de expropiaciones y adquisición predial, incluyendo el número total de predios requeridos para el proyecto, los predios adquiridos o expropiados, los pendientes de adquisición, el estado de los procesos judiciales en curso y el financiamiento destinado para tales efectos.

5- Relocalización de servicios públicos, detallando el estado de coordinación con las entidades prestatarias de servicios, las obras de relocalización ejecutadas o pendientes y su impacto en el cronograma del proyecto.

6- Gestión de riesgos del proyecto, incluyendo la identificación de riesgos técnicos, financieros, administrativos o legales que puedan afectar su ejecución, así como las medidas adoptadas para su mitigación.

7- Cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos en los contratos de préstamo, así como cualquier situación que pueda afectar los desembolsos o el cronograma financiero del proyecto.

8- Modificaciones contractuales o adendas, indicando las variaciones en plazo, alcance o costo de los contratos suscritos para la ejecución del proyecto, así como la justificación técnica y financiera de dichas modificaciones.

9- Uso de herramientas tecnológicas de seguimiento y control del proyecto, incluyendo los sistemas implementados para la gestión de información, monitoreo del avance de las obras, control de costos, trazabilidad de los procesos de contratación y supervisión técnica.

Los informes deberán elaborarse bajo criterios de transparencia, integridad y rendición de cuentas, y deberán publicarse en el sitio web oficial del organismo ejecutor dentro del mismo plazo establecido para su remisión a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 18- Selección del diseño final y modelo constructivo

La ampliación y rehabilitación del corredor vial San José - San Ramón y sus radiales deberá realizarse mediante un proceso de adjudicación que garantice la elección de la alternativa constructiva con mejor desempeño económico, social y ambiental evaluado en el plazo del empréstito. Para ello, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) definirá los estándares de desempeño y de durabilidad de la obra por construir, los que serán indicados en el cartel de licitación correspondiente.

Para la evaluación de las ofertas, la entidad contratante considerará al menos los siguientes criterios:

- a) El costo inicial de la obra, circunscrito al monto aprobado en el crédito autorizado.
- b) Los costos de mantenimiento y operación del proyecto, de acuerdo con los estándares de desempeño y durabilidad de la obra por construir establecidos en el pliego cartelario.
- c) La resiliencia y eficiencia operativa de la infraestructura a construir.

Para estos efectos, la entidad contratante estará obligada a aplicar una metodología técnica de análisis costo-beneficio, aprobada conjuntamente entre el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), para la comparación de las distintas propuestas de diseño.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Rudolf Lücke Bolaños y el Ministro de Obras Públicas y Transportes, Efraím Zeledón Leiva.— 1 vez.—(L10899-IN202601053718).